

**Asociación Internacional de Maquinistas
y Trabajadores de la Industria
Aeroespacial**



CONSTITUCIÓN

1 de enero de 2023

FUNCIONARIOS DE LA GRAN LOGIA

**ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE
MAQUINISTAS Y TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA AEROESPACIAL**

Presidente Internacional

ROBERT MARTINEZ, JR.

Secretaria-Tesorera General

DORA CERVANTES

Vicepresidentes Generales

Gary R. Allen

Rickey Wallace

Steve Galloway

David Sullivan

Mark A. Blondin

Brian Bryant

David Chartrand

Richard Johnsen

Sede de la Gran Logia

MACHINISTS BUILDING

**9000 Machinists Place
Upper Marlboro, MD 20772-2687**

CONSTITUCIÓN

de la

**ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE
MAQUINISTAS Y TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA AEROSPACIAL**

(EN ADELANTE, LA I.A.M.)



**Salvo disposición en otro sentido, las
cláusulas de la presente Constitución
entrarán en vigor el 1 de enero de 2023.**

Si bien se ha hecho lo posible para asegurar la precisión de la presente traducción, en el caso de que existan diferencias entre la versión traducida y el original se estará al texto de la Constitución de la I.A.M. de 2023, redactado en idioma inglés.

PREÁMBULO

1 En vista de que consideramos que los que
2 trabajan arduamente deben tener el derecho de
3 disfrutar plenamente de la riqueza creada por su
4 labor y de que somos conscientes de que debido a
5 las condiciones industriales cambiantes inherentes
6 al enorme crecimiento de consorcios y
7 asociaciones capitalistas los trabajadores sólo
8 podrán gozar plenamente de los frutos de su labor
9 mediante un esfuerzo en conjunto; y en vista de
10 que reconocemos que aquellos que trabajan
11 denodadamente deben ejercer su derecho como
12 ciudadanos en forma inteligente, a través de
13 organizaciones que han sido fundadas con fines
14 mutualistas, económicos y políticos, para utilizar
15 sus recursos naturales, medios de producción y
16 distribución en beneficio de todas las personas,
17 con el objetivo de devolver la riqueza social a
18 aquéllos que desempeñan una labor útil en la
19 sociedad,

20 Por lo tanto, nosotros, los miembros de la
21 Asociación Internacional de Maquinistas y
22 Trabajadores de la Industria Aeroespacial, nos
23 comprometemos a trabajar unidos en nombre de
24 los principios establecidos en el presente
25 documento, con el fin de perpetuar nuestra
26 Asociación con base en la solidaridad y la justicia
27 para exponer sus objetivos, promover la adopción
28 general de sus principios y de esa forma intentar
29 obtener un mejor nivel de vida para la masa laboral
30 que trabaja con tanto ahínco.

PLATAFORMA

La Gran Logia de la Asociación Internacional de Maquinistas y Trabajadores de la Industria Aeroespacial tiene los objetivos que se indican a continuación.

1. Incorporar a la organización a los empleados relacionados con todo tipo de aptitud, oficio, profesión, producción, servicio, transporte, oficina, tarea administrativa o técnica que se encuentren organizados bajo el estandarte de los Maquinistas, a fin de infundir en sus corazones un espíritu de ayuda recíproca y de inculcarles la obligación que asumen de hacer lo más que puedan a efectos de lograr el bienestar de todos y cada uno de los miembros y de la Asociación en su conjunto.

2. Adoptar y ejecutar un plan efectivo para lograr la estabilidad laboral y proporcionar pleno empleo para todos los miembros de nuestra Asociación.

3. Abogar por una capacitación en el trabajo de calidad, como aprendizajes registrados para ayudar a los empleadores a obtener mano de obra calificada.

4. Persuadir a todos los empleadores de que es necesario que paguen el sueldo completo y actual en forma semanal y que den preferencia en los puestos de trabajo a los miembros de la fuerza laboral organizada.

5. Persuadir a todos los empleadores de que es necesario por programas de salud y bienestar asequible y de calidad que permitan que el

1 trabajador elija los servicios profesionales que
2 desea.

3 6. Mejorar los protocolos de seguridad y
4 salubridad para mejorar las condiciones de
5 nuestros miembros dentro y fuera del entorno
6 laboral.

7 7. Resolver los conflictos que se susciten entre
8 nuestros miembros y los empleadores mediante la
9 negociación directa en todas las ocasiones que
10 hace posible y, en los casos en los que se recurra
11 al arbitraje, reservarse nuestro derecho de aceptar
12 o rechazar libremente la decisión dictada, salvo en
13 aquéllas instancias en las que ambas partes hayan
14 decidido que dicha decisión será vinculante.

15 8. Seguir los protocolos de la Ley de Normas
16 Justas de Trabajo (FLSA, por sus siglas en inglés)
17 incluyendo pago de sobretiempo; para aumentar el
18 salario mínimo. Establecer el principio de que se
19 pagarán al empleado las vacaciones, las pensiones
20 y los programas de salud y bienestar social, que las
21 jornadas laborales nocturnas o de fin de semana
22 tendrán un pago adicional y que el nivel de vida
23 cultural de los miembros se mantendrá mediante
24 ingresos anuales adecuados.

25 9. Adoptar un plan de cooperación con otros
26 sindicatos, y abogar por él, eliminando así y por
27 vez las huelgas de una organización, además de
28 hacer posible la obtención de los plenos beneficios
29 de su labor mediante una acción concertada y
30 coordinada.

31 10. Educar y movilizar a los miembros con el
32 fin de que comprendan sus derechos políticos y de
33 que hagan un uso inteligente de su facultad de
34 voto, a efectos de que el gobierno esté en manos

1 del pueblo y sea de él y para él, y que no se lo
2 utilice como una herramienta que sirva para que
3 los grupos de capital logren su propio
4 engrandecimiento.

5 11. Instar a los miembros a que apoyen
6 únicamente a los candidatos que estén a favor de
7 la presente plataforma y de las demandas políticas
8 que se indican a continuación: elección del
9 Presidente o Vicepresidente de Estados Unidos
10 mediante el voto popular directo; ley nacional o
11 federal de seguro de salud; acuerdos comerciales
12 justos que protegen los derechos de los
13 trabajadores; cuidado de salud asequible y de
14 calidad; beneficios de seguridad de jubilación;
15 fuerte reforma laboral incluyendo la protección
16 del derecho de sindicación; leyes de ausencia
17 familiar y médica pagada; seguridad garantizada
18 en el lugar de trabajo, pago por tareas peligrosas y
19 leyes que protegen los trabajos existentes;
20 enmienda a la constitución canadiense a fin de que
21 se posibilite una legislación laboral y social que
22 sea uniforme en todo el país y que cubra a todos
23 los trabajadores, ya sea que se hallen empleados
24 por el gobierno o el sector privado, y que prevea
25 la seguridad sindical; una ley nacional de sueldos
26 justos en Canadá que disponga sueldos y
27 condiciones establecidas por el sindicato para
28 todas las obras y servicios gubernamentales y en
29 todos los contratos que parte del gobierno, sean
30 éstos directos o indirectos; una ley nacional de
31 vacaciones y días no laborables en Canadá, que
32 prevea periodos vacacionales adecuados pagados
33 y un mínimo de ocho días no laborables
34 establecido por disposición legal; representación

1 del sector laboral en todas las juntas y comisiones
2 del gobierno que traten temas relativos a sus
3 intereses, así como representación de dicho sector
4 en los directorios de todas las empresas públicas.

5 12. Dado que el trabajo de una persona no es un
6 artículo de propiedad, exigimos que dejen de
7 utilizarse las órdenes judiciales en los conflictos
8 laborales debido a que se trata de una usurpación
9 judicial de los derechos constitucionales de
10 nuestros ciudadanos.

JURISDICCIÓN DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAQUINISTAS Y TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AEROESPACIAL

La jurisdicción de la Asociación Internacional de Maquinistas y Trabajadores de la Industria Aeroespacial, entre otros aspectos, incluye a las personas relacionadas con todo tipo de destreza, oficio, profesión, producción, servicio, transporte, o que desempeñen tareas de oficina, administrativas o técnicas y demás labores conexas.

Clasificación de los trabajos comprendidos

Se incluye a toda persona que haya completado un período de cuatro años como aprendiz del oficio de maquinista o que haya adquirido conocimientos fundamentales de las operaciones de conformado, rectificado, torneado, taladrado, ajuste, remachado, manejo de máquinas de soldar eléctricas, térmicas y de oxiacetileno y ajuste de componentes metálicos de maquinaria de cualquier tipo, ya sean de acero, hierro, latón, plomo, cobre, aluminio, duraluminio, bronce, o cualquier sustituto utilizado; a toda persona que haya trabajado en el oficio cuatro años como operario de torno de banco, torno de pie, cepilladora, ranuradora, cepilladora, fresadora, taladradora horizontal o vertical, torno de roscar, operarios de tornos revólver tipo Gisholt, Jones, Lamson y demás tipos de tornos revólver, y talladoras de engranajes y todas las demás

máquinas herramientas. Operarios de piso, ajustadores de máquinas, montadores o instaladores de máquinas industriales, fabricantes de gálibos, matriceros, constructores de herramientas y moldes, constructores de plantillas metálicas, maquinistas de máquinas diesel y eléctricas. La operación de grúas y transportadores eléctricos, a gas y otros tipos de grúas y transportadores utilizados en relación con el trabajo de maquinista. Choferes mecánicos a quienes se les requiere efectuar reparaciones en sus equipos. Ajustadores de máquinas de coser y de tejer y ajustadores de todo tipo de maquinaria automática, semiautomática y autónoma. Adaptación e instalación de todo tipo de válvulas y bridas en tuberías de alta presión. Constructores y reparadores de automóviles, aviones, y máquinas de cine. Empleados técnicos y administrativos que trabajan en relación con el oficio, técnicos electrónicos y categorías relacionadas con ellos, y maquinistas que trabajan en el campo de la energía atómica y en el campo aeroespacial. La construcción, montaje, ensamblaje, instalación, mantenimiento, reparación o desmantelamiento total o parcial de maquinarias, locomotoras, motores, bombas, motores diesel, y demás dispositivos metálicos de potencia, para transmitir, excavar, elevar, disparar o transportar; ya sean accionados mediante la mano, el pie, vapor, electricidad, gas, gasolina, nafta, benzol, petróleo, aire, agua u otra forma de energía, incluidos todos los accesorios metálicos correspondientes, compuestos de acero o hierro, que sean perfiles estructurales, ángulos, T, para

1 calderas, galvanizados, ornamentales, fundidos,
2 maleables, barras, tuberías, caños, varillas, ejes,
3 chapas o placas; o compuestos de níquel, bronce,
4 hojalata, plomo, cobre, latón, aluminio, metal
5 babbitt u otro sustituto metálico de ellos.

6 La manufactura e instalación de todo tipo de
7 máquinas herramientas. La operación de todas las
8 máquinas utilizadas en la manufactura de
9 componentes y dispositivos metálicos terminados
10 a máquina y todo trabajo de banco y de torno de
11 banco inherente a dicha actividad de manufactura,
12 y toda tarea de maquinista en instalaciones de
13 vapor, gas, gasolina, nafta, benzol, petróleo, aire,
14 e instalaciones con sellado hermético.

15 Todas las operaciones de remachado, calafateado,
16 corte, rebabado, emparchado, amolado, torneado,
17 rectificado, taladrado, ajuste, trazado, modelado y
18 perforado pertenecientes al trabajo de maquinista.
19 Todas las operaciones de taladrado, corte y
20 roscado en calderas, tanques, tambores, bastidores
21 u otras estructuras requeridas para ser fijadas,
22 montadas, o utilizadas para otros tipos de
23 construcciones e instalaciones metálicas en
24 locomotoras y maquinarias.

25 Todo tipo de procesos de soldadura, con
26 oxiacetileno, eléctrica, térmica, de arco
27 sumergido, de hidrógeno atómico, de arco de
28 carbón, autógena, soldadura por contacto o todos
29 los demás procesos o artesanías de soldadura por
30 los cuales el trabajo terminado incluye productos
31 o componentes de productos que queden
32 comprendidos dentro de la jurisdicción de la
33 Asociación Internacional de Maquinistas y
34 Trabajadores de la Industria Aeroespacial, o la

1 construcción, instalación, mantenimiento,
2 reparación y desmantelamiento por soldadura o
3 corte de cualquier estructura, planta, refinería,
4 transportador, trituradora, mezcladora,
5 laminadora, máquina, tanque, contenedor o equipo
6 que esté alcanzado por la jurisdicción de la
7 Asociación Internacional de Maquinistas y
8 Trabajadores de la Industria Aeroespacial,
9 incluido el desmantelamiento. Todos los
10 dispositivos de lubricación, inyectores e
11 inspiradores, sus componentes y accesorios.
12 Todos los dispositivos utilizados en la transmisión
13 de energía, excepto el cableado eléctrico, lo que
14 incluye ejes de transmisión y de contramarcha,
15 soportes colgantes de ejes, roldanas y poleas.

16 Toda actividad de fabricación de instrumentos,
17 calibradores y matrices, moldes metálicos,
18 artículos de adorno, modelos y patrones metálicos
19 y fresado de matrices; fabricación de gálibos,
20 plantillas, resortes en espiral y arrollados, y todos
21 los moldes para conformar artículos de vidrio y
22 plásticos. La manufactura, instalación y operación
23 de todo tipo de maquinaria para imprimir, y para
24 fabricar papel y pulpa, todas las máquinas de
25 fabricación de cerveza, incluidos remojadores,
26 pasteurizadoras, máquinas de lavar botellas,
27 máquinas taponadoras, dispositivos para el
28 llenado de botellas y transportadores, toda
29 instalación, maquinaria industrial y de lavado.

30 La manufactura, ensayo y reparación de todo
31 tipo de dispositivos electrónicos y/o mecánicos de
32 conteo, grabación y correspondencia, como por
33 ejemplo cajas registradoras, máquinas de escribir,
34 máquinas de sumar, dispositivos de cierre y

1 colocación de direcciones, y toda otra maquinaria,
2 incluido el ensayo de unidades completas o de los
3 componentes utilizados con ellas.

4 La manufactura, ensamblaje, ensayo,
5 instalación, reparación y mantenimiento de
6 electrodomésticos, equipos electrónicos y
7 sistemas de guía como los utilizados en aviones,
8 cohetes y/o vehículos espaciales, computadoras, y
9 todo otro dispositivo eléctrico o componente,
10 utilizados para controlar, regular o guiar equipos
11 mecánicos de cualquier tipo.

12 La manufactura, ensayo, ensamblaje,
13 reparación, y mantenimiento de componentes
14 eléctricos y accesorios relacionados, que incluyan
15 unidades tales como inductores, transformadores,
16 resistencias, condensadores, capacitores,
17 interruptores, relés y equipos electrónicos de
18 ensayo que actualmente sean de uso habitual, o
19 que se desarrollen en el futuro para desempeñar
20 estas tareas.

21 La manufactura, reparación y mantenimiento, y
22 la ejecución de todos los demás trabajos
23 relacionados con ellos, de automóviles, camiones,
24 autobuses, tractores, armas de fuego, autobombas,
25 locomotoras, hidroaviones y aviones, incluidos
26 todos los oficios y categorías de empleados del
27 transporte aéreo, maquinaria agrícola y de
28 minería, taladradoras de rocas y dispositivos
29 neumáticos usados como herramientas manuales o
30 para la transmisión de energía. La manufactura,
31 instalación, reparación y servicio de toda
32 maquinaria de refrigeración y para la fabricación
33 de hielo. La manufactura e instalación de toda
34 maquinaria para mataderos de reses, panadería y

1 pastelería, maquinaria textil, maquinaria para
2 cardar y desmotar, maquinaria para refinación, y
3 maquinaria usada en plantas de reducción,
4 maquinaria para triturar rocas y para canteras,
5 mezcladoras de cemento y fábricas de cemento,
6 maquinaria para plantas laminadoras y para
7 conversión del acero, maquinaria de carga y
8 descarga y maquinaria para carreteras.

9 La manufactura, instalación, reparación y
10 operación de todas las máquinas para la
11 fabricación de malta, latas, clavos, alfarería,
12 herraduras, ladrillos, zapatos, sombreros,
13 indumentaria, pianos, órganos, instrumentos
14 musicales y quirúrgicos, tabaco, cigarrillos y
15 cigarros, harina, cereales y todo otro producto para
16 cuya fabricación sea necesario un dispositivo
17 mecánico.

18 La manufactura, instalación y operación de todo
19 tipo de cargadores automáticos, dispositivos
20 mecánicos utilizados en parques de diversiones,
21 toda la maquinaria de dragado, y todos los
22 montacargas, ascensores, lower- atoms, escaleras
23 mecánicas, grúas y los demás dispositivos de
24 elevación o levantamiento.

25 La inspección de todo tipo de maquinaria,
26 armamentos y motores, incluidas locomotoras, y
27 la operación de toda maquinaria motorizada.

28 La manufactura, instalación, reparación y
29 mantenimiento de todo tipo de plantas y equipos
30 de aire acondicionado.

31 Y todo trabajo relacionado con autos
32 dinamométricos, y la construcción, reparación,
33 puesta en funcionamiento, inspección y
34 mantenimiento de toda clase de balanzas.

1 La operación y reparación de maquinaria de
2 remolque y carga de carbón en la zona del Canal
3 de Panamá.

Trabajos marítimos

4 Todo trabajo marítimo, según se especifica a
5 continuación:

6 La instalación, ensamblaje, desmantelamiento y
7 reparación de motores, bombas, dínamos,
8 maquinaria de refrigeración, mecanismos de
9 dirección, malacates, montacargas, cabrestantes u
10 otros dispositivos para maniobrar el barco.

11 El retiro y reemplazo del timón, el eje de hélice
12 y la rueda de hélice y la colocación de todos los
13 accesorios de cubierta y de mástil, incluidos los
14 reflectores de mástil.

15 La instalación y reparación de todos los
16 condensadores, evaporadores, evaporadores
17 alimentados con agua, reacondicionamiento y
18 reparación de todas las válvulas, ya sean de vapor,
19 agua, gas, petróleo u otros líquidos y los filtros
20 fijados al casco.

21 La instalación de todas las tuberías, soportes
22 colgantes de tuberías, válvulas y accesorios para
23 motores, calderas, máquinas para fabricación de
24 hielo, plantas evaporadoras, telemotores,
25 compresores de aire y bombas de motor. La
26 instalación de equipos de operación de cubierta
27 para todas las válvulas.

28 La perforación, refrentado, fileteado o roscado
29 y taladrado de orificios para todas las bridas de
30 tuberías.

31 El curvado, roscado e instalación de tuberías en

1 calderas en las cuales se utilizan tubos roscados.

2 El curvado, la soldadura e instalación de
3 serpentines calefactores que se utilizan en tanques
4 de aceite combustible o para calefacción.

5 La instalación de todas las tuberías de
6 condensadores y de evaporadores alimentados con
7 agua, ya sea que se trate de tuberías laminadas,
8 roscadas, o con casquillos.

9 La instalación de tubos en calefactores de
10 petróleo y enfriadores, excepto aquellos
11 correspondientes a la actividad de los trabajadores
12 del cobre.

13 La instalación de enrejados, escaleras y
14 barandas, luces de ojos de buey, equipos de
15 operación de ventiladores y puertas estancas.

Locomotoras eléctricas y de combustión interna y vagones

16 La construcción, instalación, inspección, ajuste,
17 mantenimiento, retiro y reacondicionamiento de
18 pantógrafos y columnas de trole, incluidos la
19 construcción y el reemplazo de zapatas para
20 pantógrafos, ya sea que el pantógrafo esté en la
21 locomotora o fuera de ella y el cambio de
22 ménsulas de soporte aisladas; trabajo de tornería y
23 otros trabajos de maquinistas relacionados con la
24 construcción de pantógrafos.

25 El ensamblaje, instalación, inspección,
26 mantenimiento, remoción y reacondicionamiento
27 de todos los componentes de los controladores
28 principales y de freno con la excepción de los
29 materiales aislantes, conductores y cables.

30 La remoción, desmantelamiento,

1 reacondicionamiento, ensamblaje, instalación,
2 inspección y mantenimiento de todos los cilindros
3 neumáticos, válvulas magnéticas, árboles de levas,
4 cojinetes, rodillos, piezas fundidas, resortes de
5 ajuste y cajas metálicas utilizadas en la
6 construcción y operación de interruptores
7 inversores, interruptores serie paralelos,
8 interruptores de transferencia, e interruptores y
9 contactores en grupo.

10 El ensamblaje, instalación, inspección y
11 mantenimiento de todos los componentes
12 mecánicos de los interruptores principales y
13 auxiliares e interruptores de tierra.

14 El ensamblaje, instalación, mantenimiento,
15 inspección y reacondicionamiento de los
16 conjuntos de embrague en los reóstatos
17 accionados por motor.

18 El ensamblaje, instalación, inspección,
19 mantenimiento, desmantelamiento y
20 reacondicionamiento de motores de tracción,
21 motores de sopladores, motores de calefactores,
22 motores de reóstatos, motores de compresores de
23 aire, grupos motor-generator, generadores
24 impulsados por el eje, generadores de control y
25 anillos colectores (con exclusión de bobinas de
26 campo, aisladores y conexiones eléctricas); el
27 ensamblaje, la terminación, ya sea manual o de
28 trabajo de banco, taladrado, roscado y bulonado de
29 polos; el desmantelamiento, reparación y
30 ensamblaje de portaescobillas; el taladrado,
31 roscado y reparación de pernos de portaescobillas;
32 el ajuste de todas las partes metálicas de
33 conmutadores, incluidas las delgas; el torneado y
34 ranurado a máquina de todos los conmutadores, ya

1 sea en torno o en la caja de la armadura; la
2 colocación y remoción de ejes de la armadura; el
3 maquinado, reparación y ajuste de núcleos de
4 armadura; la reparación y ajuste de cubiertas,
5 carcasas y compartimientos de motores.

6 La instalación, inspección, ajuste, retiro y
7 reparación de reguladores de compresores de aire,
8 válvulas de pantógrafo electro-neumáticas,
9 válvulas de arenadores, válvulas de bloqueo
10 regenerativo e interruptores de control automático
11 con la excepción de contactos eléctricos y
12 cableado.

13 Amolar, limar y reparar redes e instalar y retirar
14 parrillas de resistores, con la excepción de
15 operaciones de conexión y desconexión eléctricas.

16 La remoción e instalación de calefactores
17 eléctricos de caseta y la remoción y aplicación de
18 cubiertas a dichos calefactores, ya sea que estén
19 fijados por tornillos de presión o por pernos
20 prisioneros; la remoción e instalación de faros
21 delanteros, de jaulas para faros delanteros,
22 ménsulas y soportes de lámparas y astas de
23 banderas, defensas y barandas de aleros.

24 Trabajos en bielas paralelas, biela principal,
25 charnelas y pasador de arrastre. Trabajos en el
26 freno motor y muelles. Acondicionamiento y
27 reparación de chumaceras motrices y de bogies,
28 incluido el reemplazo de cojinetes.

29 Inspección, reparación y alineación de contra-
30 ejes. Renovación de collarines de contra-ejes y
31 carcasas de contra-ejes. Reparación y
32 mantenimiento de equipos de frenos de aire y
33 compresores de aire.

34 Ruedas de maniobra, ruedas motrices y ruedas

1 de bogie, con trinquetes o motores portátiles para
2 los bujes de los cubos. Puesta en servicio de bujes
3 de cubos de ruedas motrices y ruedas de bogie.
4 Trabajos en llantas de ruedas motrices y ruedas de
5 bogie. Taladrado, abocardado y roscado de
6 orificios en casetas y bastidores para pernos y
7 componentes.

8 Torneado y acabado de muñones, y todo trabajo
9 en bastidores y bogies, incluidos el desarmado y el
10 rearmado.

11 Remoción y reemplazo de motores principales,
12 que incluyen mecanismos, rodamientos y cajas de
13 cambios.

14 Trabajo de maquinistas relacionado con
15 operaciones de subir y bajar casetas, sacar de
16 servicio y reemplazar casetas. Dispositivo de
17 acoplamiento entre unidades Mallet.

18 Remoción y reemplazo de bomba de circulación
19 y motor, excepto el trabajo correspondiente a
20 cañistas y electricistas.

21 Trabajo de remoción, reparación y reemplazo
22 relacionado con reóstatos de agua, bombas
23 manuales y engrasadores.

24 Inspección, remoción, reparación y reemplazo
25 de rodamientos.

26 Instalación y reubicación de abrazaderas,
27 tirantes, oilguards, frenos de mano, conductos de
28 aire, arenadores y fuelles bajo caseta.

29 Trabajos en silbato y campana.

30 Trabajo de maquinistas en la instalación y
31 mantenimiento de turbinas, motores, bombas y
32 equipos auxiliares en centrales eléctricas.

33 Reparaciones de martillos neumáticos, motores
34 neumáticos, mordazas, trabajos de piso y de pozo

1 para sacar bogies, así como la realización de
2 actividades reconocidas normalmente como
3 trabajo de maquinistas.

4 Remoción y reemplazo de convertidores de
5 fase.

6 Trabajo de maquinista relacionado con el
7 desmantelamiento de convertidores de fase, tal
8 como la remoción de pernos, componentes, tapas
9 de rodamientos, rodamientos y grampas.

10 Trabajo de maquinista relacionado con el
11 ensamblaje de convertidores de fase, incluidos sus
12 componentes.

13 Y todo otro trabajo realizado en estas
14 locomotoras, vagones y máquinas actualmente
15 comprendidos en la clasificación general
16 establecida en nuestra Constitución.

Otros Trabajos

1 Todo lo citado anteriormente, y además de ello
2 todo otro trabajo que actualmente o en el futuro, a
3 medida que se desarrollen las industrias, pueda
4 quedar comprendido dentro de nuestra
5 jurisdicción, o todo otro trabajo industrial o
6 artesanal, según lo determine el Consejo
7 Ejecutivo, constituirá trabajo que caerá bajo la
8 jurisdicción de la Asociación Internacional de
9 Maquinistas y Trabajadores de la Industria
10 Aeroespacial, y será ejecutado por miembros de
11 nuestro Sindicato.

ABREVIATURAS

Las siguientes abreviaturas, según se utilizan en la presente Constitución, tendrán el significado que se consigna a continuación:

A.F.L.C.I.O.	Federación Estadounidense del Trabajo y Congreso de Organizaciones Industriales (American Federation of Labor and Congress of Industrial Organizations)
Art.	Artículo
C.L.C.	Congreso Laboral Canadiense
V.P.C.	Vicepresidente Canadiense
L.D.	Logia de Distrito
C.E.	Consejo Ejecutivo
G.L.	Gran Logia de la Asociación Internacional de Maquinistas y Trabajadores de la Industria Aeroespacial
A.G.L.	Auditor de la Gran Logia
R.G.L.	Representante de la Gran Logia
S.T.G.	Secretario-Tesorero General
V.P.G.	Vicepresidente General
I.A.M.	Asociación Internacional de Maquinistas y Trabajadores de la Industria Aeroespacial
P.I.	Presidente Internacional
L.L.	Logia Local
S.A.	Secretario de Actas
S.T.	Secretario-Tesorero
Sec.	Sección

CONSTITUCIÓN

de la

**Asociación Internacional de Maquinistas y
Trabajadores de la Industria Aeroespacial
(en adelante, la I.A.M.)**

—

ARTÍCULO I

ESTRUCTURA Y FACULTADES DE LA GRAN LOGIA

Nombre y sede

1 SEC. 1. La organización llevará el siguiente
2 nombre y título “GRAN LOGIA DE LA
3 ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE
4 MAQUINISTAS Y TRABAJADORES DE LA
5 INDUSTRIA AEROESPACIAL”. Su oficina
6 principal y sede estarán ubicadas en el lugar que
7 designe el Consejo Ejecutivo.

Miembros y jurisdicción

8 SEC. 2. La Gran Logia estará conformada por
9 el Consejo Ejecutivo y por los representantes de
10 las Logias Locales debidamente elegidos,
11 habilitados e imbuidos de sus funciones de
12 delegados en las convenciones extraordinarias y
13 cuadriennales previstas en el Artículo II de la
14 presente Constitución. Estará facultada para

1 otorgar cartas patente a efectos de la organización,
2 supervisión, control y dirección general de las
3 Logias Locales, de las de Distrito, de los consejos
4 y de las conferencias de los estados, territorios y
5 dependencias de Estados Unidos de América y de
6 Canadá

Gobierno

7 SEC. 3. El gobierno y superintendencia de las
8 Logias Locales, de las de Distrito, de los consejos
9 y de las conferencias estará en manos de la Gran
10 Logia, la cual fungirá como la más alta entidad
11 directiva de todas las logias que se hallen dentro
12 de su jurisdicción. Contará con la autoridad para
13 determinar los usos y costumbres
14 correspondientes a todos los asuntos relativos al
15 oficio.

16 Todo miembro, funcionario, Logia Local, Logia
17 de Distrito, consejo, conferencia u organismo
18 subordinado de la I.A.M tendrá la obligación y la
19 responsabilidad de cumplir las disposiciones de la
20 presente Constitución y las decisiones de los
21 funcionarios de la Gran Logia de conformidad con
22 sus cláusulas, no pudiendo actuar en formas que
23 interfieran con las obligaciones de la I.A.M. o de
24 sus logias u órganos subordinados impuestas por
25 la presente o por otra ley o contrato aplicable, ni
26 tampoco en formas que revoquen o subviertan las
27 políticas u objetivos establecidos por la I.A.M., o
28 que difamen a dicha organización, a sus
29 funcionarios o a los miembros de sus organismos
30 subordinados.

31 Las Logias Locales, las de Distrito, los consejos

1 y las conferencias podrán adoptar reglamentos que
2 complementen la presente Constitución a efectos
3 de la gestión de sus actividades y asuntos internos,
4 con la salvedad de que las disposiciones de los
5 mencionados reglamentos no podrán entrar en
6 conflicto con las cláusulas de la presente ni con las
7 resoluciones debidamente sancionadas ni con las
8 políticas establecidas por la I.A.M. Antes de entrar
9 en vigor, dichos reglamentos deberán presentarse
10 al Presidente Internacional para su análisis y
11 revisión, así como para su correspondiente
12 aprobación. Las propuestas de modificación y
13 revisión de los reglamentos deberán también
14 presentarse al Presidente Internacional a idénticos
15 efectos antes de entrar en vigor.

Gobierno entre convenciones

16 SEC. 4. En el periodo entre una convención y
17 otra las facultades ejecutivas y judiciales de la
18 Gran Logia estarán en manos del Consejo
19 Ejecutivo, que estará conformado por el
20 Presidente Internacional, el Secretario-Tesorero
21 General y los Vicepresidentes Generales.

Requisitos

22 SEC. 5. No podrá ocupar cargo alguno en la
23 I.A.M. el miembro que abogue por la doble
24 afiliación sindical o que apoye movimientos u
25 organizaciones adversas a los intereses legítimos
26 de la I.A.M. o a sus normas y políticas vigentes.

ARTÍCULO II

CONVENCIONES DE LA GRAN LOGIA

Mecanismo de convocatoria a las convenciones

SEC. 1. Se celebrará una convención de la Gran Logia de la I.A.M. durante los meses de septiembre u octubre de 2000, y cada cuatro años a partir de entonces, en una ciudad seleccionada por el Consejo Ejecutivo. La convención no tendrá una duración superior a los 7 días. Al 1 de marzo de cada año en que se realice una convención, el Secretario-Tesorero General comunicará su celebración a todas las Logias Locales. El Consejo Ejecutivo, de oficio, tendrá la facultad de convocar convenciones extraordinarias en casos de urgencia, o cuando medie solicitud formal bajo sello de impresión y/o sello de tinta al efecto de al menos el 20% de las Logias Locales, siendo que 15 de las cuales, como máximo, podrán estar localizadas en un estado, provincia o territorio determinado. Acto seguido el Secretario-Tesorero General preparará una votación, que presentará a través del sistema de referéndum, sobre la pertinencia de la celebración de una convención extraordinaria de la Gran Logia que tendría lugar en la fecha que sea más adecuada para la situación de urgencia de que se trate. En el caso de que el voto mayoritario sea a favor de la celebración de una convención extraordinaria, el Consejo Ejecutivo, a la brevedad posible, elegirá la ciudad en la que aquélla se llevará a cabo.

Representación y votación

SEC. 2. Estará habilitada para ser representada por un delegado en la convención de la Gran Logia toda Logia Local que, dentro de un plazo de sesenta días anteriores a la celebración de dicha convención, se halle en situación regular y sin ningún tipo de mora respecto de la mencionada Gran Logia. (No se inhabilitará a la Logia Local en el caso de que el empleador que actúe como agente de retención de las sumas correspondientes a las cuotas sindicales para entregárselas luego a ella, a la Logia de Distrito o a la Gran Logia no realice dicha entrega o se demore en hacerla). Además, toda Logia Local que posea más de 200 miembros podrá contar con un delegado adicional por cada 200 miembros o fracción mayoritaria de esa cantidad. Si no más de 3 Logias Locales se encuentran en un radio de 150 millas y cada una de ellas posee menos de 100 miembros, podrán, si así lo desean, combinarse a fin de enviar un delegado que los represente en la convención de la Gran Logia. Dicho delegado deberá ser elegido por el voto mayoritario de cada una de las logias que decidieron combinarse, quedando establecido que la facultad de voto de las logias combinadas se basará en la suma de sus miembros, como si se tratara de una sola entidad.

Toda Logia Local representada en la convención tendrá derecho a un voto, y aquéllas que posean más de 100 miembros contarán con un voto adicional por cada 100 miembros o fracción mayoritaria de esa cantidad.

La cantidad de votos de cada Logia Local se

computará sobre el número de miembros que posea al último día del mes de julio del año en que se celebre la convención. La delegación de una Logia Local podrá votar en forma unitaria si media el consentimiento unánime al efecto, o bien el voto que le corresponde podrá dividirse de manera igualitaria entre sus delegados. En el supuesto de que no sea posible realizar una división de ese tipo, el primer delegado elegido por la logia de que se trate emitirá la fracción de votos que reste luego de que se efectúe la división.

Elección de delegados

SEC. 3. En el mes de abril del año en que se realice la convención, cada una de las Logias Locales celebrará una asamblea en la que se nominarán los candidatos a delegados titulares y suplentes. En el mes de mayo del año en que se realice la convención cada una de las Logias Locales celebrará una asamblea en la que se elegirá a los delegados titulares y suplentes mediante voto secreto, la cual se llevará a cabo en la sala en donde normalmente se efectúan sus asambleas, salvo en el caso de que sean necesarios otros planes debido a circunstancias especiales, en cuyo caso la Logia Local, mediante su reglamento, podrá disponer otros mecanismos al efecto, que deberán contar con la aprobación del Presidente Internacional. Acto seguido, el secretario de la Logia Local deberá enviar al Secretario-Tesorero General un informe de la elección en el que consten los nombres, números de tarjeta de identificación y domicilios particulares de los

1 delegados titulares y de los suplentes, el cual
2 deberá elaborarse sobre la base de los formularios
3 proporcionados por este último.

4 A opción de cada una de las Logias Locales,
5 podrán realizarse previsiones para que las urnas se
6 mantengan abiertas a efectos de permitir el voto de
7 aquellos miembros que no trabajen en los turnos
8 normales.

9 Asimismo, los miembros recibirán información
10 en cuanto a los requisitos necesarios para emitir
11 votos por correo, de conformidad con lo dispuesto
12 en el presente documento.

13 Los miembros que residan en distritos
14 periféricos a más de 25 millas del lugar designado
15 para la votación, aquéllos que padezcan una
16 enfermedad verificada, los que se hallen de
17 licencia con arreglo a las leyes de licencia por
18 asuntos familiares vigentes en Estados Unidos o
19 en Canadá, los que estén de vacaciones, personas
20 jubiladas que viven a más de 25 millas del lugar
21 designado para la votación, los que se encuentren
22 llevando adelante actividades de la I.A.M. en
23 carácter oficial con autorización de la Gran Logia,
24 de la Logia Local, o de la de Distrito, los que estén
25 de viaje de negocios en calidad de empleados o los
26 que gocen de licencia por servicio en la reserva
27 militar, según el caso, podrán emitir su voto por
28 correo.

29 Los miembros con derecho a emitir votos por
30 correo deberán solicitarlo por escrito al Secretario
31 de Actas de la Logia Local, presentando su pedido
32 en forma personal o por correo con una antelación
33 no menor de 15 días de la fecha prevista para la
34 elección. Dentro de los cinco días laborales de la

1 recepción de dicha solicitud, el Secretario de Actas
2 enviará por correo la boleta para efectivizar el voto
3 en forma epistolar si los registros de la Logia
4 Local indican que el peticionante se encuentra
5 habilitado para votar en la elección. (En el caso de
6 que la Logia de Distrito a la que está afiliada la
7 Logia Local sea quien lleve los registros de los
8 miembros, la solicitud de voto por correo deberá
9 presentarse al correspondiente funcionario de la
10 mencionada Logia de Distrito). Cuando se
11 determine que un miembro no está habilitado para
12 emitir un voto por correo, se le informará de ese
13 hecho en un plazo de cinco días laborales, contado
14 a partir de la recepción de la solicitud al efecto.

15 Los miembros que emitan su voto en forma
16 epistolar deberán firmar la boleta de votación y
17 enviarla por correo según las instrucciones
18 indicadas a continuación. El votante deberá
19 colocar una (X) al lado del nombre del candidato
20 que haya seleccionado y completar la información
21 requerida en la porción separable de la boleta de
22 votación, que luego deberá desprender. Acto
23 seguido doblará la parte superior de la boleta y la
24 colocará en un sobre en blanco, sin estampar allí
25 su firma, su número ni ningún otro dato de
26 identificación. Después de cerrar bien el sobre en
27 blanco, lo colocará en otro sobre que llevará la
28 frase “Boletas de votación”, junto con el talón que
29 separó, en el cual constará el nombre del votante,
30 su domicilio, el número de la logia a la que
31 pertenece y su número de tarjeta de identificación.

32 Una vez que este sobre esté bien cerrado, deberá
33 enviarse por correo oficial público al Secretario de
34 Actas de la Logia Local a la que pertenece el

1 votante, de forma tal que sea recibido antes de la
2 hora de cierre de la votación indicada en la
3 convocatoria a la elección. El Secretario de Actas
4 entregará los votos por correo a los inspectores de
5 la elección, sin abrirlos.

6 Las Logias Locales que se hayan constituido en
7 el mes de mayo de un año en el que se celebre una
8 convención podrán elegir delegados titulares y
9 suplentes por voto secreto durante junio. Las
10 Logias Locales que hayan obtenido sus cartas
11 patente el 1 de junio o con posterioridad a esa
12 fecha en un año de convención no tendrán derecho
13 a ser representadas en ella.

14 Con una antelación no inferior a los 30 días de
15 la fecha de apertura de la convención el Secretario-
16 Tesorero General elaborará una lista completa de
17 los delegados titulares y suplentes debidamente
18 elegidos, consignando allí sus respectivos
19 domicilios, y la enviará a todas las Logias Locales.
20 Salvo que se especifique lo contrario, todas las
21 referencias a días a lo largo de esta Constitución
22 se referirán a días calendarios.

23 La persona que ocupe el cargo de Secretario-
24 Tesorero General enviará por correo a los
25 delegados un ejemplar del “Informe de la
26 Dirigencia”, de forma tal que aquéllos cuenten con
27 ese documento 30 días antes de la apertura de la
28 convención.

29 Si un delegado titular o suplente no puede ocupar
30 el cargo, la Logia Local elegirá a su sucesor
31 mediante voto secreto en cualquiera de las
32 asambleas que celebre antes del inicio de la
33 convención. El secretario de la Logia Local
34 comunicará inmediatamente el cambio al

1 Secretario-Tesorero General.

2 Ante una convocatoria a convención
3 extraordinaria de la Gran Logia, el Secretario-
4 Tesorero General volverá a programar las fechas
5 de elección de los delegados, etc., apegándose
6 estrictamente a las disposiciones del presente
7 Artículo, a efectos de acomodar la situación de
8 urgencia que suscitó la celebración de dicha
9 convención.

Requisitos para ocupar el cargo de delegado

10 SEC. 4. Los delegados ante las convenciones de
11 la Gran Logia deberán haber estado en situación
12 regular en la Logia Local que expidió sus
13 credenciales durante por lo menos un año antes de
14 la fecha en que fueron nominados, salvo cuando se
15 trate de una Logia de Distrito que posea varias
16 Logias Locales dentro de un mismo empleador, en
17 cuyo caso los miembros de aquélla estarán
18 habilitados (esta condición no se impondrá al
19 delegado de una Logia Local que haya obtenido su
20 carta patente menos de un año antes de la
21 convención ni a los miembros que trabajen en la
22 industria y que sean transferidos a una Logia Local
23 con la aprobación del Presidente Internacional o
24 del Consejo Ejecutivo); no deberán estar en mora
25 de sus obligaciones con ninguna Logia Local,
26 Logia de Distrito ni con la Gran Logia al momento
27 de la nominación y por un plazo de 6 meses
28 anteriores a ella, y deberán trabajar en la industria.

29 La condición de “trabajar en la industria” no se
30 aplicará a aquellos miembros que son empleados
31 asalariados a tiempo completo de una Logia Local,

Logia de Distrito o de la Gran Logia, o de un consejo, conferencia, de la A.F.L.C.I.O. (Federación Estadounidense del Trabajo y Congreso de Organizaciones Industriales) o del Congreso Laboral Canadiense. Tampoco se aplicará a los miembros que hayan sido objeto de cesantías en los 6 meses anteriores, a aquéllos que no hayan podido obtener trabajo en la industria debido a huelgas, cierres patronales, discriminación o discapacidad temporal, ni a los que se encuentren jubilados y paguen la totalidad de la cuota sindical, independientemente de que cuenten con una tarjeta de jubilado o de exención.

Cuando en la presente Constitución se utilice la frase “situación regular” respecto de un miembro de la I.A.M., significará que la persona ha cumplido los requisitos para revestir el carácter de miembro conforme las disposiciones aquí contenidas, que no se ha retirado voluntariamente de aquélla, no ha quedado inhabilitada para ser miembro, ni ha sido expulsada o suspendida de conformidad con las cláusulas de la presente Constitución o de los reglamentos de las logias subordinadas que hayan sido aprobados de conformidad con ellas. Se cancelará inmediatamente la afiliación de todo miembro que no abone sus cuotas, contribuciones y demás aranceles en los plazos establecidos en el presente documento o en los reglamentos de las Logias Locales o de Distrito. Los miembros que no se encuentren en situación regular no podrán ejercer su derecho de voz, de voto y de participación en las actividades de la Gran Logia ni de sus órganos subordinados, salvo en los casos que lo permitan

1 las disposiciones de la presente Constitución.

2 Cuando se utilice la frase “situación regular”
3 respecto de una Logia Local, Logia de Distrito,
4 consejo o conferencia de la I.A.M. significará que
5 dicha entidad no se halla en mora respecto del
6 pago de los aranceles e impuestos per cápita
7 previstos en la presente Constitución, que no ha
8 sido objeto de suspensiones y que cumple todos
9 los requisitos que la presente impone a las
10 mencionadas entidades.

Inhabilitación de los miembros que se encuentren en la nómina de sueldos de la Gran Logia

11 SEC. 5. Los miembros que se encuentren en la
12 nómina de sueldos de la Gran Logia durante la
13 época de celebración de la convención no podrán
14 desempeñarse como delegados ante ésta.

Gastos de los delegados

15 SEC. 6. La Gran Logia abonará los gastos de
16 transporte de un delegado de cada una de las
17 Logias Locales que haya mantenido su situación
18 regular ante aquélla en forma continua durante un
19 año previo a la fecha de celebración de la
20 convención y que sea aceptado y habilitado para
21 desempeñar tal cargo, siempre que dicho
22 transporte sea programado y suministrado por la
23 agencia de viajes designada por la Gran Logia. Las
24 Logias Locales cuyos delegados viajen con pases
25 tendrán derecho al transporte de ida y vuelta de un
26 delegado, desde el lugar en el que ellas se

1 encuentren hasta el sitio de celebración de la
2 convención, contra presentación de la
3 correspondiente factura al efecto.

Comité de credenciales

4 SEC. 7. El Consejo Ejecutivo se desempeñará
5 como comité de credenciales en todas las
6 convenciones de la Gran Logia. Se reunirá dentro
7 de los 4 días anteriores al inicio de la convención
8 Para considerar todos los aspectos relativos a la
9 habilitación de los delegados, incluidos aquéllos
10 correspondientes a la situación financiera de las
11 Logias Locales, debiendo luego comunicar a la
12 convención sus conclusiones y recomendaciones.

Comité de resoluciones

13 SEC. 8. Con una antelación no inferior a los 15
14 días del inicio de las convenciones de la Gran
15 Logia, el Presidente Internacional designará 5
16 delegados ante la convención, debidamente
17 elegidos y habilitados, a fin de que conformen el
18 comité de resoluciones. Mediando autorización
19 del Presidente Internacional, los 5 delegados
20 designados podrán ser convocados con una
21 antelación no superior a los 7 días del inicio de la
22 convención a efectos de considerar las
23 resoluciones adecuadamente presentadas ante
24 aquélla, y deberán comunicar sus conclusiones y
25 recomendaciones a la convención a la brevedad
26 posible, según lo permitan las actividades de la
27 mencionada convención.

28 Por el fiel desempeño de sus funciones, cada

1 uno de los miembros del comité de resoluciones
2 recibirá diariamente la suma de \$50.00, con más
3 los gastos reales y necesarios de hotel, durante el
4 periodo en el que presten sus servicios con
5 anterioridad al inicio de la convención y luego de
6 su arribo a la ciudad en la que ella se celebrará.

Comités

7 SEC. 9. El Presidente Internacional designará un
8 comité normativo para cada convención de la Gran
9 Logia. El Consejo Ejecutivo podrá nombrar los
10 comités que sean necesarios para el desarrollo de
11 las actividades de la convención, cuando éstos no
12 se hubieren previsto, con sujeción a la aprobación
13 por parte de aquélla.

Orden del día

- | | | |
|----|----------|-------------------------------|
| 14 | SEC. 10. | 1. Alocución del Presidente |
| 15 | | Internacional |
| 16 | | 2. Lectura de la convocatoria |
| 17 | | a la convención |
| 18 | | 3. Lectura del código de |
| 19 | | conducta de la convención |
| 20 | | 4. Designación del comité |
| 21 | | normativo |
| 22 | | 5. Informe del comité de |
| 23 | | credenciales |
| 24 | | 6. Informe del comité |
| 25 | | normativo |
| 26 | | 7. Designación de otros |
| 27 | | comités de la Convención |
| 28 | | 8. Informes de los comités |

- 1 9. Nuevos temas a tratar
2 10. Allocución de cierre del
3 Presidente Internacional

Procedimiento parlamentario

4 SEC. 11. El procedimiento parlamentario de la
5 Gran Logia será el previsto en la presente
6 Constitución. Las Reglas de Orden de Robert
7 serán de aplicación a todos los asuntos que no se
8 hallen cubiertos por el mencionado
9 procedimiento.

ARTÍCULO III

FUNCIONARIOS DE LA GRAN LOGIA, DELEGADOS E INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ASUNTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS: NATURALEZA Y FORMA DE ELECCIÓN

Funcionarios

SEC. 1. La Gran Logia contará con los siguientes funcionarios: un Presidente Internacional, un Secretario-Tesorero General, y de 5 a 7 Vicepresidentes Generales como lo determine el Consejo Ejecutivo, uno de los cuales será de Canadá, propuesto y elegido por los miembros de las Logias Locales que cuenten con carta patente en dicho país. El Presidente Internacional y el Secretario-Tesorero General serán nominados y elegidos por la totalidad de los miembros; los Vicepresidentes Generales restantes serán nominados y elegidos por los miembros de todas las Logias Locales, salvo las canadienses.

Delegados e integrantes de los comités

SEC. 2. La elección de tres delegados ante la A.F.L.C.I.O., de un delegado ante el C.L.C. y de 5 integrantes del Comité de Asuntos Legales y Reglamentarios (uno de los cuales será de Canadá) se realizará junto con la de funcionarios de la Gran Logia. Se asignarán delegados adicionales ante la A.F.L.C.I.O. de conformidad con lo dispuesto en

la Sección 2 del Artículo IV. Los delegados ante la A.F.L.C.I.O. serán elegidos únicamente por los miembros de todas las Logias Locales, con excepción de las de Canadá. Los delegados ante el C.L.C. serán elegidos por los miembros de las Logias Locales con carta patente canadiense. Los delegados y los integrantes del comité no se considerarán funcionarios de la Gran Logia.

Requisitos

SEC. 3. Los candidatos a los cargos de funcionarios de la Gran Logia, al puesto de delegado ante la A.F.L.C.I.O. y ante el C.L.C., así como al de integrante del Comité de Asuntos Legales y Reglamentarios deberán ser miembros que hayan estado en situación regular en forma continua durante un periodo no menor de 5 años anteriores a la fecha de su presentación como candidatos, debiendo asimismo carecer de deudas con la Gran Logia, con las Logias Locales o con las de Distrito, además de cumplir los requisitos necesarios para ser elegidos a dichos cargos según el derecho civil aplicable. No obstante lo anterior, en los casos en que el empleador sea quien efectúe la retención relativa al pago de la cuota sindical del miembro a favor de su correspondiente Logia Local, Logia de Distrito o de la Gran Logia de conformidad con la autorización que voluntariamente otorgara en virtud de un convenio colectivo de trabajo, no podrá declararse la inhabilitación de dicho miembro a una candidatura por la supuesta mora o falta de pago de la cuota sindical objeto de la retención, siempre que el

1 miembro en cuestión no haya incurrido en otros
2 incumplimientos de pago. Además, los candidatos
3 deberán cumplir los requisitos previstos en la
4 Sección 5 del Artículo I.

5 Los mencionados candidatos deberán haber
6 trabajado en la industria, oficio o profesión
7 durante el año inmediatamente anterior a su
8 presentación como candidatos, debiendo
9 asimismo estar trabajando en la industria, oficio o
10 profesión al momento de dicha nominación. Los
11 funcionarios o empleados asalariados de la Gran
12 Logia y de las Logias Locales y de Distrito, así
13 como los de la A.F.L.C.I.O. o del C.L.C. quedarán
14 exceptuados de este requisito siempre que su
15 empleo y todo otro que posean en la industria,
16 oficio o profesión, en forma separada o conjunta,
17 haya sido continuo durante el periodo de 12 meses
18 inmediatamente anterior a su nominación. El
19 requisito de que se hallen trabajando en la
20 industria, oficio o profesión al momento de la
21 presentación como candidatos y que lo hayan
22 hecho en forma continua durante el año
23 inmediatamente anterior a ella” no se aplicará a
24 aquellos miembros que no hayan podido obtener
25 trabajo debido a huelgas, cierres patronales,
26 discriminación o discapacidad temporal.

Adhesiones a la nominación

27 SEC. 4. A más tardar el 1 de diciembre del año
28 anterior a la celebración de una elección, el
29 Secretario-Tesorero General emitirá una circular a
30 todas las Logias Locales donde solicitará las
31 adhesiones a los candidatos a los cargos de

funcionarios en la Gran Logia, así como a los tres puestos de delegado ante la A.F.L.C.I.O., al delegado ante el C.L.C. y a los de integrantes del Comité de Asuntos Legales y Reglamentarios. La circular irá acompañada de los formularios correspondientes a fin de que las Logias Locales puedan informar su respaldo a los respectivos candidatos.

A la recepción de la mencionada circular, una asamblea ordinaria se llevará a cabo el tercer sábado de enero de 6AM a 8AM y de 6PM a 8PM, la cual se comunicará a los miembros por correo a su última dirección conocida. Las Logias Locales podrán expresar su adhesión a la designación de uno de los candidatos a Presidente Internacional, de uno para Secretario-Tesorero General y de 5 para el Comité de Asuntos Legales y Reglamentarios. Todas las Logias Locales con cartas patente, excepto las canadienses, podrán expresar su adhesión a la designación de candidatos a Vicepresidente General y de 3 candidatos para ocupar los puestos de delegado ante la A.F.L.C.I.O. Las Logias Locales canadienses podrán expresar su adhesión a la designación de un candidato a Vicepresidente General y de un candidato a delegado ante el C.L.C.

Los miembros que no puedan asistir a la asamblea ordinaria de enero podrán postularse por correo si cumplen con los requisitos establecidos en la Sección 4 del Artículo 2. La Gran Logia proporcionará y tabulará las nominaciones de los ausentes y así lo notificará a las Logias Locales.

En el caso de que se nomine a más de un

1 candidato para el cargo de Presidente
2 Internacional o Secretario-Tesorero General, o
3 más candidatos para los cargos de Vicepresidente
4 General de los necesarios para cubrir todos los
5 cargos de Vicepresidentes Generales, se llevará a
6 cabo una asamblea extraordinaria el último sábado
7 de febrero de 6AM a 8PM para determinar por
8 mayoría de votos que candidatos serán nominados
9 de las Logias Locales. En o antes del miércoles
10 siguiente a la asamblea de nominación, o la
11 asamblea de respaldo de nominación (si es
12 necesario), el Secretario de Actas de cada una de
13 las Logias Locales enviará al Secretario-Tesorero
14 General por correo registrado o certificado una
15 lista correcta de todas las adhesiones a las
16 designaciones con los correspondientes cargos,
17 junto con el número de logia y de tarjeta de
18 identificación, en los formularios proporcionados
19 previamente al efecto. Los locales no pueden
20 nominar a la misma persona para más de un cargo.

21 La nominación o adhesión al cargo quedarán
22 invalidadas si no se designa la cantidad exigida de
23 candidatos para dicho cargo o puesto de delegado
24 o de integrante de un comité.

Presentación y publicación de las adhesiones

25 SEC. 5. El Secretario-Tesorero General tabulará
26 los resultados y causa y hará que la tabulación
27 completa se haga pública. En dicha tabla figurarán
28 las Logias Locales que hayan expresado su
29 adhesión, los miembros que cuentan con ella, los
30 cargos correspondientes y los miembros que en
31 virtud de ese procedimiento fueron elegidos como

1 candidatos con arreglo a las disposiciones de la
2 Sección 6 del presente Artículo.

Número de candidatos

3 SEC. 6. Se elegirá a los 2 candidatos que hayan
4 recibido la mayor cantidad de adhesiones de las
5 Logias Locales que cumplan con el requisito de la
6 sección 7. Dichos candidatos serán quienes se
7 presentarán a la elección final.

Compromiso de aceptación de la candidatura

8 SEC. 7. Todos aquellos candidatos que hayan
9 obtenido la adhesión de al menos 25 Logias
10 Locales, incluyendo adhesiones en al menos de
11 tres territorios o divisiones separadas
12 (exceptuándose las de Canadá, en donde la
13 adhesión será de 20 Logias Locales con
14 representación de al menos 3 provincias) deberán
15 ser notificados de esa circunstancia por el
16 Secretario-Tesorero General. Dentro de un plazo
17 de 10 días de haber recibido la mencionada
18 comunicación, dichos candidatos deberán poner
19 en conocimiento del Secretario- Tesorero General,
20 mediante correo certificado o registrado, su
21 aceptación o rechazo de las adhesiones a la
22 candidatura, junto con una declaración que
23 exprese que cuentan con la debida habilitación al
24 efecto en virtud de las disposiciones de la presente
25 Constitución, la cual deberá llevar la certificación
26 del Secretario-Tesorero de la Logia Local a la que
27 pertenece el candidato, o bien del Secretario-
28 Tesorero General. Los candidatos pueden

1 postularse para un solo cargo. Los candidatos
2 nominados a más de un cargo deben indicar al
3 Secretario-Tesorero General que cargo tienen
4 intención de aceptar la nominación y cual
5 rechazan. El Secretario-Tesorero General luego
6 ajustará la lista de candidatos nominados para
7 reflejar la información recibida de los candidatos
8 nominados. En el caso de que los candidatos no
9 cumplan con la presente disposición, el Secretario-
10 Tesorero General eliminará sus nombres de la lista
11 y comunicará a los candidatos que hayan recibido
12 la segunda cantidad mayor de adhesiones por parte
13 de 25 o más Logias Locales, incluyendo
14 adhesiones en al menos de tres territorios o
15 divisiones separadas.

Elaboración y descripción de las boletas de votación

16 SEC. 8. Una vez que se dio cumplimiento a lo
17 previsto precedentemente, el Secretario-Tesorero
18 General elaborará las boletas de votación por
19 correo, en las que colocará el nombre de todos los
20 candidatos habilitados y el número de la logia a la
21 que pertenecen, ubicando dichos nombres según la
22 cantidad de adhesiones que hayan recibido para el
23 cargo correspondiente. Se enviará una boleta por
24 correo a cada miembro elegible que esté al día con
25 las instrucciones para completarla y devolverla a
26 un apartado postal asegurado por el Secretario-
27 Tesorero General.
28
29
30

Habilitación para votar

1 SEC. 9. Sólo se permitirá la emisión de votos en
2 las elecciones a aquéllos miembros que se hallen
3 en situación regular según lo establecido en las
4 disposiciones de la presente Constitución.

Aviso de celebración de la elección

5 SEC. 10. Con una antelación no inferior a los 15
6 días de la fecha fijada para las elecciones y
7 prevista en la Sección 8 del presente Artículo,
8 deberá enviarse una notificación en la que se
9 indique la fecha, horario y lugar de celebración del
10 acto eleccionario. Dicha notificación se efectuará
11 por carta o mediante una publicación autorizada a
12 través correo federal.

Representación en el recuento de votos

13 SEC. 11. Cada uno de los candidatos al cargo de
14 Presidente Internacional elegirá a un miembro de
15 la I.A.M. a efectos de que actúe como su
16 escrutador. De haber un único candidato a
17 Presidente Internacional, los dos candidatos al
18 puesto de Secretario-Tesorero General serán
19 quienes elijan a los escrutadores. La presente
20 sección deberá interpretarse en el sentido de que
21 los candidatos contrincantes podrán elegir a los
22 escrutadores en forma alternada y, en el caso de
23 que haya un solo candidato sin contrincante,
24 carecerá de dicho derecho de elección.

25 Los dos escrutadores que fueron seleccionados
26 de conformidad con lo dispuesto precedentemente

1 emplearán a un tercero que será contador público
2 certificado, a fin de que actúe como presidente del
3 grupo de escrutadores de la elección de la Gran
4 Logia y para trabajar con la empresa que preparó
5 las boletas por correo para supervisar el conteo por
6 medios electrónicos siempre que sea posible. Por
7 el desempeño de las funciones de recuento y
8 supervisión de los resultados electorales de la
9 Gran Logia y durante el periodo en el que
10 efectivamente realicen dichas tareas, los dos
11 escrutadores elegidos por los candidatos recibirán
12 una remuneración igual a su tarifa regular de pago,
13 además de los gastos de transporte y los de hotel
14 efectivamente incurridos, si no residen en la zona
15 en la que está ubicada la sede.

Recuento de votos

16 SEC. 12. El Secretario-Tesorero General será el
17 custodio de todos los votos. Una vez organizados
18 los escrutadores de la elección de la Gran Logia y
19 a solicitud de éstos, deberá entregarles dichos
20 elementos en sus receptáculos originales, sin
21 abrirlos.

22 Los mencionados escrutadores se reunirán en
23 las oficinas de la Gran Logia en el primer día hábil
24 en o después del 1 de mayo a fin de proceder al
25 recuento, en presencia de un observador por cada
26 candidato que decida enviar un observador a cargo
27 del candidato. Tendrán plena capacidad de mando
28 en lo relativo al recuento de votos, y contarán con
29 la ayuda que soliciten, la cual será proporcionada
30 por el Secretario-Tesorero General. Estarán
31 facultados para establecer normas que rijan su

1 forma de trabajo, pudiendo asimismo oír quejas,
2 realizar ajustes y tomar decisiones con estricto
3 apego a las disposiciones de la presente
4 Constitución y a las políticas, usos y costumbres
5 de la Asociación. Una vez realizadas las tareas de
6 recuento y tabulación, presentarán un informe con
7 un detalle de los votos emitidos en las Logias
8 Locales para cada uno de los cargos y candidatos
9 sometidos a votación, junto con un documento en
10 el que consten los votos impugnados o aquéllos
11 que fueron objeto de irregularidades. El informe se
12 publicará en la siguiente edición de THE
13 JOURNAL de forma tal que puedan conocerse
14 individualmente los resultados de los comicios de
15 cada Logia Local respecto de los cargos por los
16 que se votó.

Voto electrónico

17 SEC. 13. Sin perjuicio de lo dispuesto en este
18 Artículo, el Consejo Ejecutivo puede, a su
19 discreción, implementar un sistema de votación
20 electrónico como complemento a la votación
21 según establecido en las secciones 8-12 del
22 presente, en la medida en que lo permita la ley.

Declaración de la elección de los candidatos

23 SEC. 14. Los escrutadores de la elección de la
24 Gran Logia declararán debidamente electos a los
25 candidatos que obtuvieron la mayor cantidad de
26 votos respecto del cargo correspondiente.

Segunda votación

1 SEC. 15. En el supuesto de que existan
2 candidatos para el mismo cargo con un número
3 igual de votos, deberán volver a presentarse sus
4 nombres según lo dispuesto en la Sección 8 del
5 presente Artículo y continuarse con ese
6 procedimiento hasta tanto uno de ellos reciba una
7 cantidad mayor de votos que el otro. En el caso de
8 que en la segunda votación o en las subsiguientes
9 no se logre establecer a la persona electa antes de
10 la finalización del mandato del correspondiente
11 funcionario en ejercicio, este último deberá
12 permanecer en el cargo hasta tanto se elija
13 debidamente a su sucesor.

Deber del Secretario-Tesorero General de conservar los votos y registros de la elección

14 SEC. 16. El Secretario-Tesorero General deberá
15 conservar los votos y los demás registros
16 electorales por espacio de un año de conformidad
17 con el procedimiento indicado precedentemente.

Vacantes

18 SEC. 17. En el caso de que, por la causa que
19 fuere, se susciten vacantes de alguno de los cargos
20 de la Gran Logia entre una elección y la siguiente,
21 el Consejo Ejecutivo procederá a cubrirlas,
22 designando al reemplazante dentro de un plazo no
23 mayor a los 60 días de haberse producido. Los
24 miembros designados para finalizar los plazos no
25 vencidos del cargo de que se trate deberán cumplir

1 los requisitos correspondientes impuestos por la
2 Constitución para dicho cargo.

Número de Vicepresidentes Generales

3 SEC. 18. Sin perjuicio de las disposiciones de
4 las Secciones 1 y 4 del presente Artículo, en el
5 supuesto de que se suscite un cambio en la
6 cantidad de miembros de la I.A.M. por ampliación
7 o cierres de plantas o fusión u organización
8 conjunta con otras entidades, u otras
9 justificaciones debido a lo cual deba cambiarse el
10 número de Vicepresidentes Generales, el Consejo
11 Ejecutivo tendrá la facultad para instituir dicho
12 cambio entre 5-9 Vicepresidentes Generales.

Investiduras

13 SEC. 19. El Presidente Internacional (o su
14 reemplazante) será quien invista a los funcionarios
15 de la Gran Logia, quienes asumirán las
16 obligaciones de sus respectivos cargos el día 1 de
17 julio, luego de la correspondiente elección, o a la
18 brevedad posible después de esa fecha una vez que
19 se den a conocer los resultados. Queda establecido
20 que los funcionarios deberán poseer los requisitos
21 del cargo dentro de un plazo de 10 días de haber
22 recibido el aviso de comparecer a efectos de su
23 investidura.

Revocaciones

24 SEC. 20. Toda Logia Local que se encuentre en
25 situación regular ante la Gran Logia podrá

1 proponer la revocación de uno o más de los
2 funcionarios de esta última, así como de los
3 integrantes del Comité de Asuntos Legales y
4 Reglamentarios y de los delegados ante la
5 A.F.L.C.I.O y el C.L.C., mediante una solicitud al
6 efecto presentada ante el Secretario-Tesorero
7 General, junto con las adhesiones a la misma
8 aprobadas bajo sello de impresión y/o sello de tinta
9 por al menos el 15% de dichas Logias Locales,
10 siendo que 15 de las cuales, como máximo, podrán
11 estar localizadas en un estado, provincia o
12 territorio determinado. Toda solicitud de
13 revocación deberá presentar, en forma clara y
14 concisa, los cargos en los que se basa el
15 procedimiento y que se atribuyen a los
16 funcionarios. Las circulares que expida una Logia
17 Local a efectos de recabar el apoyo de otras
18 deberán ser de idéntico contenido y formalidades,
19 incluso en lo que respecta a los formularios de
20 adhesión que se les adjunte. En ellas deberá figurar
21 su fecha de emisión, deberán confeccionarse a
22 efectos de ser devueltas a la Logia Local que las
23 expidió y ser entregadas por esta última al
24 Secretario-Tesorero General dentro de los 45 días
25 de dicha fecha.

26 A la recepción de la solicitud y de las
27 adhesiones para la revocación, el Secretario-
28 Tesorero General dará aviso a los funcionarios
29 objeto de solicitud de revocación,
30 proporcionándoles un ejemplar fiel de dicha
31 solicitud, así como los números de las Logias
32 Locales que aparecen en los documentos de
33 adhesión a la revocación. Luego, dentro de un
34 plazo de 10 días, los funcionarios en cuestión

1 podrán presentar por escrito una declaración de
2 defensa ante el Secretario-Tesorero General, la
3 cual no podrá tener más de 500 palabras de
4 longitud. El Secretario-Tesorero General se
5 encargará de que se proceda a la impresión de la
6 declaración y a su envío por correo a todas las
7 Logias Locales, junto con una convocatoria a la
8 presentación de adhesiones para los candidatos, en
9 la forma prevista en las siguientes disposiciones de
10 la presente.

11 En el caso de que el funcionario objeto de la
12 solicitud de revocación decida no presentar su
13 defensa a los cargos y renuncie al puesto, el
14 reemplazante que designe el Consejo Ejecutivo
15 cubrirá la vacante que se genere dentro de un plazo
16 no superior a los 60 días de haberse producido. El
17 reemplazante que se designe para completar el
18 periodo de mandato deberá cumplir todos los
19 requisitos necesarios para ocupar el cargo
20 correspondiente que establecen las disposiciones
21 de la presente Constitución.

22 En el supuesto de que el funcionario objeto de
23 la solicitud de revocación se oponga a ella, el
24 primer día del mes inmediato posterior, el
25 Secretario-Tesorero General expedirá una circular
26 a todas las Logias Locales en la que pedirá
27 adhesiones para las candidaturas al cargo del
28 funcionario en cuestión. Salvo que se operen
29 modificaciones al efecto según las disposiciones
30 de la presente, la selección de los candidatos, su
31 elección y la tabulación y recuento de los votos se
32 efectuarán de conformidad con las normas
33 electorales aquí dispuestas, sustituyéndose los
34 meses que figuran en el presente Artículo, de ser

1 necesario, por aquéllos en los que se realice la
2 elección a celebrarse en el ínterin.

3 Salvo que el funcionario objeto de la solicitud
4 de revocación carezca de los requisitos necesarios
5 o presente por escrito una declaración de rechazo
6 de la candidatura ante el Secretario-Tesorero
7 General, su nombre figurará en la boleta oficial de
8 votación junto con el otro candidato que haya
9 obtenido la mayor cantidad de adhesiones y por lo
10 menos 25 para el puesto de que se trate. Si el
11 funcionario objeto de dicha solicitud rechaza la
12 candidatura o carece de los requisitos necesarios,
13 se colocarán en las mencionadas boletas los
14 nombres de los dos miembros que hayan recibido
15 al menos 25 adhesiones cada uno, y la mayor y la
16 segunda cantidad de éstas, respectivamente, como
17 candidatos al correspondiente puesto.

18 A la brevedad posible, el Secretario-Tesorero
19 General deberá notificar al candidato que resultó
20 electo por haber recibido la mayor cantidad de
21 votos en la elección revocatoria. Si no resulta
22 electo el funcionario objeto de la revocación, su
23 mandato culminará a los 15 días de darse a
24 conocer el resultado electoral. Acto seguido, el
25 nuevo funcionario electo asumirá el ejercicio del
26 cargo.

ARTÍCULO IV

DELEGADOS ANTE LA FEDERACIÓN ESTADOUNIDENSE DEL TRABAJO Y CONGRESO DE ORGANIZACIONES INDUSTRIALES Y DEMÁS AFILIACIONES

Presidente Internacional y primer delegado

1 SEC. 1. En virtud de su cargo, y actuando en
2 carácter de delegado titular, el Presidente
3 Internacional asistirá a todas las convenciones de
4 las entidades afiliadas, desempeñándose como
5 presidente de la delegación.

6 En el caso de que el Presidente Internacional se
7 halle imposibilitado de asistir a alguna de las
8 convenciones, el Consejo Ejecutivo designará a
9 quien presida la delegación. Cuando únicamente
10 se permita la asistencia de un delegado, dicha
11 función será ejercida por el Presidente
12 Internacional cuando resulte posible o adecuado y
13 de no ser así la designación del delegado estará en
14 manos del Consejo Ejecutivo.

Asignación de delegados

SEC. 2. Con anterioridad a la celebración de la
convención de alguna de las entidades a las que se
encuentra afiliada la Gran Logia, el Consejo
Ejecutivo asignará la cantidad adecuada de
delegados que permiten las normas de la entidad
en cuestión, encargándoles la función de
representar a la I.A.M.

División de los votos

1 SEC. 3. La cantidad de votos correspondientes
2 a la Gran Logia será dividida en partes iguales
3 entre sus delegados.

Remuneración

4 SEC. 4. Como remuneración por los periodos
5 transcurridos en las convenciones de las entidades
6 afiliadas, los delegados asignados a ellas recibirán
7 \$50.00 diarios, o bien una suma igual al pago que
8 reciba el delegado por 8 horas de trabajo a la tarifa
9 que le corresponda, estándose a la suma que
10 resulte mayor.

ARTÍCULO V

CONSEJO EJECUTIVO

Integrantes y reuniones

SEC. 1. El Consejo Ejecutivo estará formado por el Presidente Internacional, por el Secretario-Tesorero General y por los Vicepresidentes Generales. El Presidente Internacional lo presidirá, en tanto que el Secretario-Tesorero General será el secretario de dicho consejo. Las reuniones serán convocadas por el presidente cuando lo estime procedente en las instancias en que los asuntos de la I.A.M. requieran la consideración del Consejo Ejecutivo. El presidente convocará las reuniones del Consejo Ejecutivo cuando así se lo solicite la mayoría de los funcionarios que lo componen.

Facultades

SEC. 2. En el periodo entre una convención y la siguiente, las facultades ejecutivas y judiciales de la Gran Logia serán ejercidas por el Consejo Ejecutivo reunido en sesión, quien estará autorizado para proponer modificaciones a la Constitución con arreglo a lo dispuesto en el Artículo XIX, así como para solicitar la presentación de informes por parte de los funcionarios de las Logias Locales, de las de Distrito o de la Gran Logia y para suspender o proceder a la remoción de aquéllos con justa causa.

Inversión de los fondos

SEC. 3. El Consejo Ejecutivo ejercerá absoluto control de fondos, depósitos, inversiones y bienes de todo tipo, naturaleza y descripción que pertenezcan a la Gran Logia. Toda inversión de los fondos de la Gran Logia efectuada por orden del Consejo Ejecutivo será a nombre de ésta, de forma tal que no pueda retirarse de ella suma alguna sin las firmas del Presidente Internacional, del Secretario-Tesorero General y de un Vicepresidente General estampadas en una orden que lleve el sello de impresión y/o sello de tinta de la Gran Logia. El Consejo Ejecutivo podrá retirar sumas correspondientes a inversiones, negociar préstamos sobre valores pertenecientes a la Gran Logia y vender dichos valores según las necesidades de ésta. Los mencionados retiros, ventas o transferencias no podrán efectuarse sin autorización del Consejo Ejecutivo, la cual se evidenciará mediante un documento al efecto que llevará la firma del Presidente Internacional, del Secretario-Tesorero General y de un Vicepresidente General, además del sello impresión y/o sello de tinta de de la Gran Logia.

Los fondos de la Gran Logia se invertirán en los títulos y demás valores que sirvan a los intereses legítimos de la I.A.M. Se estará a aquellas inversiones que, dadas las circunstancias, serían efectuadas por una persona prudente o por quien estuviese desempeñando funciones fiduciarias. A modo de ejemplo pueden mencionarse pero no se limitan a los bonos o títulos emitidos por el gobierno estadounidense, los bonos estatales o

1 municipales respaldados por los ingresos
2 generales del estado o municipalidad de que se
3 trate, los bonos del gobierno canadiense, los
4 certificados de depósito asegurados por el Fondo
5 Federal de Garantía de Depósitos (Federal Deposit
6 Insurance Corporation) y las acciones, bonos y
7 títulos de empresas que cotizan en las bolsas
8 principales.

9 Salvo que las cláusulas de la presente
10 Constitución contengan disposiciones en otro
11 sentido o que así quede autorizado por las
12 resoluciones que se adopten en las convenciones
13 de la Gran Logia o en las que expida el Consejo
14 Ejecutivo entre una convención y la siguiente de
15 conformidad con las facultades que aquí se le
16 confieren, los gastos y erogaciones de fondos y
17 bienes de la I.A.M. se realizarán de conformidad
18 con las prácticas, costumbres y procedimientos
19 establecidos por esta última, incluyéndose, entre
20 otros gastos, aquellos realizados con fines
21 benéficos, educativos, legislativos, económicos,
22 políticos, sociales y culturales que redunden en
23 beneficio de la I.A.M. y de sus miembros y que
24 sirvan a sus intereses legítimos.

25 Los fondos, bienes o activos de la Gran Logia
26 no podrán ser otorgados en préstamo o asignados
27 a un uso distinto de los fines legítimos de la I.A.M.

Financiamiento de huelgas

28 SEC. 4. El Consejo Ejecutivo podrá recurrir a
29 los fondos de la Gran Logia a fin de financiar
30 unidad o cierres patronales.
31

Duración del servicio

1 SEC. 5. De conformidad con la ley, cualquier
2 miembro del Consejo Ejecutivo que se haya
3 desempeñado en su cargo durante al menos los
4 últimos dos años y cuyo beneficio de pensión de
5 la Gran Logia sea igual o al menos \$44,000 al año
6 debe jubilarse al final del mes en el que cumple 65
7 años de edad

ARTÍCULO VI

PRESIDENTE INTERNACIONAL

Obligaciones

1 SEC. 1. El Presidente Internacional presidirá las
2 asambleas de la Gran Logia, además de
3 desempeñarse como presidente del Consejo
4 Ejecutivo. Será quien preserve el orden en las
5 reuniones y emitirá el voto decisorio en el caso de
6 que haya empate en la votación en una convención
7 determinada o en una reunión del Consejo
8 Ejecutivo. Hará cumplir las normas,
9 procedimientos, políticas y regulaciones de la
10 I.A.M. conforme sean aprobadas por el Consejo
11 Ejecutivo, así como los reglamentos de las Logias
12 Locales y de las de Distrito según los apruebe el
13 Presidente Internacional. Decidirá los asuntos de
14 orden y uso que se planteen, así como las
15 cuestiones constitucionales, con sujeción al
16 proceso de apelación previsto en el Código que se
17 establece en el Artículo L de la presente.

18 Mediando la autorización del Consejo Ejecutivo
19 al efecto, el Presidente Internacional estará
20 facultado para aprobar fusiones puras o por
21 absorción de otras organizaciones del trabajo con
22 la I.A.M., así como disponer la modificación o la
23 no aplicación temporaria de las normas y políticas
24 de esta última según sea necesario a fin de
25 concretar dichos procesos de fusión.

Firma de órdenes

1 SEC. 2. El Presidente Internacional refrendará
2 con su firma todas las órdenes de pago expedidas
3 por la Gran Logia, así como aquellas
4 correspondientes al retiro de fondos depositados
5 en la cuenta de ésta.

Funcionario en jefe de asuntos organizativos

6 SEC. 3. El Presidente Internacional se
7 desempeñará como el funcionario en jefe de los
8 asuntos organizativos de la Gran Logia, ejerciendo
9 pleno control respecto de todos los Representantes
10 de ésta y de todas las cuestiones de organización.
11 Deberá proporcionar los materiales informativos
12 necesarios a efectos organizativos y, cuando así lo
13 exijan las circunstancias del caso, estará facultado
14 para designar Representantes de la Gran Logia y
15 para asignarlos a localidades determinadas por los
16 períodos y con las funciones que sirvan a los
17 intereses legítimos de la I.A.M., todo ello con
18 sujeción a la aprobación del Consejo Ejecutivo al
19 efecto.

Dispensas relativas a Canadá

20 SEC. 4. El Presidente Internacional estará
21 facultado para fijar los aranceles correspondientes
22 a la organización de campañas en Canadá a fin de
23 dar cumplimiento a sus leyes federales y
24 provinciales. Podrá asimismo determinar la
25 jurisdicción que efectuará la organización de las
26 mencionadas campañas que se realicen en Canadá.

Dispensas especiales

SEC. 5. Durante los plazos que fije y en circunstancias especiales cuando se estén realizando o contemplando actividades organizativas o por buena causa, el Presidente Internacional estará facultado para otorgar dispensas especiales para la exención o reducción de cuotas sindicales, impuestos per cápita de la Gran Logia y cuotas de ingreso o aranceles de reincorporación correspondientes a unidades de negociación recientemente organizadas o en existentes Logias Locales o unidades.

Asignación de funcionarios y designación de integrantes de los comités

SEC. 6. El Presidente Internacional asignará a los Vicepresidentes Generales a los territorios o a los sectores industriales necesarios a fin de fomentar los intereses legítimos de la I.A.M., conforme lo dispuesto en la Sección 1 del Artículo VIII.

Asimismo, designará a los funcionarios interinos o a los integrantes de los comités que no se hubiesen previsto en otras disposiciones, pudiendo delegar sus funciones en otros miembros, con la salvedad de que durante los periodos en que se halle ausente de la sede de la Gran Logia, deberá designar a alguno de los funcionarios electos de ella a efectos de que lo reemplace en el ejercicio del cargo.

Supervisión de las Logias Locales y de Distrito y de los consejos y conferencias

1 SEC. 7. El Presidente Internacional ejercerá la
2 supervisión general de todas las Logias Locales y
3 de Distrito, así como de los respectivos consejos,
4 conferencias y funcionarios.

5 Asimismo, estará facultado para asumir la
6 supervisión, dirección y control de toda Logia
7 Local, Logia de Distrito, consejo y conferencia
8 cuando determine que el bienestar de la
9 Asociación o de sus miembros se encuentra
10 amenazado por razón de las causales previstas en
11 la Sección 8 del presente Artículo, siempre que se
12 someta dicha situación a la aprobación del
13 Consejo Ejecutivo al efecto.

Fines del establecimiento de suspensiones e intervenciones

14 SEC. 8. Podrá establecerse la suspensión o
15 intervención de una Logia Local, de una Logia de
16 Distrito, de un consejo o de una conferencia toda
17 vez que el Presidente Internacional posea
18 información que le indique que dicha entidad: (1)
19 se halla en una situación que vulnera las
20 disposiciones de la Constitución o de las normas,
21 políticas o regulaciones de la Gran Logia o de los
22 reglamentos de la Logia Local, de Distrito,
23 consejo o conferencia de que se trate, que fueron
24 aprobados por él o por el Consejo Ejecutivo; (2)
25 pone en peligro el bienestar de la organización o
26 de sus miembros; (3) es operada en formas que
27 amenazan los intereses de la I.A.M. o de sus

1 organismos subordinados; o (4) se encuentra en
2 una situación que, a criterio del Presidente
3 Internacional, amerita la adopción de medidas que
4 tengan por objeto: (a) subsanar conductas
5 incorrectas en materia de finanzas; (b) asegurar la
6 ejecución de convenios colectivos de trabajo o de
7 otras obligaciones del agente de negociaciones; (c)
8 evitar actos que perturben o interfieran con la
9 ejecución de las obligaciones que los convenios
10 colectivos de trabajo imponen a los demás
11 miembros o a los organismos subordinados; (d)
12 restaurar procedimientos democráticos o (e) poner
13 en práctica los objetivos legítimos de la I.A.M.

**Suspensión de Logias Locales, Logias de
Distrito, de consejos y conferencias
y de sus funcionarios y representantes**

14 SEC. 9(a). En las situaciones en que el
15 Presidente Internacional determine que se ha
16 configurado alguno de los supuestos previstos en
17 la Sección 8, podrá designar a un Interventor
18 temporario a fin de que se encargue de la dirección
19 y control de los asuntos de dicho organismo
20 subordinado. Todos los funcionarios y
21 representantes quedarán suspendidos en sus
22 funciones sin goce de sueldo hasta tanto el
23 Interventor temporario los designe para que se
24 desempeñen como Subauxiliares. En el supuesto
25 de que algún funcionario o representante electo no
26 sea objeto de dicho nombramiento, se le
27 comunicarán los cargos específicos y las
28 protecciones procesales dispuestas en el Art. L. En
29 el caso de que de alguno de los procesos del Art.

1 L surja un veredicto de no culpable, se le
2 reintegrarán al funcionario o representante electo
3 en cuestión las prestaciones y los sueldos caídos.
4 Las suspensiones efectuadas con arreglo al
5 presente artículo constituirán únicamente una
6 privación temporaria del derecho de la persona a
7 ocupar el puesto de que se trate y a desempeñar las
8 funciones relativas a él, quedando entendido que
9 los demás derechos que posee como miembro no
10 se verán afectados hasta tanto la persona haya
11 recibido comunicación oficial de sus cargos y se
12 haya procedido a su procesamiento y decisión de
13 imposición de acciones disciplinarias de
14 conformidad con los procedimientos previstos en
15 el Art. L.

16 Al momento de la designación el Presidente
17 Internacional deberá emitir una comunicación en
18 la que indique las razones que, en su opinión,
19 hacen necesaria la adopción de la medida, así
20 como el lugar, fecha y horario para la celebración
21 de una audiencia en la cual se determine la
22 continuidad o finalización de la intervención. La
23 audiencia comenzará dentro de un plazo de treinta
24 (30) días a partir de la imposición de la
25 intervención. Se dará aviso al organismo
26 subordinado con una antelación mínima de diez
27 (10) días de la fecha de celebración de la audiencia
28 a efectos de que elabore su respuesta a los temas
29 indicados en la comunicación del Presidente
30 Internacional.

31 (b). En el caso de las audiencias realizadas de
32 conformidad con las disposiciones del presente
33 Artículo, el Presidente Internacional designará un
34 comité de disciplina constituido por miembros

1 imparciales de la I.A.M. En la medida de lo
2 posible, las audiencias se celebrarán con arreglo a
3 los procedimientos previstos del Artículo L. El
4 comité de disciplina estará facultado para
5 establecer normas procesales a efectos de asegurar
6 el orden en la audiencia y de proteger los derechos
7 de los participantes. El representante del
8 Presidente Internacional será quien presente en
9 primer lugar los argumentos en respaldo del
10 establecimiento de una intervención. Los
11 funcionarios o ex funcionarios del organismo
12 subordinado tendrán oportunidad de expresar sus
13 opiniones relativas a la intervención. El comité de
14 disciplina podrá restringir las declaraciones
15 testimoniales a aquellos temas indicados en la
16 comunicación del Presidente Internacional y, a su
17 criterio, a aquellos asuntos conexos que sean
18 pertinentes a la decisión sobre la justificación del
19 mantenimiento de la intervención.

20 Dentro de un plazo de sesenta (60) días de la
21 finalización de la audiencia el comité de disciplina
22 dictará una recomendación respecto de la
23 continuidad o no de la intervención. El Presidente
24 Internacional expedirá su decisión dentro de un
25 plazo de quince (15) días de haber recibido dicha
26 recomendación. La mencionada decisión se
27 comunicará sin demora al organismo subordinado.
28 Las apelaciones (de haberlas) correspondientes a
29 las decisiones dictadas en virtud de las audiencias
30 se presentarán ante el Consejo Ejecutivo con
31 arreglo a lo previsto de la Sec. 13 Artículo L. En
32 el supuesto de que el Presidente Internacional o el
33 Consejo Ejecutivo decidan poner fin a una
34 intervención existente y reinstaurar el sistema de

1 autogestión del organismo subordinado, los
2 funcionarios que el Interventor haya separado de
3 sus cargos y cuyos periodos de mandato aún no
4 hayan expirado se reincorporarán a los puestos que
5 ocupaban antes de la intervención, siempre que no
6 hayan sido hallados culpables de la vulneración de
7 las disposiciones de la presente Constitución o de
8 los reglamentos aplicables según los
9 procedimientos previstos en el Artículo L. Los
10 plazos establecidos en la presente Sección no son
11 obligatorios sino que tienen por único objeto servir
12 de guía.

13 (c). El Interventor desempeñará sus funciones
14 bajo la supervisión del Presidente Internacional.
15 Estará facultado para encargarse plenamente de
16 los asuntos del organismo subordinado, así como
17 para tomar las medidas que a su criterio sean
18 necesarias a efectos de la preservación de aquél y
19 de la consecución de los fines de la intervención.

20 (d). Una vez establecida la intervención, los ex
21 funcionarios del organismo subordinado
22 entregarán los fondos, libros, registros y bienes de
23 aquél al Interventor, quien los contabilizará. El
24 Interventor abonará las deudas pendientes en el
25 caso de que los fondos existentes sean suficientes;
26 caso contrario, procederá a cancelar en primer
27 lugar las obligaciones debidas a la Gran Logia en
28 virtud de las disposiciones de la presente
29 Constitución. Luego, actuando a su criterio,
30 satisfará las deudas de mayor valor, salvo que
31 reciba órdenes del Presidente Internacional en otro
32 sentido.

Informe al Consejo Ejecutivo

1 SEC. 10. En los casos en que el Presidente
2 Internacional presente algún asunto a los
3 integrantes del Consejo Ejecutivo en forma
4 epistolar a efectos de que éstos tomen una decisión
5 al respecto, deberá comunicar dicha decisión a
6 éstos y a las demás partes interesadas en forma
7 inmediata luego de haberla recibido.
8

Representantes de la Gran Logia

10
11 SEC. 11. Los Representantes de la Gran Logia
12 designados por el Presidente Internacional de
13 conformidad con las facultades que le otorga la
14 Sección 3 del presente Artículo serán miembros
15 que habrán estado en situación regular en forma
16 continua durante un plazo de por lo menos 5 años
17 inmediatamente anterior a su designación,
18 carecerán de deudas para con la Gran Logia o las
19 Logias Locales o de Distrito y reunirán los
20 requisitos de habilitación establecidos en la
21 Sección 5 del Artículo I.

Dispensa para los miembros canadienses del cumplimiento de determinados requisitos de la Ley Landrum-Griffin

22 SEC. 12. En la medida en que ello sea permitido
23 por las leyes civiles, el Presidente Internacional
24 (con aprobación del Consejo Ejecutivo) estará
25 facultado para otorgar una dispensa administrativa
26 a los miembros canadienses respecto de
27 determinadas disposiciones de la presente

1 Constitución que resulten objetables, las cuales se
2 incorporaron a ella únicamente debido a los
3 requisitos impuestos por la Ley de Informes y
4 Revelación de Información Obrero-Patronal
5 (*Labor-Management Reporting and Disclosure*
6 *Act*) de 1959, conocida generalmente como la Ley
7 Landrum-Griffin.

ARTÍCULO VII

SECRETARIO-TESORERO GENERAL

Obligaciones

SEC. 1. El Secretario-Tesorero General se desempeñará como secretario de las reuniones del Consejo Ejecutivo y de las convenciones de la Gran Logia, debiendo asimismo llevar registros fieles de ellas. Se encargará también de la impresión de las gacetillas de las actas de las reuniones del Consejo Ejecutivo y del envío de un ejemplar de aquéllas a cada una de las Logias Locales dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de aprobación de dichas actas. Asimismo, llevará toda la correspondencia en nombre de la Gran Logia, salvo aquella relativa a los deberes y responsabilidades del Presidente Internacional, con sujeción a las directivas del Consejo Ejecutivo. Cuando sea necesario, podrá visitar las Logias Locales o las de Distrito a efectos de dar instrucciones a los funcionarios en cuanto al ejercicio de sus cargos. El Secretario-Tesorero General asumirá la responsabilidad de la expedición de las Insignias de Veterano y será quien ejerza la supervisión general de las actividades de su cargo. Cuando así se le solicite, deberá presentar sus registros contables, junto con todos los instrumentos, archivos y documentos que posea, a fin de que puedan ser inspeccionados por parte del Consejo Ejecutivo y del contador público certificado. El Secretario-Tesorero General será quien codifique y clasifique los

diversos artículos y secciones de la presente
Constitución.

Recepción de fondos

SEC. 2. El Secretario-Tesorero General recibirá los fondos que se entreguen a la Gran Logia provenientes de distintas fuentes, encargándose de su acreditación en las respectivas cuentas a las que vayan dirigidos. Las logias de distrito, las logias locales no afiliadas con una logia que brinda servicios completos y las logias locales no afiliadas podrán optar por que el Tesorero Secretario-general recolecte los aranceles y cuotas sindicales mensuales. Los aranceles correspondientes a la reincorporación y a la admisión formal de miembros se conciliarán con la Logia de Distrito o con la Logia Local, o con ambas. El Secretario Tesorero-general distribuirá a las logias locales y de distrito las sumas correspondientes que provengan de las cuotas y aranceles mensuales que haya recolectado. Deberá llevar un libro de contabilidad entre la Gran Logia y las Logias Locales, elaborado en forma sistemática. Cuando se lo solicite una Logia Local, deberá presentarle una copia de la cuenta de gastos del representante remunerado de la Gran Logia que aquélla indique, por el período que la Logia Local especifique, el cual no podrá ser anterior a la auditoría de la Gran Logia próxima pasada.

Depósito de fondos

SEC. 3. El Secretario-Tesorero General

1 depositará a diario los fondos que reciba en una
2 institución bancaria que posea una sólida situación
3 financiera, a nombre de la Gran Logia. El retiro de
4 los fondos depositados se efectuará mediante un
5 cheque al efecto firmado por el Secretario-
6 Tesorero General y refrendado por el Presidente
7 Internacional. De conformidad con las
8 disposiciones de la Sección 3 del Artículo V, el
9 Secretario-Tesorero General invertirá los fondos
10 acumulados de la Gran Logia que superen la suma
11 de \$100.000 en la forma que indique el Consejo
12 Ejecutivo.

Impuesto per cápita y aranceles

13 SEC. 4. El Secretario-Tesorero General será
14 quien recolecte el impuesto per cápita en forma
15 proporcional a las actividades realizadas por las
16 Logias Locales, según se demuestren en el informe
17 mensual de cada una de ellas, de conformidad con
18 las siguientes alícuotas, que incluyen las
19 suscripciones a THE JOURNAL, la revista de la
20 I.A.M. que se publicará de manera periódica, así
21 como las primas correspondientes a los bonos de
22 los funcionarios y empleados de las Logias
23 Locales y de Distrito, según lo establecido por las
24 disposiciones legales o por las políticas de la Gran
25 Logia, hasta un máximo de \$15,000, con arreglo a
26 lo previsto en la Sección 6 del presente Artículo.

Impuesto per cápita mensual correspondiente a los miembros:

27 A partir del 1 de enero de 2009, el impuesto

1 mensual per cápita que se debe abonar a la Gran
2 Logia será igual al impuesto per cápita vigente en
3 2008 más \$4.00 más el aumento porcentual del
4 promedio ponderado a nivel de todo el sindicato
5 correspondiente a la remuneración por hora de
6 cada uno de los miembros de la Logia Local al 31
7 de agosto de 2008. Sin perjuicio de las
8 disposiciones en contrario de la Sección 9 del
9 Artículo XXII, las logias de distrito que superen el
10 monto per cápita mínimo pagadero a ellas no
11 podrán agregar ninguna parte de la suma de \$4.00
12 a su impuesto per cápita, salvo que cuenten con la
13 autorización expresa de los miembros y que actúen
14 de conformidad con sus reglamentos.

15 A partir del 1 de enero de 2011 el impuesto
16 mensual per cápita que deberá abonarse a la Gran
17 Logia aumentará \$2.00 más el promedio del
18 aumento porcentual del Índice de Precios al
19 Consumidor correspondiente a Asalariados
20 Urbanos y a Empleados Administrativos
21 (Consumer Price Index for Urban Wage Earners
22 and Clerical Workers, CPI-W) publicado por la
23 Oficina de Estadísticas Laborales del
24 Departamento del Trabajo de EE.UU (U.S.
25 Department of Labor's Bureau of Labor Statistics)
26 y por la Oficina de Estadísticas de Canadá
27 (Statistics Canada). Se utilizarán índices "no
28 ajustados por temporada". Sin perjuicio de las
29 disposiciones en contrario previstas en la Sección
30 9 del Artículo XXII, las logias de distrito que
31 superen el monto per cápita mínimo pagadero a
32 ellas no podrán agregar ninguna parte de la suma
33 de \$2.00 a su impuesto per cápita, salvo que
34 cuenten con la autorización expresa de los

miembros y que actúen de conformidad con sus reglamentos.

A partir del 1 de enero de 2012, y en esa fecha en los años subsiguientes, el impuesto mensual per cápita que deberá abonarse a la Gran Logia se incrementará según el aumento porcentual en los índices de precios al consumidor indicados precedentemente.

Se asignará al Fondo General el noventa por ciento (90%) del impuesto per cápita de la Gran Logia ordinario o reducido, estándose entre éstos al que resulte menor. Se destinará al Fondo de Huelgas el diez por ciento (10%) del impuesto per cápita de la Gran Logia ordinario o reducido, estándose entre éstos al que resulte menor.

Las prestaciones que surjan del Fondo de Huelgas se abonarán según lo previsto en la Sección 6 del Artículo XVI.

A partir del 1 de enero de 2023, la Gran Logia recaudará \$0.05 adicionales por miembro por mes para ser utilizados para el programa de ayuda en caso de desastres de la Gran Logia.

A partir del 1 de enero de 2023, la Gran Logia recaudará \$0.05 adicionales por miembro por mes para el Fondo de la Convención de la Gran Logia.

Cuota mensual por afiliación a la Gran Logia	
 fijada por el Consejo Ejecutivo	
Comprobante de desempleo.....	\$ 1.00
Tarjeta de retiro permanente para todos los	
miembros.....	\$15.00
Impuesto per cápita de ingreso o	
reincorporación.....	\$15.00
Impuesto per cápita de reincorporación	

1 correspondiente a la expedición de libretas o
2 tarjetas de miembro por parte del Secretario-
3 Tesorero General
4 (Secs. 5, 15 y 19 del Art. I).....\$15.00
5 Cuota de ingreso o arancel de reincorporación
6 correspondiente a la Gran Logia determinado
7 por el Consejo Ejecutivo

8 Una vez que el Secretario-Tesorero General
9 haya recibido el impuesto per cápita y el informe
10 de la Logia Local de que se trate, deberá
11 proporcionarle los comprobantes-recibo
12 correspondientes al número de ingresos o
13 reincorporaciones presentados y a la cantidad de
14 meses por los que se hayan abonado las cuotas.
15 Asimismo, deberá llevar un registro de los
16 miembros afiliados a la Gran Logia.

17 El Secretario-Tesorero General suministrará
18 una libreta o tarjeta de miembro en formato tipo,
19 en donde podrán colocarse y cancelarse los
20 comprobantes. El costo de dicha libreta o tarjeta
21 será soportado por las Logias Locales. Las libretas
22 de miembro presentarán espacios en blanco a fin
23 de que se asienten allí las transferencias,
24 contribuciones, sumas impuestas por cada Logia
25 Local y votos en las elecciones de la Gran Logia.
26 También se proporcionará un espacio para
27 consignar el distrito electoral para elecciones
28 legislativas nacionales o estatales en EEUU o la
29 circunscripción electoral para elecciones
30 parlamentarias provinciales o nacionales en
31 Canadá que corresponda al miembro.

32 El Secretario-Tesorero General está facultado
33 para cancelar los mencionados usos de la libreta

1 de miembro y de los comprobantes de pago de
2 cuotas sindicales, reemplazándolos por
3 mecanismos más modernos o automatizados de
4 identificación y verificación de la situación de los
5 miembros cuando, a su criterio, estime que dichos
6 cambios son factibles y viables, debiendo contar
7 con la aprobación previa del Consejo Ejecutivo al
8 efecto.

9 Asimismo, mediando aprobación del Consejo
10 Ejecutivo, el Secretario-Tesorero General podrá
11 adoptar procedimientos más modernos para
12 informar el pago de los impuestos per cápita
13 cuando, a su criterio, dicha tecnología sea viable.

14 Toda Logia Local que posea el sistema de
15 libretas de miembro seguirá utilizándolo a efectos
16 de la identificación y verificación de la situación
17 de los miembros, salvo que adopte medidas
18 formales y solicite cambiar a un mecanismo de
19 tarjetas de miembro, debiendo comunicarlo al
20 Secretario-Tesorero General en un documento que
21 lleve el sello de impresión y/o sello de tinta de la
22 Logia Local de que se trate, firmado por el
23 Secretario de Actas. La Logia Local que efectúe el
24 mencionado cambio no podrá regresar al sistema
25 de libretas.

Auditoría de Logias Locales, de Logias de Distrito, de consejos y de conferencias

26 SEC. 5. Cuando a su criterio lo estime
27 procedente, el Secretario-Tesorero General
28 auditará los libros de las Logias Locales, de las
29 Logias de Distrito, de los consejos y de las

1 conferencias. Las auditorías incluirán los fondos
2 de salud y de asistencia social, los de seguros y
3 prestaciones, las asociaciones para la
4 construcción, etc., que sean operados en interés de
5 los miembros o administrados y dirigidos bajo la
6 supervisión de una Logia Local, Logia de Distrito,
7 consejo o conferencia. El Secretario-Tesorero
8 General, con autorización del Consejo Ejecutivo,
9 designará oportunamente a los auditores
10 necesarios para desempeñar dicha labor.

11 Cuando el Secretario-Tesorero General lo
12 solicite, los funcionarios de la correspondiente
13 Logia Local, Logia de Distrito, consejo o
14 conferencia, actuando sin demora, le entregarán a
15 él o al auditor que él designe todos los libros,
16 cupones, facturas, recibos y registros
17 pertenecientes a la mencionada Logia Local,
18 Logia de Distrito, consejo o conferencia. En el
19 caso de que una Logia Local, Logia de Distrito,
20 consejo o conferencia, así como sus funcionarios,
21 se rehúsen a dar cumplimiento a las disposiciones
22 de la presente Sección, el Consejo Ejecutivo podrá
23 aplicarles la sanción de suspensión o de expulsión.
24 En casos de endeudamiento crónico de la logia o
25 de falta de presentación de los formularios
26 requeridos por la presente Constitución, o de
27 suscitarse ambas situaciones, el Secretario
28 Tesorero-general podrá exigir que las cuotas
29 sindicales se remitan directamente a la Gran Logia
30 durante el período que estime adecuado. El
31 Secretario Tesorero-general distribuirá a las
32 Logias locales y de distrito las correspondientes
33 sumas provenientes de las cuotas y aranceles
34 mensuales que haya recolectado.

1 Será suspendido inmediatamente de sus
2 funciones todo funcionario de Logias Locales y de
3 Distrito y de consejos o conferencias que, según se
4 determine, se encuentre en situación de deuda con
5 su entidad debido a faltas en los fondos, cuentas o
6 títulos valores que se les hayan confiado,
7 quedando a partir de ese momento inhabilitado en
8 forma permanente para el desempeño de cargos o
9 para la representación de miembros de la I.A.M..
10 Sin perjuicio de ello, cuando medie justa causa y
11 así lo permitan las normas legales, el Consejo
12 Ejecutivo podrá reincorporarlos y volver a
13 conferirles sus plenos derechos, entre los que se
14 encuentran los de ocupar cargos y representar a
15 otros miembros.

**Cauciones correspondientes a las Logias
Locales, de las Logias de Distrito, de las
conferencias y de los consejos estatales**

16 SEC. 6. El Secretario-Tesorero General, con
17 autorización del Consejo Ejecutivo, hará las
18 gestiones necesarias ante una empresa afianzadora
19 reconocida a fin de que ésta expida cauciones por
20 la suma de \$15,000, que abonará la Gran Logia.
21 Mediante dichas cauciones se brindará cobertura,
22 por imposición de la política de la Gran Logia o
23 por ley, por cada Logia Local, Logia de Distrito o
24 conferencia o consejo estatal. El Secretario-
25 Tesorero General podrá aprovechar los descuentos
26 correspondientes a las cauciones de largo plazo y
27 a las primas conexas. En el caso de que las normas
28 legales o la política de la Gran Logia exijan
29 cauciones superiores a la suma de \$15,000, el

1 Secretario-Tesorero General, basándose en
2 informes de auditoría actuales, se encargará de que
3 se efectúe la emisión de aquéllas. En estos casos la
4 empresa afianzadora presentará las facturas
5 correspondientes a las primas por la cobertura
6 excedente a la Logia Local, a la Logia de Distrito
7 o a la conferencia o consejo estatal de que se trate.
8 En el supuesto de que la política de la Gran Logia
9 o las normas legales exijan una cobertura adicional
10 que no se encuentre ya incluida, la Logia Local,
11 Logia de Distrito, conferencia o consejo estatal de
12 que se trate deberán obtener dicha cobertura.

13 El Secretario-Tesorero General comunicará a
14 toda Logia Local, Logia de Distrito, conferencia o
15 consejo estatal el nombre y domicilio de la
16 empresa afianzadora elegida para tramitar las
17 cauciones establecidas por la Gran Logia, de
18 conformidad con las disposiciones que anteceden.
19 Toda Logia Local, Logia de Distrito, conferencia
20 o consejo estatal que desee ofrecer una cobertura
21 mayor a la exigida en la presente deberá realizar
22 las correspondientes gestiones ante la mencionada
23 empresa afianzadora a efectos de conseguir las
24 cauciones y primas adicionales que correspondan.

Obligaciones adicionales

25 SEC. 7. El Secretario-Tesorero General deberá
26 asimismo desempeñar todas aquellas funciones
27 que le impongan las normas, usos y costumbres
28 consagrados en la Constitución de la I.A.M.

Subsecretario

1 SEC. 8. El Secretario-Tesorero General
2 designará a un Subsecretario, quien deberá revestir
3 la calidad de miembro, pudiendo asimismo
4 hacerse de la ayuda que necesite a fin de
5 desempeñar las funciones de su cargo, todo ello
6 con sujeción a la aprobación del Consejo
7 Ejecutivo al efecto.

Obligaciones del Subsecretario

8 SEC. 9. El Subsecretario cumplirá los deberes
9 que le asigne el Secretario-Tesorero General y, en
10 ausencia de este último, será quien desempeñe las
11 tareas de supervisión del cargo.

Audidores de la Gran Logia

12 SEC. 10. Los Auditores de la Gran Logia,
13 designados por el Secretario-Tesorero General con
14 arreglo a la Sección 5 del presente Artículo, serán
15 miembros que hayan estado en situación regular
16 en forma continua durante un periodo no inferior
17 a los 5 años inmediatamente anteriores a la fecha
18 de designación, no pudiendo tener ningún tipo de
19 obligación pendiente para con la Gran Logia o
20 para con Logias Locales ni de Distrito. Deberán
21 asimismo cumplir los requisitos de habilitación de
22 la Sección 5 del Artículo I y desempeñar las tareas
23 que les encargue el Secretario-Tesorero General.

ARTÍCULO VIII

VICEPRESIDENTES GENERALES

Obligaciones

SEC. 1. Cuando no se hallen presentes en las reuniones del Consejo Ejecutivo, los Vicepresidentes Generales desempeñarán funciones de organización general, o bien realizarán las tareas que les encomiende el Presidente Internacional en los territorios o sectores industriales que este último indique y que, a su criterio, sirvan a los intereses legítimos de la I.A.M. Los Vicepresidentes Generales presentarán informes de sus actividades en forma oportuna y según se estime conveniente.

Informes de actividades y de gastos

SEC. 2. Todas las semanas los Vicepresidentes Generales presentarán al Presidente Internacional una rendición de cuentas pormenorizada y un informe completo de los gastos y de las actividades correspondientes al ejercicio del cargo de funcionarios de la Gran Logia

ARTÍCULO IX

REMUNERACIÓN SALARIAL

SEC. 1. Por el fiel desempeño de sus obligaciones los funcionarios de la Gran Logia indicados a continuación recibirán una remuneración salarial anual dividida en 52 cuotas semanales basada en la siguiente tabla:

Presidente Internacional

A partir del 1 de ene., 2001\$180,000

Secretario-Tesorero General

A partir del 1 de ene., 2001\$170,000

Vicepresidentes Generales

A partir del 1 de ene., 2001\$155,000

A partir del 1 de enero de 2011, y en esa fecha en los años subsiguientes, los funcionarios mencionados precedentemente recibirán un aumento salarial que corresponderá al promedio del aumento porcentual del Índice de Precios al Consumidor correspondiente a Asalariados Urbanos y a Empleados Administrativos (Consumer Price Index for Urban Wage Earners and Clerical Workers, CPI-W) publicado por la Oficina de Estadísticas Laborales del Departamento del Trabajo de EE.UU (U.S. Department of Labor's Bureau of Labor Statistics) y por la Oficina de Estadísticas de Canadá (Statistics Canada). Se utilizarán índices "no ajustados por temporada".

El Consejo Ejecutivo será quien efectúe los ajustes salariales de los Representantes de la Gran

1 Logia y de los Auditores de la Gran Logia.

ARTÍCULO X

RESTRICCIONES EN MATERIA DE GASTOS Y DE EJERCICIO DEL CARGO

Ejercicio de un cargo solamente

SEC. 1. Los funcionarios de la Gran Logia, de las Logias Locales o de las de Distrito que deban desempeñar las labores de su cargo a tiempo completo no podrán aceptar puestos o cargos en otras organizaciones o instituciones, salvo en el caso de que sean de naturaleza tal que sirvan al fomento de los intereses comunes de la clase trabajadora, no pudiendo tampoco los miembros de las Logias Locales pertenecer a organizaciones cuyos intereses sean adversos a los de la I.A.M.

Asignación por gastos

SEC. 2. Los funcionarios de la Gran Logia, los delegados ante la A.F.L.C.I.O. y ante el C.L.C, los integrantes del Comité de Asuntos Legales y Reglamentarios y los Representantes y Auditores de la Gran Logia recibirán los gastos reales y necesarios de transporte y alojamiento hotelero cuando se encuentren de viaje realizando actividades oficiales, todo ello con sujeción a la aprobación del Consejo Ejecutivo al efecto. Todas las semanas los funcionarios electos y los designados, y los representantes designados deberán presentarle al Presidente Internacional un detalle pormenorizado de los gastos incurridos en el correspondiente viaje realizado para

1 desempeñar funciones oficiales de la
2 organización.

Gastos de los funcionarios en la sede

3 SEC. 3. El Presidente Internacional, un
4 Vicepresidente General y el Secretario- Tesorero
5 General designarán como su sede la ciudad de
6 Upper Marlboro, estado de Maryland,
7 permitiéndoseles la presentación de los gastos
8 previstos en la Sección 2 del presente Artículo en
9 aquellas instancias en que, debido al desempeño
10 de sus tareas oficiales, deban alojarse en un hotel
11 de la zona de Washington, Distrito de Columbia.

Sede de los Vicepresidentes Generales

12 SEC. 4. Se asignará a los demás
13 Vicepresidentes Generales a sedes locales, no
14 permitiéndoseles la presentación de gastos por
15 alojamiento hotelero cuando se hallen destacados
16 en ellas

ARTÍCULO XI

REPRESENTANTES DE ASUNTOS SINDICALES Y ORGANIZADORES DE LOGIAS

Constitución y funcionamiento

SEC. 1. La Gran Logia se encargará de establecer representaciones de asuntos sindicales y de mantenerlas operativas en ferrocarriles y aerolíneas, en sectores industriales y en localidades cuando así lo apruebe y autorice el Consejo Ejecutivo. Las sumas que abone la Gran Logia a las representaciones de asuntos sindicales, a las Logias de Distrito y a los organizadores de Logias Locales y de Distrito serán en cada caso equivalentes a la mitad del sueldo mensual del representante de asuntos sindicales o presidente general y al de dichos organizadores, siendo las cantidades máximas y mínimas las que figuran a continuación:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1 de enero de 2000	\$2,157	\$3,370

A partir del 1 de enero de 2011, y en esa fecha en los años subsiguientes, los montos mínimo y máximo indicados precedentemente aumentarán según el promedio del aumento porcentual del Índice de Precios al Consumidor correspondiente a Asalariados Urbanos y a Empleados Administrativos (Consumer Price Index for Urban Wage Earners and Clerical Workers, CPI-W)

1 publicado por la Oficina de Estadísticas Laborales
2 del Departamento del Trabajo de EE.UU (U.S.
3 Department of Labor's Bureau of Labor Statistics)
4 y por la Oficina de Estadísticas de Canadá
5 (Statistics Canada). Se utilizarán índices "no
6 ajustados por temporada".

7 Toda Logia Local o de Distrito que emplee por
8 lo menos un representante de asuntos sindicales,
9 un presidente general o un organizador no podrá
10 abonar una cantidad inferior al mínimo.

11 El Presidente Internacional podrá otorgar
12 dispensas especiales a las Logias Locales o de
13 Distrito que, por su situación financiera, no logren
14 abonar los sueldos mínimos y que soliciten que no
15 se otorguen los aumentos a los representantes de
16 asuntos sindicales, presidentes generales u
17 organizadores. Dicha dispensa podrá conferirse
18 una vez por año.

Control de los representantes de asuntos sindicales

19 SEC. 2. Mediando autorización del Consejo
20 Ejecutivo al efecto, el Presidente Internacional
21 suspenderá el apoyo financiero que brinda la Gran
22 Logia en aquellas instancias en que, a su criterio,
23 los actos o resultados de un representante o de una
24 representación de asuntos sindicales no sean
25 satisfactorios. Los representantes de asuntos
26 sindicales, ya sea que estén recibiendo ayuda
27 financiera de la Gran Logia o no, se hallan sujetos
28 a la supervisión general del Presidente
29 Internacional. El Presidente Internacional podrá
30 delegar en un representante de asuntos sindicales

1 las facultades necesarias para que se desempeñe
2 como representante de la Gran Logia,
3 encomendándole la realización de labores
4 especiales dentro o fuera de los distritos o
5 localidades en los que actúe el mencionado
6 representante. Durante el periodo en el que
7 desarrollen dichas labores especiales, los
8 representantes de asuntos sindicales designados de
9 conformidad con las disposiciones de la Sección 3
10 del presente Artículo seguirán siendo empleados
11 de sus respectivas Logias Locales o de Distrito.

Servicios prestados a las Logias Locales y de Distrito

12 SEC. 3. Mediando aprobación del Consejo
13 Ejecutivo al efecto, las Logias Locales y de
14 Distrito establecerán la cantidad suficiente de
15 representantes de asuntos sindicales a efectos de
16 que presten los correspondientes servicios a sus
17 miembros, de forma tal que dichos servicios
18 puedan suministrarse con un nivel mínimo de
19 ayuda de la Gran Logia. En aquellas instancias en
20 que ello no se logre o que no sea posible, el
21 Consejo Ejecutivo podrá ordenar la fusión de una
22 Logia Local pequeña a fin de que los miembros
23 reciban los servicios adecuados, pudiendo además
24 indicar la constitución de representaciones de
25 asuntos sindicales en los casos en que la Logia
26 Local o de Distrito no lo hagan.

Requisitos

27 SEC. 4. Solamente aquellos miembros que

1 hayán estado en situación regular en forma
2 continua durante un plazo no inferior a los dos
3 años inmediatamente anteriores a su nominación y
4 que hayan trabajado en la industria durante un año
5 inmediatamente anterior a ella podrán ejercer la
6 función de representante de asuntos sindicales,
7 debiendo asimismo carecer de deudas con la Gran
8 Logia y con las Logias Locales o de Distrito. La
9 condición de “trabajar en la industria” se aplicará
10 de la misma manera en que se aplica en la Sección
11 4 del Artículo II. Todo representante de asuntos
12 sindicales deberá cumplir los requisitos de
13 habilitación de la Sección 5 del Artículo I.
14 Asimismo, cuando no exista aun una Logia de
15 Distrito no podrá ejercer ningún cargo en ella o en
16 una Logia Local, salvo el de presidente. El
17 representante de asuntos sindicales podrá
18 desempeñarse como delegado ante convenciones
19 y organismos afiliados. El periodo de duración del
20 mandato de los representantes de asuntos
21 sindicales se establecerá en los reglamentos de las
22 Logias Locales o de Distrito, aunque en ningún
23 caso será inferior a los tres años ni superior a los
24 cuatro.

Informes

25 SEC. 5. Los representantes de asuntos
26 sindicales, presidentes generales y organizadores
27 deberán presentar informes periódicos de sus
28 actividades. El Presidente Internacional
29 determinará la frecuencia, contenido y forma de
30 los mencionados informes.

Lugar de desarrollo de las actividades

1 SEC. 6. Las tareas de los representantes de
2 asuntos sindicales se circunscribirán al ferrocarril,
3 aerolínea, sector industrial o localidad en que
4 fueron elegidos, salvo que el Presidente
5 Internacional o el Consejo Ejecutivo expidan
6 órdenes en otro sentido. Mientras se encuentren
7 prestando servicios especiales, los representantes
8 de asuntos sindicales tendrán derecho a que se les
9 paguen los gastos de transporte y alojamiento
10 hotelero efectivamente incurridos.

ARTÍCULO XII

INGRESOS DE LA GRAN LOGIA

Fuentes de ingresos

1 SEC. 1. Los ingresos de la Gran Logia surgirán
2 de la venta de insumos, del cobro de cuotas
3 sindicales, de los impuestos per cápita, de las
4 cuotas de ingreso, de los aranceles de
5 reincorporación, de las utilidades emergentes de la
6 publicación THE JOURNAL, de los intereses e
7 inversiones y de las contribuciones especiales que
8 se impongan oportunamente.

Contribuciones

9 SEC. 2. Cuando el Consejo Ejecutivo estime
10 que son necesarios fondos adicionales por montos
11 superiores a los ingresos ordinarios a efectos de
12 realizar la labor de la Gran Logia, recomendará la
13 imposición de una contribución especial. El
14 Secretario-Tesorero General elaborará boletas de
15 votación que someterá a la aprobación de los
16 miembros que se encuentren en situación regular
17 y que se expedirán mediante el sistema de
18 referéndum por voto secreto. Si la mayoría de los
19 votantes se expide a favor de la imposición de la
20 contribución, ésta entrará en vigencia,
21 transformándose en un cargo legítimo que cada
22 uno de los miembros deberá abonar en la fecha que
23 fije el Consejo Ejecutivo. Los fondos percibidos
24 por la contribución de la Gran Logia se utilizarán
25 únicamente a los fines indicados en la boleta de

1 votación presentada a los miembros.

ARTÍCULO XIII

AUDITORÍA DE LAS CUENTAS DE LA GRAN LOGIA Y CAUCIÓN DE SUS FUNCIONARIOS, REPRESENTANTES Y EMPLEADOS

Auditorías

1 SEC. 1. Mediando aprobación del Consejo
2 Ejecutivo al efecto, el Secretario- Tesorero
3 General empleará un contador público certificado
4 y afianzado (el monto correspondiente a la caución
5 será fijado por el mencionado consejo) quien en la
6 tercera semana del mes de enero de cada año
7 realizará una inspección y auditoría completas de
8 los libros y cuentas de la Gran Logia que abarcarán
9 el periodo de 12 meses cerrado el 31 de diciembre
10 anterior.

11 Se publicará un informe completo, el cual
12 incluirá un estado de los activos y pasivos de la
13 Gran Logia, y llevará la firma del contador público
14 certificado, quien habrá prestado juramento
15 respecto de su contenido.

16 La Gran Logia se hará cargo de la remuneración
17 del mencionado contador.

Cauciones

18 SEC. 2. Los funcionarios, representantes y
19 empleados de la Gran Logia que manejen sus
20 fondos o bienes o alguno de los fideicomisos en
21 los que ésta tenga intereses, deberán prestar una
22 caución antes de asumir el puesto respectivo. El

1 monto de la caución será fijado por el Consejo
2 Ejecutivo con arreglo a las leyes aplicables, siendo
3 la Gran Logia la que soporte el costo de aquélla.
4 Queda establecido que el monto de la caución
5 correspondiente al Presidente Internacional y al
6 Secretario-Tesorero General no podrá ser inferior
7 a \$100,000.

ARTÍCULO XIV

PLAN DE PENSIÓN DE LA GRAN LOGIA

SEC. 1. La Gran Logia continuará el Plan de Pensión correspondiente a los funcionarios elegidos por los miembros y designados por los órganos de la I.A.M., así como a los representantes y empleados (en el caso de estos últimos, quedan exceptuados los que están excluidos de la cobertura en virtud de los términos de su convenio colectivo de trabajo), a los representantes de asuntos sindicales, presidentes generales y organizadores de Logias Locales y de Distrito, a toda persona que se haya desempeñado en una Logia Local o de Distrito a tiempo completo en carácter de presidente, secretario-tesorero, u organizador aprobado por la Gran Logia, los empleados del Sindicato de Comunicaciones y Transportes (T.C.U., por sus siglas en inglés) según lo establecido en el Acuerdo de Afiliación de la I.A.M.-T.C.U., y cualquier otro grupo de empleados según lo determinen los administradores.

SEC. 2. El mencionado Plan de Pensión se operará y administrará según un Plan y Contrato de Fideicomiso. Se lo denominará Plan de Pensión de la Asociación Internacional de Maquinistas y Trabajadores de la Industria Aeroespacial, y en todo momento cumplirá los requisitos impuestos por la Administración Tributaria (*Internal Revenue Service*) de Estados Unidos. Su administración se efectuará de conformidad con las disposiciones de la Ley de Fondos de Pensión

1 (ERISA, por sus siglas en inglés) y de las demás
2 normas legales aplicables.

3 SEC. 3. La gestión del Plan estará en manos de
4 los administradores integrantes del Consejo
5 Ejecutivo. Si bien los administradores no recibirán
6 remuneración alguna, podrán contratar servicios
7 de asesoría jurídica o actuarial cuando lo estimen
8 necesario. Estarán facultados para ejecutar los
9 actos necesarios para la administración adecuada
10 del Plan de conformidad con las normas legales
11 aplicables y con las disposiciones del Contrato de
12 Fideicomiso.

13 SEC. 4. El Plan de Pensión previsto en el
14 presente Artículo estará financiado por las
15 contribuciones periódicas que el Consejo
16 Ejecutivo estime adecuadas. Los aportes
17 efectuados virtud de la presente se colocarán en un
18 fondo fiduciario separado cuya gestión estará en
19 manos de los miembros del consejo de
20 administración. El Secretario-Tesorero General
21 recolectará los aportes que deban realizar las
22 Logias Locales o de Distrito al fondo de pensión.
23 Dichos aportes se deducirán de la contribución
24 mensual que realiza la Gran Logia para los sueldos
25 de todos los representantes de asuntos sindicales,
26 organizadores y presidentes generales aprobados.
27 En el caso de que la Gran Logia no efectúe aportes
28 mensuales a los sueldos de los puestos incluidos
29 en el fondo de pensión, será cada una de las Logias
30 Locales y de Distrito quien deba realizarlos. El
31 Secretario-Tesorero General se encargará de la
32 recolección de los mencionados aportes, los cuales
33 de entregarán a aquél en forma mensual.

34 SEC. 5. Con sujeción a la aprobación del

1 Consejo Ejecutivo al efecto, los miembros del
2 consejo de administración podrán modificar el
3 Plan de Pensión únicamente a efectos de que
4 cumpla las disposiciones de la ley ERISA, del
5 Código de Administración Tributaria y de las
6 leyes canadienses aplicables.

ARTÍCULO XV

PRESTACIONES POR CAUSA DE MUERTE

Acumulación y requisitos

SEC. 1. A partir del 1 de abril de 1961, todo miembro que se halle en situación regular dejará de acumular las prestaciones por causa de muerte dispuestas en la Constitución de la I.A.M que se hallaba vigente al 31 de marzo de 1961. Las prestaciones por causa de muerte que los miembros en situación regular hayan acumulado al 31 de marzo de 1961 se conservarán tal como existían a esa fecha, sin que se devenguen beneficios adicionales. Las prestaciones por causa de muerte se suministran cuando se produce la defunción de un miembro habilitado que ingresó a la organización antes del 1 de mayo de 1958 o fue reincorporado por última vez con anterioridad a dicha fecha.

Cómputo y tabla de sumas pagaderas

SEC. 2. A partir del 1 de enero de 1965 la suma debida en concepto de prestación por causa de muerte de un miembro habilitado estará basada en los años de afiliación en situación regular continua que haya tenido con anterioridad al 1 de abril de 1961, sin contar los años por los que se le expidieron comprobantes de jubilado.

Dichas prestaciones se calcularán de conformidad con la siguiente tabla:

**Años acreditables de afiliación continua
anteriores al 1 de abril de 1961**

por causa de muerte Prestación

Menos de 3 años	Ninguna
3 años	\$50
5 años	75
7 años	100
9 años	125
11 años	150
13 años	175
15 años	200
17 años	225
18 años	250
19 años	275
20 años	300

Las disposiciones precedentes de la presente Sección, vigentes a partir del 1 de enero de 1965, no modificarán ni afectarán el método de cálculo utilizado por la Gran Logia ni la suma correspondiente a las prestaciones por causa de muerte acumuladas que sean pagaderas en los casos en que la defunción se haya producido con anterioridad a dicha fecha.

La prestación por causa de muerte correspondiente a un miembro habilitado se abonará contra recepción de la constancia de defunción de aquél, debidamente certificada con las firmas del presidente y del Secretario-Tesorero de la última Logia Local en la que se hallaba afiliado el miembro, formalizada en un formulario suministrado por el Secretario-Tesorero General, el cual deberá llevar el sello de impresión y/o sello de tinta de la Logia Local de que se trate. La

1 constancia deberá ser la expedida por el médico
2 del hospital correspondiente, la copia fotostática
3 del certificado de defunción oficial o el certificado
4 de la funeraria.

Beneficiarios de la prestación

5 SEC. 3. Las prestaciones por causa de muerte
6 pagaderas en virtud de lo dispuesto en la Sección
7 2 del presente Artículo se entregarán al pariente
8 más cercano del causante en el siguiente orden:

9 Cónyuge.

10 Hijo o hijos.

11 Padres.

12 Hermanos y hermanas.

13 En ausencia de parientes con la cercanía
14 indicada precedentemente, se estará al
15 beneficiario que el miembro haya designado en el
16 formulario que se le proporcionó a esos efectos.

17 En el supuesto de que los parientes indicados
18 precedentemente hubieren fallecido antes que el
19 miembro y éste no hubiese designado beneficiario
20 alguno en el mencionado formulario, o si más de
21 un pariente de la categoría correspondiente se
22 halla con vida luego de la defunción del miembro,
23 la Gran Logia, si así lo decide, podrá entregar la
24 prestación por causa de muerte al acervo sucesorio
25 del miembro y, en el caso de que más de uno de
26 dichos parientes lo sobreviva en una categoría
27 dada, la prestación se entregará a nombre de la
28 totalidad de ellos.

29 La Gran Logia quedará plenamente liberada de
30 su obligación cuando entregue la prestación por
31 causa de muerte a un pariente cercano o al acervo

1 sucesorio del miembro causante.

2 Cuando los amigos o familiares no se encarguen
3 del entierro del miembro fallecido, la Logia Local
4 a la que pertenecía o cualquier otra en la localidad
5 podrán ocuparse del funeral y del sepelio. La Gran
6 Logia podrá reintegrarles los gastos
7 correspondientes deduciéndolos de la prestación
8 por causa de muerte que haya acumulado el
9 causante. En el caso de que, luego del pago de las
10 erogaciones funerarias, queden fondos remanentes
11 en la cuenta del miembro causante, éstos quedarán
12 en manos de la Gran Logia hasta que las partes
13 habilitadas al efecto efectúen su reclamo.

ARTÍCULO XVI

HUELGAS

Aprobación de la huelga

1 SEC. 1. En instancias de extrema urgencia,
2 como en el caso de reducciones salariales o de
3 aumentos en el horario de trabajo, en donde una
4 demora pondría en peligro el bienestar de los
5 miembros afectados, el Presidente Internacional
6 podrá autorizar la realización de una huelga,
7 siempre que se someta dicha situación al Consejo
8 Ejecutivo y que este último dé su autorización al
9 efecto. En las demás instancias, los agravios se
10 presentarán ante el Consejo Ejecutivo, debiendo
11 obtenerse su autorización antes de que una Logia
12 Local o sus miembros puedan declarar la huelga.
13 Las Logias Locales o los miembros de éstas que
14 incumplan las disposiciones del presente Artículo
15 perderán su derecho a recibir las prestaciones por
16 huelga y demás ayudas económicas que
17 proporciona la Gran Logia, durante el periodo que
18 dure la medida de fuerza no autorizada.

Mecanismo de declaración de huelga

19 SEC. 2. Cuando se susciten controversias entre
20 los miembros y sus empleadores relativas a las
21 condiciones de trabajo, la Logia Local con la
22 mayor cantidad de afiliados involucrados
23 convocará a una asamblea de todos los miembros
24 directamente afectados a fin de que, mediante voto
25 secreto, se decidan las medidas a tomar. La

1 decisión se adoptará por mayoría de los presentes
2 que voten respecto de la cuestión de que se trate.

3 Los votos correspondientes a una declaración
4 de huelga serán secretos. La huelga se declarará
5 con el voto afirmativo de dos tercios de los
6 votantes habilitados presentes.

7 En el caso de que existan grupos de empresas
8 que se encuentren bajo la jurisdicción de una
9 Logia Local y ésta, de conformidad con la
10 Constitución, haya formulado y expresado
11 demandas para el establecimiento y conservación
12 de condiciones uniformes en dichos grupos, todo
13 miembro habilitado de la mencionada Logia Local
14 que se encuentre empleado en tales grupos podrá
15 votar en cuanto a las medidas de fuerza que
16 afecten a cualquiera de las empresas que
17 conforman dicho grupo. Los representantes
18 autorizados de los miembros afectados
19 comunicarán la decisión de la Logia Local al
20 empleador. Si dichos miembros no logran llegar a
21 un acuerdo, el Secretario de Actas elaborará un
22 informe con un historial completo de los temas
23 objeto de la controversia, el cual se presentará al
24 Presidente Internacional quien, en persona o
25 mediante su representante, visitará la Logia Local
26 en la que existe el conflicto, investigándolo junto
27 con uno de los miembros del grupo afectado y, en
28 la medida de lo posible, procurando hallar una
29 solución.

30 Ni las Logias Locales ni sus miembros podrán
31 declarar huelgas sin obtener previamente la
32 autorización del Presidente Internacional o del
33 Consejo Ejecutivo al efecto.

34 La Logia Local que no reciba la aprobación del

1 Consejo Ejecutivo deberá celebrar una asamblea
2 en la que se ponga fin al agravio. Si se sigue
3 adelante con el agravio sin contar con la
4 mencionada aprobación se configurará una causal
5 de suspensión de todos los derechos y privilegios
6 de la Logia Local y de sus miembros, a criterio del
7 Consejo Ejecutivo.

Manejo de formularios e informes

8 SEC. 3. Cuando los convenios que incluyen a
9 los miembros de la Asociación se efectúen a través
10 de una Logia de Distrito, los formularios e
11 informes previstos en el presente Artículo podrán
12 llevar la firma de los funcionarios de la Logia de
13 Distrito de que se trate a fin de expeditar el manejo
14 y tramitación de dichos documentos por parte del
15 Consejo Ejecutivo y del Presidente Internacional.

Declaración de finalización de la huelga

16 SEC. 4. Las propuestas de resolución o de
17 declaración de finalización de una huelga
18 existente deberán presentarse en una asamblea
19 ordinaria o extraordinaria de la Logia Local, o bien
20 en una asamblea de los miembros afectados, según
21 sea el caso. La decisión se tomará por mayoría,
22 mediante el voto secreto de los miembros
23 involucrados. En el supuesto de que el Consejo
24 Ejecutivo decida que no es prudente continuar una
25 huelga, podrá ordenar que los huelguistas retomen
26 sus tareas laborales, siendo que a partir de allí
27 cesarán todas las prestaciones por huelga, con la
28 salvedad de que el Presidente Internacional, con

1 aprobación del Consejo Ejecutivo al efecto, podrá
2 continuar confiriendo la ayuda en casos especiales
3 que así lo ameriten.

Trabajo desleal

4 SEC. 5. En los casos en que el empleador contra
5 quien se efectúa la medida de fuerza transfiera a
6 otra planta o a otro empleador los trabajos de los
7 huelguistas autorizados, la Logia Local o de
8 Distrito podrá ordenar que los miembros
9 empleados en el lugar objeto de la transferencia
10 dejen de realizar el trabajo en cuestión o cesen sus
11 actividades, con sujeción a los dispuesto por las
12 normas legales aplicables.

13 Dicha orden deberá contar con la aprobación del
14 Consejo Ejecutivo antes de que los miembros que
15 la cumplan puedan tener derecho a percibir las
16 prestaciones por huelga. Si los miembros se
17 rehúsan a cesar las actividades de conformidad
18 con lo previsto en la presente Sección, el
19 Presidente Internacional, con la anuencia del
20 Consejo Ejecutivo, podrá ordenarles que detengan
21 sus tareas laborales hasta tanto se llegue a una
22 solución satisfactoria de la controversia o hasta
23 que dicho consejo ordene el regreso a los puestos
24 de trabajo.

Prestaciones por huelga del Fondo de Huelgas

25 SEC. 6. El 10% del impuesto per cápita mensual
26 transferido a la Gran Logia se destinará al Fondo
27 de Huelgas. Dicho fondo sólo podrá utilizarse a los
28 efectos indicados en la presente Constitución. Las

1 prestaciones pagaderas con dinero proveniente del
2 Fondo de Huelgas se distribuirán de conformidad
3 con las disposiciones que figuran a continuación:
4 Los miembros que hayan estado en situación
5 regular en forma continua por un periodo de al
6 menos 3 meses y que hayan cesado sus actividades
7 debido a una medida de fuerza aprobada por el
8 Consejo Ejecutivo recibirán las prestaciones
9 emergentes del Fondo de Huelgas cuando éste
10 alcance la suma de \$5,000,000. Las prestaciones
11 por huelga serán de \$200.00 por semana.

12 Cuando el saldo del Fondo de Huelgas supere
13 \$150,000,000, las prestaciones por ese concepto
14 aumentarán a \$225 semanales; cuando supere
15 \$175,000,000 ascenderán a \$50.00 por semana.
16 Posteriormente, todo aumento de \$25,000,000 en
17 el Fondo de Huelgas generará un incremento en las
18 prestaciones de \$25.00 semanales conforme lo
19 indicado precedentemente. Las disminuciones en
20 el Fondo de Huelgas reducirán las prestaciones al
21 nivel anterior, salvo que en ningún caso serán
22 inferiores a los \$200.00 semanales.

23 La prestación sólo corresponderá si la huelga se
24 extiende por un plazo superior a las dos semanas.
25 Así, dichos beneficios comenzarán a devengarse a
26 partir de la tercera semana. Las prestaciones por
27 huelga continuarán distribuyéndose hasta el
28 último día de la semana en la que finalice la
29 medida de fuerza.

30 Los huelguistas que no puedan percibir la
31 prestación debido a que no han revestido la calidad
32 de miembros por el periodo de tres meses que
33 exigen las disposiciones de la presente, tendrán
34 derecho a recibirla tan pronto como cumplan dicho

1 periodo en situación regular.

2 No obstante lo dispuesto precedentemente, los
3 nuevos miembros o aquéllos miembros
4 cesanteados y luego reincorporados podrán
5 comenzar a percibir las prestaciones previstas en
6 la presente Sección.

7 Se dejarán de distribuir las prestaciones del
8 Fondo de Huelgas cuando, según los cheques o
9 pagos expedidos o a ser expedidos, su saldo se
10 halle reducido a la suma de \$1,000,000. En este
11 caso el Consejo Ejecutivo autorizará la
12 distribución de donaciones por huelga tomadas del
13 Fondo General, con arreglo a las normas y
14 políticas de la organización y de conformidad con
15 lo previsto en la Sección 4 del Artículo V de la
16 presente Constitución. No volverán a entregarse
17 las prestaciones emergentes del Fondo de Huelgas
18 hasta tanto éste vuelva a acumular la suma de
19 \$5,000,000.

20 Cuando se confiera autorización para realizar
21 huelgas se comunicará a la Logia Local o de
22 Distrito la cantidad de miembros habilitados para
23 percibir las prestaciones, así como los montos que
24 se les proporcionarán semanalmente.

25 Si las circunstancias lo ameritan, el Secretario-
26 Tesorero General comunicará a las Logias Locales
27 y de Distrito la situación financiera del Fondo de
28 Huelgas y, en la medida de lo posible, efectuará
29 una proyección del monto de la prestación por
30 huelga con una antelación no inferior a las cuatro
31 semanas.

Centro Educativo y Tecnológico “William W. Wimpisinger”

1 SEC. 7. Los ingresos por inversión provenientes
2 del Fondo de Huelgas se utilizarán para la
3 operación del Centro Educativo y Tecnológico
4 “William W. Wimpisinger”. Sólo se hará uso de las
5 sumas que sean necesarias para el real
6 funcionamiento de dicho centro. Los demás
7 ingresos por inversiones correspondientes al
8 Fondo de Huelgas volverán a colocarse en él.

Fondo para Actividades de Organización

9 SEC. 8. El Fondo para Actividades de
10 Organización se dedicará a actividades de
11 organización. Las erogaciones de éste serán a
12 discreción del Presidente Internacional y del
13 Consejo Ejecutivo.

Mecanismo de pago

14 SEC. 9. El Consejo Ejecutivo estará facultado
15 para autorizar la distribución de las prestaciones
16 provenientes del Fondo de Huelgas a aquellos
17 miembros que se encuentren sin trabajo por razón
18 de una medida de fuerza debidamente autorizada
19 de conformidad con las disposiciones del presente
20 Artículo y que tenga lugar en otro grupo de
21 empleados representados de la I.A.M. El Consejo
22 Ejecutivo también podrá autorizar la entrega de
23 dichas prestaciones cuando decida que de esa
24 forma se sirve a los intereses legítimos de la
25 I.A.M.

1 Cuando la Gran Logia haya ordenado o
2 autorizado una huelga, todo miembro habilitado
3 para recibir las prestaciones firmará semanalmente
4 el registro de huelguistas, o indicará su presencia
5 todas las semanas haciendo uso de los mecanismos
6 automatizados aprobados por el Consejo
7 Ejecutivo.

8 El secretario de la Logia Local elaborará una
9 lista de los nombres consignados en el registro de
10 huelguistas.

11 Una vez que el Presidente, el Secretario-
12 Tesorero y el Secretario de Actas de la Logia
13 Local estampen sus firmas en la lista consignando
14 su aprobación de la misma, ésta se entregará al
15 Secretario-Tesorero General que, luego de
16 inspeccionarla, la retornará junto con uno o más
17 cheques u otras formas de pago (es decir, tarjetas
18 de débito o transferencia electrónica de fondos) de
19 la Gran Logia por las sumas correspondientes a las
20 prestaciones que deberán distribuirse. Dichos
21 cheques u otras formas de pago se girarán a
22 nombre de cada uno de los miembros que tienen
23 derecho a percibir la prestación, si bien la oficina
24 del Secretario-Tesorero General, si así lo estima
25 procedente, podrá emitir un cheque general u otras
26 forma de pago pagadero al Presidente, al
27 Secretario- Tesorero y al Secretario de Actas de la
28 Logia Local.

29 Todo miembro que perciba una prestación de la
30 Gran Logia deberá dejar constancia de su recibo
31 en el duplicado de la lista que se proporcione o
32 mediante los mecanismos automatizados que
33 apruebe el Consejo Ejecutivo, luego de lo cual el
34 Secretario enviará un ejemplar de la lista al

1 Secretario-Tesorero General para que quede en los
2 archivos de la Gran Logia, conservando otro en los
3 archivos de la Logia Local. Salvo en aquellos
4 casos en que el sistema no resulte práctico debido
5 a la distancia y al tiempo necesarios para el
6 transporte del correo, el Secretario- Tesorero
7 General no enviará un cheque por las prestaciones
8 subsiguientes antes de haber recibido la lista de la
9 semana anterior en la que consten los recibos
10 correspondientes. Cuando las circunstancias lo
11 ameriten y mediando la autorización del
12 Presidente Internacional al efecto, la Logia Local
13 podrá abonar las prestaciones por huelga en el sitio
14 satélite que sirva de sede. Toda solicitud
15 correspondiente a las prestaciones previstas en la
16 presente Sección se considerará únicamente si se
17 presenta al Secretario-Tesorero General dentro de
18 un plazo de 30 días desde la fecha en que aquéllas
19 resultaron exigibles.

20 Los miembros que no cumplan con el requisito
21 de dejar constancia del recibo de las prestaciones
22 por huelga no tendrán derecho a recibirlas.

Deducciones por mora

23 SEC. 10. En el caso de que el miembro que
24 solicita la prestación se halle en mora respecto del
25 pago de cuotas sindicales o de contribuciones, la
26 Logia Local deducirá las sumas morosas del
27 monto de la prestación.

Vales de huelga

28 SEC. 11. Todo miembro que haya cesado sus

1 actividades laborales debido a una medida de
2 fuerza aprobada por el Consejo Ejecutivo tendrá
3 derecho a recibir vales de huelga en forma
4 gratuita. Dichos vales cubrirán el periodo durante
5 el cual el miembro se encuentre sin empleo,
6 siempre que se dé cumplimiento previo a las
7 disposiciones de la Sección 3 del Artículo G y se
8 satisfagan los demás requisitos que imponga la
9 Logia Local a la que pertenece el miembro a
10 efectos de asegurar el bienestar de los partícipes.

ARTÍCULO XVII

AFILIACIÓN A LA GRAN LOGIA

Afiliaciones personales

1 SEC. 1. Todo funcionario o representante de la
2 Gran Logia podrá recibir la solicitud de afiliación
3 a ésta que presente cualquier persona empleada en
4 la industria de una localidad en la que no exista
5 Logia Local.

Obligaciones, aranceles y cuotas

6 SEC. 2. El solicitante quedará obligado al
7 funcionario o al representante de la Gran Logia
8 que reciba la solicitud. La solicitud, junto con la
9 cuota de ingreso o el arancel de reincorporación
10 que determine el Consejo Ejecutivo, se enviará al
11 Secretario-Tesorero General, quien asentará el
12 nombre del solicitante en los registros de
13 afiliaciones individuales y expedirá una libreta o
14 tarjeta de miembro. Dichos miembros abonarán
15 las cuotas sindicales conforme lo determine el
16 Consejo Ejecutivo.

Transferencias

17 SEC. 3. Los mencionados miembros podrán
18 transferirse a la Logia Local más próxima de
19 conformidad con lo dispuesto en la Sección 2 del
20 Artículo K. La Logia Local que reciba al miembro
21 comunicará la transferencia al Secretario-Tesorero
22 General, quien la asentará en los registros.

Designación de superintendentes y de capataces generales

1 SEC. 4. El miembro que haya recibido el
2 nombramiento de superintendente o de capataz
3 general, o que haya obtenido un puesto de trabajo
4 en un sector ajeno a la industria o al oficio, podrá
5 afiliarse a la Gran Logia en forma directa.

Sujeción a las disposiciones de la Constitución

6 SEC. 5. Las disposiciones de la presente
7 Constitución, en tanto corresponda, se aplicarán a
8 los miembros afiliados, para quienes serán
9 vinculantes.

ARTÍCULO XVIII

NATURALEZA Y FUNCIONAMIENTO DEL REFERÉNDUM

Definición

SEC. 1. En las instancias en que en la presente Constitución se utilice el término “referéndum” se estará haciendo referencia a la práctica que consiste en someter determinados asuntos al voto de los miembros en general a través de las respectivas Logias Locales que se hallen en situación regular ante la I.A.M. Durante los años en los que se celebren convenciones no se realizarán referendos relativos a las propuestas de reforma de la Constitución. Durante dicho periodo, toda propuesta de modificación normativa se manejará de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3 del Artículo XIX.

Forma de convocar el referéndum

SEC. 2. Todo miembro podrá sugerir reformas a la presente Constitución, presentar agravios y proponer apelaciones a las decisiones del Consejo Ejecutivo, siempre que lo haga mediante una presentación al efecto al Secretario-Tesorero General una vez que haya obtenido el sello de impresión y/o de sello de tinta oficial de al menos el 10% de las Logias Locales que se hallen en situación regular, quedando establecido que no más de 10 de ellas podrán estar ubicadas en un mismo estado, provincia o territorio.

1 A fin de que el Secretario-Tesorero General
2 pueda dar cumplimiento a los requisitos
3 normativos se conferirá un periodo de 45 días a
4 partir de la fecha de emisión de las propuestas de
5 reforma a efectos de que puedan otorgarse las
6 adhesiones, descartándose todas aquéllas que sean
7 recibidas luego de transcurrido dicho plazo.

Formalidades relativas a las reformas

8 SEC. 3. Las propuestas de reforma a la presente
9 Constitución se efectuarán de forma tal que
10 enuncien la sustancia de la modificación sugerida,
11 en lugar de su texto exacto; es decir, el objeto que
12 se persigue con la modificación en vez del texto
13 palabra por palabra o la transcripción de
14 determinados artículos o secciones. El Secretario-
15 Tesorero General presentará tales propuestas en la
16 forma prevista en la Sección subsiguiente,
17 adjuntándole una cláusula en la que se autoricen
18 las modificaciones necesarias a la presente.

19 *(En la presente Constitución el término*
20 *“reforma” se aplicará a todas sus partes y*
21 *secciones).*

Votación en materia de reformas

22 SEC. 4. Una vez que el Secretario-Tesorero
23 General haya recibido las modificaciones,
24 agravios o apelaciones con sus correspondientes
25 adhesiones, presentadas de conformidad con las
26 disposiciones de la Sección 2 del presente
27 Artículo, se encargará de que se las coloque en una
28 circular impresa, en la cual se consignará en forma

1 separada cada uno de los temas sometidos a
2 votación. La circular se enviará a las respectivas
3 Logias Locales en cantidad suficiente como para
4 que todos los miembros cuenten con un ejemplar
5 cuando asistan a la primera asamblea de la Logia
6 Local que se celebre en el mes de enero del año
7 siguiente a su recepción, salvo que se trate de un
8 año en el que se realice una convención de la Gran
9 Logia.

Publicación de las propuestas de reforma

10 SEC. 5. Las propuestas de reforma a la presente
11 Constitución se publicarán en una edición de THE
12 JOURNAL, antes de que se las someta a
13 referéndum de conformidad con lo previsto en la
14 Sección 4 del presente Artículo.

Método de votación y resultados

15 SEC. 6. En las instancias en que el Secretario-
16 Tesorero General convoque a una votación por
17 referéndum, las Logias Locales lo comunicarán a
18 sus miembros. Solamente se aceptarán los votos
19 que se depositen entre el 1 y el 31 de enero de cada
20 año, según la convocatoria. Dentro de un plazo de
21 120 horas de la emisión de los votos, se enviará el
22 resultado de la elección al Secretario-Tesorero
23 General en una planilla de recuento oficial,
24 acompañada por todas las boletas de votación.

25 La Logia Local conservará durante el plazo de
26 un año posterior a la fecha de la realización de la
27 votación por referéndum el talón perforado de
28 registro que contiene el nombre, domicilio,

1 número de tarjeta de identificación y de Logia
2 Local del votante.

Publicación de las reformas y de los resultados de la votación

3 SEC. 7. Una vez que el Secretario-Tesorero
4 General haya recibido los resultados de la votación
5 correspondiente a la propuesta de reforma de que
6 se trate, se encargará de que se publique un
7 informe de los mismos en la siguiente edición de
8 THE JOURNAL. Dentro de un plazo de 30 días el
9 Secretario-Tesorero General se encargará de que
10 se publiquen los resultados de la votación de cada
11 Logia Local respecto de las correspondientes
12 propuestas de reforma. Las reformas que se
13 adopten de este modo se publicarán en THE
14 JOURNAL hasta tanto se proceda a la revisión y
15 reimpresión de la presente Constitución.

Reunión extraordinaria del Comité de Asuntos Legales y Reglamentarios

16 SEC. 8. Cuando lo estime necesario, el Consejo
17 Ejecutivo convocará a una reunión del Comité de
18 Asuntos Legales y Reglamentarios en el mes de
19 marzo a efectos de que se incorporen al texto de la
20 Constitución las reformas adoptadas que surgieron
21 del referéndum.

Momento de entrada en vigor

1 SEC. 9. Las reformas adoptadas de la manera
2 indicada precedentemente se tornarán operativas
3 el primer día del trimestre posterior a la
4 publicación de los resultados de la votación. No se
5 presentará reforma alguna que prevea su
6 inmediata entrada en vigencia.
7 Las propuestas de revisión o cancelación de una
8 reforma constitucional adoptada sólo podrán
9 presentarse luego de que aquélla haya estado en
10 vigencia por el término de un año.

Nueva presentación de propuestas

11 SEC. 10. Las reformas que no reciban el voto
12 mayoritario sólo podrán volver a presentarse a
13 referéndum luego de transcurridos 12 meses. La
14 nueva presentación deberá realizarse con arreglo a
15 las disposiciones del presente Artículo.

ARTÍCULO XIX

REVISIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POR PARTE DE LA CONVENCION

Propuestas de reforma

1 SEC. 1. Ciento cincuenta días antes de la
2 celebración de una convención de la Gran Logia,
3 el Secretario-Tesorero General informará a las
4 Logias Locales que deben proceder a la elección
5 de los integrantes de un comité de revisión de la
6 presente Constitución. Las propuestas de reforma
7 a la presente que surjan de las Logias Locales se
8 derivarán al mencionado comité a efectos de que
9 las considere y expida recomendaciones al
10 respecto. Si la Logia Local aprueba alguna de las
11 reformas propuestas, dicho comité la enviará al
12 Secretario-Tesorero General con una antelación
13 no inferior a los 90 días de la fecha de celebración
14 de la convención. Tales propuestas incluyendo las
15 reformas propuestas por el Consejo Ejecutivo de
16 conformidad a la Sección 2 del Artículo V se
17 compilarán que el Secretario-Tesorero General
18 enviará a cada una de las Logias Locales treinta
19 días antes de la celebración de la convención.

20 Las propuestas de reforma a la presente
21 Constitución que no lleguen a la sede de la Gran
22 Logia a tiempo para ser incluidas en el correo
23 impreso no se elevarán al Comité de Asuntos
24 Legales y Reglamentarios ni se tratarán en la
25 convención.

Reunión e informe del Comité de Asuntos Legales y Reglamentarios y presentación de las propuestas de reforma ante la convención

1 SEC. 2. Con el objeto de considerar las
2 propuestas de reforma presentadas por las Logias
3 Locales y el Consejo Ejecutivo de conformidad
4 con lo dispuesto en la Sección 1 del presente
5 Artículo, el Comité de Asuntos Legales y
6 Reglamentarios se reunirá en el lugar de
7 celebración de la convención al menos 7 días antes
8 de su inicio. Las conclusiones y recomendaciones
9 de dicho comité se comunicarán a la convención a
10 la brevedad posible luego de su inicio, a fin de que
11 sean aceptadas o rechazadas por los delegados
12 acreditados presentes en ella.

Aceptación o rechazo de las propuestas de reforma

13 SEC. 3. Luego de que el Comité de Asuntos
14 Legales y Reglamentarios comunique sus
15 conclusiones y recomendaciones a la convención,
16 los delegados acreditados presentes emitirán su
17 voto de aceptación o rechazo de cada una de las
18 propuestas de reforma. La decisión de los
19 mencionados delegados será definitiva y las
20 reformas que adopten entrarán en vigor el día 1 de
21 enero inmediatamente posterior al cierre de la
22 convención.

Compilación de la Constitución

23 SEC. 4. Inmediatamente después del cierre de la

1 convención, el Comité de Asuntos Legales y
2 Reglamentarios volverá a reunirse en el lugar
3 fijado por el Presidente Internacional a efectos de
4 incorporar a la Constitución las reformas
5 adoptadas por los delegados acreditados que
6 asistieron a la mencionada convención, además de
7 revisar y corregir las partes de la norma que se
8 vean afectadas por las modificaciones a efectos de
9 eliminar todo conflicto. El Consejo Ejecutivo y
10 dicho comité estarán asimismo facultados para
11 revisar las disposiciones de la Constitución que
12 entren en conflicto con las normas del derecho
13 civil aplicable.

Remuneración de los integrantes del Comité de Asuntos Legales y Reglamentarios

14 SEC. 5. Los integrantes del Comité de Asuntos
15 Legales y Reglamentarios recibirán la suma de
16 \$100.00 diarios durante el periodo en que se hallen
17 desempeñando sus funciones.

ARTÍCULO XX

FACULTADES Y PODERES NO DELEGADOS

Reservas

SEC. 1. Las facultades y poderes que la Constitución no delegue específicamente a los funcionarios quedarán en manos de los miembros en su conjunto.

Declaración de Derechos de la membresía

SEC. 2. Esta Constitución preserva expresamente los siguientes derechos de la membresía, que se respetarán a menos que una Logia Local o de Distrito obtenga con éxito la dispensa por una buena causa demostrada:

1) Sujeto a los requisitos legales relacionados con el estancamiento, ningún contrato de la Ley Nacional de Relaciones Laborales (NLRA, por sus siglas en inglés) puede implementarse sin honrar el resultado de una votación de los miembros que cubre.

2) Siempre que sea factible, los comités de negociación de contratos deben incluir al menos un miembro de la unidad de negociación.

3) Sujeto a los requisitos legales, ningún contrato de la NLRA se abrirá en una fecha que no sea la del vencimiento normal sin una mayoría de votos de los miembros de la unidad de negociación.

4) Una vez que el liderazgo sindical en

1 cualquier nivel recibe una solicitud para
2 negociar de un empleador de la NLRA, se debe
3 notificar a la membresía de la unidad de
4 negociación.

5 5) La fecha, la hora y el lugar de la votación del
6 contrato serán determinados por el liderazgo del
7 Distrito o de la Local, teniendo en cuenta la
8 conveniencia y disponibilidad de los miembros
9 para que participen en el proceso de votación.

ARTÍCULO XXI

CONSEJOS Y CONFERENCIAS

Objeto

SEC. 1. La Gran Logia podrá establecer y habilitar consejos o conferencias en estados, territorios o provincias a efectos de fomentar la cooperación y la acción concertada en materia de educación, legislación, relaciones públicas, derechos humanos, salud y seguridad. Sin perjuicio de lo anterior, queda establecido que los consejos y conferencias deberán funcionar dentro del marco de la presente Constitución y no podrán vulnerar la competencia de la Gran Logia ni de las Logias Locales o de Distrito. Las Logias Locales que se establezcan con plazos de duración superiores a un año deberán conservar su calidad de miembros del correspondiente consejo estatal a menos que, en casos especiales, cuenten con una dispensa del Presidente Internacional.

Reglamentos

SEC. 2. Las conferencias o consejos estatales deberán adoptar reglamentos que rijan sus actividades y funciones. Los reglamentos serán compatibles con las disposiciones de la presente Constitución, debiendo ser aprobados por el Presidente Internacional antes de entrar en vigencia.

Administración

SEC. 3. Las conferencias y consejos estatales, así como sus funcionarios, se registrarán por las mismas normas que se aplican a las Logias Locales y de Distrito y a sus respectivos funcionarios. Todos las conferencias o consejos deben incluir disposiciones para el anuncio y el cumplimiento de un código de conducta que afirme los valores sindicales y prohíba la conducta discriminatoria y de acoso en todas las reuniones y eventos.

Auditorías

SEC. 4. Todo consejo y conferencia que se reúna al menos dos veces por año deberá realizar una auditoría bianual de sus cuentas, presentándole un ejemplar de los informes de ambas auditorías al Secretario-Tesorero General. Aquellas que se reúnan con una regularidad menor deberán cumplir este requisito en forma anual.

Los consejos y conferencias, a su entera discreción, podrán contratar los servicios de un contador público certificado a fin de que asista al comité de auditoría en el contralor de los libros contables o para que efectúe la auditoría de éstos. No obstante, el contador no podrá desarrollar procedimientos contables en el consejo o conferencia que resulten contrarios a las disposiciones de la presente Constitución o a las políticas fijadas por la Gran Logia en cuanto a ese tipo de labor.

Los funcionarios, empleados o representantes

1 de un consejo o conferencia que se encarguen del
2 manejo de los bienes y fondos de dichas entidades
3 deberán contar con una caución por la suma
4 exigida por el Secretario-Tesorero General con
5 arreglo a las normas legales aplicables,
6 ajustándose al procedimiento previsto en la
7 Sección 6 del Artículo VII relativo a las cauciones
8 exigidas a los funcionarios, representantes y
9 empleados de las Logias Locales y de Distrito.

ARTÍCULO XXII

LOGIAS DE DISTRITO

Definición

SEC. 1. Una Logia de Distrito es un organismo delegado formado por representantes de las Logias Locales debidamente elegidos, provenientes de la industria, ferrocarril, sistema de aerotransporte o localidad correspondiente a dicha Logia de Distrito

Objeto

SEC. 2. La Gran Logia establecerá y habilitará a las Logias de Distrito en ferrocarriles y aerolíneas, en industrias en las cuales los intereses recíprocos de las empresas lo requieran y en localidades en las que existan al menos 2 Logias Locales (siempre que la cantidad total de miembros sea suficiente como para cumplir los requisitos impuestos por el presente Artículo) a efectos de asegurar una protección mutua, una cooperación estrecha y acciones uniformes en todos aquellos asuntos relativos al oficio.

Jurisdicción

SEC. 3. El Consejo Ejecutivo establecerá y definirá la jurisdicción de las Logias de Distrito. Cada una de las Logias Locales que se hallen dentro de la mencionada jurisdicción se afiliará a la Logia de Distrito, salvo que ésta le otorgue una

1 exención al efecto, aprobada por el Consejo
2 Ejecutivo.

Facultades

3 SEC. 4. Las Logias de Distrito tendrán
4 facultades de autoridad y control respecto de las
5 Logias Locales que se encuentren dentro de sus
6 respectivas jurisdicciones, con sujeción a la
7 aprobación de la Gran Logia al efecto.

8 Las cuotas sindicales y las contribuciones de las
9 Logias Locales afiliadas se remitirán
10 mensualmente al Secretario-Tesorero de la Logia
11 de Distrito de la manera y en los formularios que
12 éste determine. La Logia de Distrito remitirá a la
13 Gran Logia el Informe Mensual sobre los
14 Miembros y sobre el Impuesto Per Cápita
15 correspondiente a cada una de las Logias Locales
16 afiliadas. La Logia de Distrito enviará a la Logia
17 Local el saldo de las cuotas sindicales de esta
18 última menos los impuestos per cápita de la Gran
19 Logia y de la Logia de Distrito y los aranceles de
20 afiliación que correspondan. A dicho envío deberá
21 adjuntarse una explicación detallada al efecto.
22 Antes de que se produzca la adopción definitiva de
23 los reglamentos de las Logias de Distrito, y de las
24 modificaciones que se propongan respecto de
25 ellos, deberán elevarse al Presidente Internacional
26 para su examen, corrección y aprobación. En la
27 medida en que resulten prácticas y adaptables, las
28 disposiciones de la presente Constitución se
29 aplicarán a todas las Logias Locales y las regirán.
30
31

Escalas de sueldo mínimo

1 SEC. 5. Las Logias de Distrito establecerán una
2 escala de sueldo mínimo en sus respectivas
3 localidades para aquellos miembros que se
4 desempeñen como instaladores de máquinas
5 industriales. Los miembros de las Logias Locales
6 no podrán aceptar trabajos de instaladores de
7 máquinas industriales con sueldos inferiores al
8 mínimo que se haya establecido para la localidad
9 en la que prestan servicios.

10 Las Logias de Distrito podrán también
11 establecer tarifas de sueldo mínimo en sus
12 respectivas localidades cuando se encuentren en
13 posición de aplicarlas, siempre que cuenten con la
14 autorización del Consejo Ejecutivo al efecto.

Requisitos para ocupar cargos de funcionario

15 SEC. 6. Todo miembro que se halle en situación
16 regular, y que no se encuentre inhabilitado para
17 ocupar un cargo sindical por las normas aplicables
18 del derecho civil o de la presente Constitución,
19 podrá ser elegido para desempeñarse como
20 funcionario de la Logia de Distrito, siempre que
21 haya revestido la calidad de miembro durante un
22 plazo no inferior a un año sin interrupción, haya
23 trabajado en la industria durante los 6 meses
24 inmediatamente anteriores a su nominación,
25 conforme lo indicado en la Sección 4 del Artículo
26 II, y cumpla los requisitos impuestos por el
27 reglamento de la Logia de Distrito.

28 A través de sus reglamentos y siempre que el
29 Presidente Internacional haya prestado su

1 aprobación al efecto, las Logias de Distrito podrán
2 exigir a los miembros hasta el 50% de asistencia a
3 las asambleas ordinarias de la logia celebradas
4 durante el período de 12 meses que finalice en la
5 fecha de cierre de presentación de candidaturas, a
6 efectos de poder estar habilitados para
7 desempeñarse como delegados o funcionarios.
8 Los miembros que padezcan una enfermedad
9 verificada, los que estén de vacaciones, los que se
10 encuentren llevando adelante actividades de la
11 I.A.M. en carácter oficial con autorización de la
12 Gran Logia, de la Logia Local o de la de Distrito,
13 los que estén cumpliendo una tarea habitual o de
14 viaje de negocios en su calidad de empleados o los
15 que gocen de licencia por tareas en la reserva
16 militar en el momento en que se celebre la
17 asamblea de la Logia Local quedarán liberados de
18 la obligación de asistir a ella. En consecuencia, los
19 funcionarios de la Logia de Distrito y los
20 directores de sus publicaciones deberán cumplir
21 con los requisitos establecidos en la Sección 5 del
22 Artículo I.

Nominación de candidatos y elección de los funcionarios de la Logia de Distrito y de los integrantes del Consejo Ejecutivo

23 SEC. 7. La nominación y elección de los
24 funcionarios de las Logias de Distrito se realizará
25 al menos una vez cada 4 años. Las elecciones se
26 llevarán a cabo (1) por voto secreto de los
27 miembros de la jurisdicción de la Logia de Distrito
28 que se encuentren en situación regular en las
29 Logias Locales afiliadas a ésta o (2) por voto de

1 los delegados de una Logia de Distrito, siempre
2 que éstos hayan sido elegidos por voto secreto de
3 los miembros de la jurisdicción de la Logia de
4 Distrito que se encuentren en situación regular en
5 las Logias Locales afiliadas a ésta y que sean
6 representados por dichos delegados. Si la elección
7 se realiza por voto secreto de los miembros de las
8 Logias Locales se seguirá el procedimiento
9 previsto en el reglamento de la Logia de Distrito
10 correspondiente en materia de celebración de
11 dichas elecciones.

12 Los funcionarios de las Logias de Distrito
13 incluirán a aquellos miembros que realicen las
14 funciones generalmente asociadas con los puestos
15 de Presidente, Vicepresidente, Secretario-
16 Tesorero y Miembro del consejo de
17 administración, independientemente del nombre
18 que se le dé a los cargos que ocupen. Entre los
19 deberes del Presidente, actuando en forma
20 coincidente con el Directivo- Representante de
21 Asuntos Sindicales o con el Directivo-Presidente
22 General, se halla el de designar a un Comunicador
23 y a un Educador de la Logia de Distrito, quienes
24 desempeñarán las funciones previstas en las
25 Secciones 10 y 11, respectivamente, del Artículo
26 C.

27 Con sujeción a los requisitos de habilitación
28 impuestos por las normas aplicables del derecho
29 civil o de la presente Constitución y a los
30 establecidos en el reglamento de la Logia de
31 Distrito con aprobación del Presidente
32 Internacional, todo miembro en situación regular
33 podrá ser presentado como candidato y elegido a
34 los puestos de dicha logia, además de poder

1 participar en la nominación y elección de tales
2 funcionarios siempre que no tengan deudas de
3 ningún tipo con una Logia Local, Logia de Distrito
4 o la Gran Logia, siempre que, sin embargo,
5 cualquier miembro cuyas cuotas estén sujetas a
6 retención por parte de su empleador para el pago a
7 su Logia Local, Logia de Distrito o la Gran Logia
8 de conformidad con su autorización voluntaria en
9 virtud de un acuerdo de negociación colectiva no
10 será declarado inelegible para ser candidato a un
11 cargo por razón de la supuesta demora o
12 incumplimiento en el pago de dichas cuotas
13 retenidas, siempre que dicho miembro no se
14 encuentre en mora en el pago de las cuotas.

15 El Secretario de Actas de la Logia de Distrito o
16 el funcionario que el reglamento de ésta designe
17 como encargado de llevar los registros conservará
18 las boletas de votación, las actas y los demás
19 documentos relativos a la elección de los
20 funcionarios de aquélla durante un año.

21 En las elecciones que se realicen mediante voto
22 secreto de los miembros de la Logia Local o por
23 voto de los delegados, la Logia de Distrito podrá
24 resolver con anticipación, por mayoría, y cursar
25 notificación de la resolución, que los candidatos
26 que reciban la mayor cantidad de votos para sus
27 cargos respectivos serán declarados electos. En
28 todos los demás casos, la elección de los
29 funcionarios se determinará por la mayoría
30 absoluta de todos los votos emitidos. En ambos
31 casos, el presidente de la Logia de Distrito
32 designará a tres escrutadores para que ejerzan sus
33 funciones a fin de que la elección se desarrolle de
34 forma justa e imparcial.

1 No se tabularán los votos emitidos a favor de
2 candidatos que no hubieran sido nominados de
3 conformidad con las presentes disposiciones
4 (boletas escritas a mano).

5 Con una antelación mínima de 60 días respecto
6 de la fecha en que deberán llevarse a cabo las
7 elecciones por voto secreto de los miembros de las
8 Logias Locales, deberá enviarse notificación a los
9 miembros con derecho de voto dirigida a su último
10 domicilio particular, en la que se indique la fecha,
11 horario y lugar de la nominación de candidatos y
12 de la elección, junto con un formulario de solicitud
13 de la boleta para votar por correo. Dicha
14 notificación se efectuará por carta por correo
15 federal, mediante una publicación autorizada. La
16 notificación deberá individualizar a quien tenga
17 derecho a recibir una boleta para votar por correo.
18 El requisito de enviar dichas notificaciones por
19 correo no será de aplicación a las Logias Locales
20 de Canadá.

21 Los votos por correo deberán expedirse y
22 emitirse de conformidad con las disposiciones de
23 la Sección 3 del Artículo II.

24 Cuando por causa de muerte, renuncia,
25 incapacidad u otras razones se produzca una
26 vacante en alguno de los cargos de la Logia de
27 Distrito, dicha vacante se cubrirá por el periodo
28 que reste en la forma prevista por dicha logia en su
29 reglamento,
30 previa aprobación del Presidente Internacional.

31 Las disposiciones de la presente Sección se
32 aplicarán a todo miembro, independientemente de
33 su designación o cargo, que se halle autorizado
34 para ejercer funciones ejecutivas en la Logia de

1 Distrito, incluyéndose entre ellos a los integrantes
2 de la junta directiva de dicha logia o de otro órgano
3 de gobierno similar.

Obligaciones del Secretario-Tesorero

4 SEC. 8. El Secretario-Tesorero tendrá a su
5 cargo las siguientes obligaciones: recibir y
6 depositar los fondos de la Logia Local en un banco
7 que posea una sólida situación financiera a nombre
8 de la Logia Local; abonar todas las órdenes de
9 pago debidamente giradas mediante cheques, los
10 que deberán ser refrendados por el Presidente de
11 la Logia Local. El Secretario-Tesorero recaudará
12 los impuestos per cápita, multas, contribuciones y
13 otros pagos provenientes de la fuente que fuere a
14 favor de la Logia Local; llevará registro
15 sistemático de todo desembolso de manera de
16 poder mostrar el saldo de efectivo en caja al cierre
17 de cada asamblea de la Logia Local; archivar todas
18 las facturas recibidas; llevar un detalle fiel de la
19 logia y sus Logias Locales afiliadas.

20 A fin de mes, el Secretario-Tesorero deberá
21 completar por duplicado el formulario de informe
22 mensual de cada Logia Local afiliada
23 proporcionado por el Secretario-Tesorero General,
24 enviar el informe original al Secretario-Tesorero
25 General y remitir el monto equivalente al
26 correspondiente impuesto per cápita que exija el
27 informe. El informe mensual deberá incluir una
28 mención correcta de la cantidad de miembros que
29 figuran en los libros de cada una de las Logias
30 Locales afiliadas y deberá detallar las altas y bajas
31 efectuadas en la nómina de miembros junto con un

1 listado de los miembros que hayan sido
2 expulsados y de aquellas personas cuyas
3 solicitudes hubieran sido rechazadas con
4 indicación de causa.

5 Las Logias de Distrito podrán computarizar las
6 funciones de teneduría de libros, siempre que los
7 equipos de computación sean arrendados por la
8 Logia Local o pertenezcan a esta última. Antes de
9 eliminar el sistema manual, la oficina del
10 Secretario-Tesorero General y el funcionario
11 financiero de la Logia Local deberán celebrar una
12 reunión para verificar que el sistema previsto
13 podrá generar los informes necesarios para
14 elaborar las auditorías de la I.A.M. y todo otro
15 informe gubernamental exigido.

16 Al informar las personas cuya afiliación hubiera
17 sido cancelada en los registros, el informe deberá
18 mostrar si hay multas pendientes de pago o algún
19 gravamen impuesto por la Logia de Distrito
20 cargado a la cuenta de dicha persona. Salvo
21 especificación en otro sentido contenida en el
22 informe, se considerará que la causa de dicha
23 cancelación de la afiliación habrá sido la falta de
24 pago de cuotas sindicales, y dichas personas
25 podrán ser reincorporadas según se establece en la
26 Sección 15 del Artículo I.

27 El Secretario-Tesorero recibirá del Secretario-
28 Tesorero General los comprobantes de cuotas
29 pagas en forma proporcional al impuesto per
30 cápita pagado según cada informe mensual.

31 **El dinero recaudado por los Secretarios-**
32 **Tesoreros en nombre de la Gran Logia, según**
33 **se indica en los informes mensuales, no podrá**
34 **destinarse a ningún otro fin y deberá**

acompañar el informe.

Los Secretarios-Tesoreros que reciban el pago de las cuotas sindicales de miembros que trabajen bajo la jurisdicción de otra Logia Local deberán comunicarlo de inmediato al Secretario de la Logia Local en cuya jurisdicción trabaja dicho miembro y deberán proporcionar información personal detallada, que incluirá el nombre, el número de tarjeta de identificación, etc.

A partir del 1 de enero de 1961 y todos los meses de allí en adelante, el Secretario- Tesorero deberá remitir al Secretario-Tesorero General los aportes jubilatorios exigidos por el Artículo XIV.

Representación e ingresos

SEC. 9. Cada una de las Logias de Distrito establecerá la proporción y método de representación en ella que se aplicarán a las Logias Locales incluidas en su jurisdicción, así como los ingresos que se recaudarán de estas últimas a efectos de llevar adelante las labores de la Logia de Distrito. Los Secretarios-tesoreros de las Logias Locales se encargarán de la recolección de los ingresos, los cuales se enviarán a los funcionarios de las Logias de Distrito que cuenten con autorización para recibirlos. Las Logias de Distrito deberán obtener cauciones a fin de cumplir los requisitos impuestos por la Sección 6 del Artículo VII.

La suma mínima correspondiente al impuesto per cápita para las Logias de Distrito será igual al 40% del impuesto per cápita que se abona a la Gran Logia, redondeada hacia arriba o hacia abajo

1 en incrementos de 5 centavos. Las Logias de
2 Distrito que superen el monto mínimo computado
3 en la forma indicada precedentemente tendrán
4 automáticamente derecho a recibir el 1 de enero de
5 cada año un aumento igual al monto en el que se
6 incrementa el mínimo en virtud de la mencionada
7 fórmula.

8 Las Logias de Distrito que obtengan ingresos o
9 ayuda económica deberán presentar informes
10 bianuales de los recibos y desembolsos
11 correspondientes a cada una de las Logias Locales
12 que se hallen dentro de su jurisdicción. Al cierre
13 de cada periodo de seis meses deberán presentar al
14 Presidente Internacional un informe completo en
15 los formularios que se les suministren al efecto.

16 A partir del 1 de enero de 1961 y todos los
17 meses de allí en adelante, las Logias de Distrito
18 deberán remitir al Secretario-Tesorero General los
19 aportes jubilatorios exigidos por el Artículo XIV.

Auditorías

20 SEC. 10. Toda Logia de Distrito llevará a cabo
21 una auditoría de sus cuentas en forma semestral,
22 debiendo entregar un ejemplar de la misma al
23 Secretario-Tesorero General, al Vicepresidente
24 General y a cada una de las Logias Locales
25 afiliadas. Dicho ejemplar constará en un
26 formulario suministrado por la Gran Logia al
27 efecto. Las Logias de Distrito podrán contratar los
28 servicios de un contador público certificado y
29 afianzado a fin de que asista al comité de auditoría
30 en el contralor de los libros contables o para que
31 efectúe la auditoría de éstos. No obstante, el

1 contador no podrá desarrollar procedimientos
2 contables en la logia que resulten contrarios a las
3 disposiciones de la presente Constitución o a las
4 políticas fijadas por la Gran Logia en cuanto a ese
5 tipo de labor.

Contribuciones impuestas por las Logias de Distrito

6 SEC. 11. En casos de urgencia las Logias de
7 Distrito podrán imponer contribuciones a los
8 miembros de las Logias Locales afiliadas dentro
9 de sus respectivas jurisdicciones.

10 Sólo podrán imponerse las contribuciones
11 cuando hayan sido aprobadas por el voto secreto
12 de dos tercios de los miembros de la Logia de
13 Distrito presentes en una asamblea convocada por
14 sus respectivas Logias Locales afiliadas a dicha
15 Logia de Distrito. La comunicación de la
16 celebración de dicha asamblea deberá haberse
17 efectuado a los miembros por escrito, habiendo
18 sido cursada por correo u otro medio, con una
19 antelación no inferior a los 7 días de la fecha de
20 realización de la misma. En el caso de que se
21 apruebe la contribución mediante el voto de dos
22 tercios de los miembros y se fije una fecha para su
23 cobro, la mencionada contribución entrará en
24 vigencia, transformándose en un cargo legítimo
25 que deberán abonar todos los miembros de las
26 Logias Locales afiliadas a la Logia de Distrito. El
27 cobro de la contribución se efectuará en la forma
28 prevista en la Sección 1 del Art. F. La Logia de
29 Distrito deberá realizar la planificación necesaria
30 a fin de que las Logias Locales y sus miembros

1 obtengan los correspondientes recibos por el pago
2 de las contribuciones.

3 Las cuotas de ingreso, las sindicales, las multas
4 y los aranceles de reincorporación constituirán
5 obligaciones legales del miembro para con la
6 Logia de Distrito. Los gastos emergentes de los
7 procesos judiciales que deban instaurarse contra el
8 miembro por causa de las mencionadas
9 obligaciones constituirán deudas legales a cargo
10 de este último.

Administración, inversión y enajenación de fondos y bienes de las Logias de Distrito

11 SEC. 12. Los fondos, bienes o activos de las
12 Logias de Distrito no podrán ser otorgados en
13 préstamo o asignados a un uso distinto de los fines
14 legítimos de la I.A.M.

15 Los gastos efectuados o previstos que vulneren las
16 disposiciones de la presente Sección darán lugar a
17 las acciones que los funcionarios de la Gran Logia
18 estimen necesarias a efectos de la protección plena
19 de los mencionados fondos, bienes o activos.

20 Los fondos de la Logia de Distrito se invertirán
21 en los títulos y demás valores que sirvan a los
22 intereses legítimos de la I.A.M. Se estará a
23 aquellas inversiones que, dadas las circunstancias,
24 serían efectuadas por una persona prudente o por
25 quien estuviese desempeñando funciones
26 fiduciarias. A modo de ejemplo pueden
27 mencionarse los bonos o títulos emitidos por el
28 gobierno estadounidense, los bonos estatales o
29 municipales respaldados por los ingresos
30 generales del estado o municipalidad de que se

trate, los bonos del gobierno canadiense, los certificados de depósito asegurados por el Fondo Federal de Garantía de Depósitos (*Federal Deposit Insurance Corporation*) y las acciones, bonos y títulos de empresas que cotizan en las bolsas principales.

Entrega de ejemplares de los convenios colectivos de trabajo

SEC. 13. En el caso de que una Logia de Distrito y un empleador celebren un convenio colectivo de trabajo, aquélla se asegurará de que se envíe un ejemplar del mismo a cada una de las Logias Locales representadas que tenga miembros directamente afectados por dicho convenio. La Logia de Distrito se encargará de conservar en su sede copias del mencionado acuerdo que haya elaborado ella misma o recibido de la Gran Logia, las cuales podrán ser inspeccionadas por todo miembro o empleado afectado por el acuerdo que así lo solicite.

Formalización y presentación de estados económico-financieros y demás informes exigidos por las normas del derecho civil

SEC. 14. El Presidente, el Secretario de Actas y el Secretario General de cada una de las Logias de Distrito deberán firmar y encargarse de que se proceda a la presentación, en nombre de las Logias de Distrito y de las Logias Locales afiliadas, de aquellos informes financieros y de otra naturaleza que, según las normas del derecho civil aplicable,

1 deban ser elaborados y firmados por dichos
2 funcionarios de las mencionadas organizaciones
3 sindicales.

4 Dichos informes serán los que todos o algunos de
5 dichos funcionarios deban elaborar y firmar por
6 exigencia de las normas aplicables del derecho
7 civil. Asimismo, los mencionados funcionarios
8 deberán poner la información de dichos
9 documentos a disposición de los miembros de las
10 Logias Locales afiliadas a la Logia de Distrito de
11 que se trate, según las formalidades impuestas por
12 las normas legales. El Secretario de Actas y el
13 Secretario-Tesorero deberán también llevar un
14 registro de los asuntos que deban incluirse en tales
15 informes y estados con el nivel de detalle
16 requerido por las normas legales aplicables y
17 durante los periodos que éstas exijan.

Fondos y propiedad de Logias fusionadas

18 SEC. 15. Cada vez que 2 o más Logias de
19 Distrito con la aprobación de la Gran Logia, se
20 fusionen o consoliden, los fondos, los estatutos, la
21 impresión y/o los sellos de tinta y el inventario de
22 estampillas de la Logia de Distrito que está(n)
23 descontinuándose se enviarán a la Gran Logia, y
24 cualquier otra propiedad y los libros de la Logia
25 del Distrito deben ser entregados a la Logia del
26 Distrito con la cual dicha Logia o Logias de
27 Distrito se fusionan o consolidan. Después de que
28 las cuentas de las Logias de Distrito fusionadas
29 estén balanceadas, la Gran Logia devolverá los
30 activos restantes a la Logia de Distrito creada por
31 dicha fusión o consolidación. El mismo

1 procedimiento se aplicará en aquellos casos en que
2 las Logias de Distrito sean fusionadas por el
3 Presidente Internacional con la aprobación del
4 Consejo Ejecutivo con el propósito de consolidar
5 operaciones.

Control de la Gran Logia sobre la propiedad

6 SEC. 16. En caso de revocación de la carta
7 constitutiva, expulsión, caducidad o disolución de
8 cualquier Logia de Distrito por cualquier causa o
9 motivo, será deber del Secretario-Tesorero o
10 Secretario de Actas actuando en conjunto con los
11 fideicomisarios, enviar todos los fondos y la
12 propiedad perteneciente a dicha Logia de Distrito
13 al Secretario-Tesorero General para que la Gran
14 Logia la mantenga intacta por un período de al
15 menos 6 meses. Si dentro de ese período el
16 Consejo Ejecutivo determina que la Logia del
17 Distrito sea reabierta, los fondos y la propiedad le
18 serán devueltos. En el caso de que dicha Logia de
19 Distrito no se vuelva a abrir, todos los fondos y
20 propiedades pertenecerán y se convertirán en
21 propiedad de la Gran Logia. En ningún caso la
22 Gran Logia, sin su consentimiento, se hará
23 responsable de las obligaciones de una Logia de
24 Distrito que se haya disuelto o haya sido disuelta
25 o haya sido suspendida, fusionada, disuelta o haya
26 perdido su estatuto.

Reuniones y votaciones electrónicas

27 SEC. 17. Con la aprobación del Vicepresidente
28 General y de acuerdo con sus normas, la Junta

1 Ejecutiva de la Logia del Distrito puede decidir
2 incluir una opción de videoconferencia junto con
3 una reunión estándar en persona y siempre que se
4 notifique adecuadamente la opción de video a los
5 miembros. Se debe tener especial cuidado para
6 garantizar que solo los miembros regulares y
7 personas invitadas participen en la opción de
8 videoconferencia.

9 La Logia del Distrito puede realizar votaciones
10 sobre mociones presentadas adecuadamente
11 durante las reuniones híbridas en persona/video y
12 siempre que todos los miembros presentes,
13 incluidos los que participan por video, tengan la
14 misma oportunidad de votar.

15 Con la aprobación del Vicepresidente General,
16 y de acuerdo con sus normas, las Logias de
17 Distrito también pueden realizar elecciones para
18 cargos no constitucionales y ratificaciones
19 electrónicamente, donde lo permita la ley.
20 Nuevamente, se debe tener especial cuidado para
21 garantizar que solo los miembros regulares
22 participen en estas elecciones.

REGLAS DE ORDEN

correspondientes

las Logias Locales

1 1. Mediando moción al efecto, podrá
2 suspenderse el tratamiento del orden del día
3 para considerar algún tema urgente, cuando
4 así lo disponga la asamblea mediante el voto
5 de dos tercios de sus miembros presentes.

6 2. Las mociones (cuando así lo solicite el
7 presidente de la asamblea) y las renunciaciones
8 deberán presentarse por escrito.

9 3. Se entenderá que vulnera las reglas de
10 orden toda conversación (ya sea en voz baja o
11 de otra naturaleza) que, según se estime,
12 perturbe al miembro que hace uso de la
13 palabra o impida que se proceda al tratamiento
14 de los temas sometidos a consideración de la
15 asamblea.

16 4. En ninguna circunstancia podrán
17 permitirse los debates sectoriales en las
18 asambleas.

Mociones

19 5. A fin de que el funcionario que preside
20 la asamblea tenga en cuenta una moción, ésta
21 deberá ser secundada. Quien proponga la
22 moción y quien la secunde deberán ponerse de
23 pie y recibir la invitación del presidente para a
24 hacer uso de la palabra.

25 6. El miembro que haya presentado una

1 moción podrá retirarla con la anuencia de
2 quien la secundó. La moción que ya sea objeto
3 de debate sólo podrá retirarse si así lo decide
4 el voto de la mayoría.

5 7. Si bien las reglas de orden admiten las
6 mociones de modificación de una reforma, no
7 permiten las de modificación de una
8 modificación a una reforma.

9 8. Las mociones sólo podrán ser debatidas
10 cuando así lo enuncie el presidente de la
11 asamblea.

Debate

12 9. Todo miembro que desee hacer uso de la
13 palabra deberá ponerse de pie y dirigirse a la
14 presidencia en forma respetuosa. Sólo podrá
15 proceder si el presidente le concede el derecho
16 de voz.

17 10. Si dos o más miembros se ponen de pie
18 al mismo tiempo, la presidencia decidirá cual
19 de ellos tiene derecho a hacer uso de la
20 palabra.

21 11. Cuando un miembro haga uso de la
22 palabra se circunscribirá al tema objeto del
23 debate, evitando todo comentario personal,
24 indecoroso o sarcástico.

25 12. Ningún miembro podrá interrumpir a
26 quien esté haciendo uso de la palabra, salvo en
27 las instancias en las que desee plantear una
28 cuestión de orden. En este caso, deberá
29 enunciar dicha cuestión en forma precisa,
30 debiendo el presidente tomar una decisión al
31 respecto sin debate alguno.

1 13. Si se hace un llamamiento al orden a un
2 miembro que está haciendo uso de la palabra,
3 éste deberá tomar asiento hasta tanto se decida
4 la cuestión de orden. Sólo podrá proceder si se
5 declara que su exposición no vulnera las reglas
6 de orden.

7 14. En el caso de que un miembro se sienta
8 agraviado personalmente por una decisión del
9 presidente, podrá presentar una apelación ante
10 el órgano respecto de ella.

11 15. Cuando se presente una apelación a una
12 decisión de la presidencia, el vicepresidente
13 ejercerá la función de presidente y en esa
14 calidad formulará la siguiente pregunta al
15 órgano: “¿Debe proceder la decisión del
16 presidente como decisión de la asamblea?”.
17 Acto seguido, el miembro tendrá derecho a
18 enunciar los fundamentos de la apelación, el
19 presidente dará las razones de su decisión y los
20 miembros procederán a emitir su voto respecto
21 de la apelación sin necesidad de más debate.
22 Se hará lugar a la apelación si así lo decide el
23 voto de la mayoría absoluta.

24 16. Ningún miembro podrá hacer uso de la
25 palabra más de una vez respecto de un mismo
26 tema hasta tanto todos los miembros que
27 deseen referirse a él hayan ejercido su derecho
28 de voz, no pudiendo hacerse uso de la palabra
29 más de dos veces sin el consentimiento
30 unánime al efecto, ni durante más de 5
31 minutos por vez sin la aprobación de la
32 asamblea, expresada mediante el voto
33 afirmativo de dos tercios de los miembros
34 presentes.

1 17. El funcionario que ejerza la presidencia
2 de la asamblea no podrá emitir opinión sobre
3 ningún tema a menos que deje de ejercer esa
4 función, salvo en los casos en que se trate de
5 cuestiones de orden. Si se produce un empate,
6 el presidente emitirá el voto decisorio. Si el
7 funcionario que actúa como presidente deja la
8 función para ejercer su derecho de voz
9 respecto de algún tema sometido a la
10 consideración de la logia, no volverá a
11 desempeñar dicha función hasta tanto haya
12 concluido el debate del tema en cuestión.

Preguntas de privilegio

13 18. Cuando la asamblea se halle debatiendo
14 un tema, toda moción será contraria a las
15 reglas de orden salvo la que

- 16 1. ponga un cuarto
17 intermedio
- 18 2. ponga un aplazamiento
19 por tiempo indefinido
- 20 3. haga a lugar a la cuestión
21 anterior
- 22 4. ponga un aplazamiento
23 para un momento
24 determinado
- 25 5. ponga una derivación o un
26 compromiso
- 27 6. ponga una modificación.

28 Dichas mociones tendrán el orden de
29 precedencia aquí indicado. Las primeras tres
30 de ellas no podrán someterse a debate.

31 19. Si se procedió a la modificación del

tema, a la modificación de la modificación del tema, o si se ha presentado una cuestión relativa a la modificación, la cuestión se presentará de la siguiente forma:

1. Modificación a la modificación.
2. Modificación.
3. Propuesta original.

20. En el supuesto de que un tema se haya aplazado por tiempo indefinido sólo podrá volver a plantearse mediante el voto afirmativo de dos tercios de la asamblea.

21. Las mociones de aplazamiento no vulnerarán las reglas de orden salvo que se planteen

1. cuando un miembro está haciendo uso de la palabra
2. cuando los miembros se hallan emitiendo sus votos.

22. Antes de someter un tema a votación el funcionario a cargo de la presidencia consultará a la asamblea si se halla lista para tratar el tema. Luego lo someterá a debate. Si ninguno de los miembros se pone de pie para hacer uso de la palabra, la presidencia dirá lo siguiente: “Quienes estén a favor de la moción digan a *favor*” y luego de que se hayan expresado los votos afirmativos indicará “Quienes no estén a favor de la moción digan en *contra*”. Efectuado el recuento de votos, la presidencia anunciará el resultado expresando lo siguiente: “La moción se aprueba (o no se aprueba), y así queda ordenado”.

23. Antes de que la presidencia declare el

1 resultado de la votación, cualquiera de los
2 miembros podrá solicitar que se divida la
3 asamblea entre los que votaron a favor y en
4 contra de la moción. La presidencia deberá
5 acceder al pedido. Quienes votaron a favor se
6 pondrán de pie, así como quienes votaron en
7 contra, y la secretaría hará un recuento de los
8 votos emitidos a favor y en contra de la
9 moción.

10 24. Una vez que se haya decidido una
11 cuestión determinada, podrá volver a
12 someterse a consideración por el voto de la
13 mayoría absoluta de los presentes.

14 25. Las mociones para volver a someter una
15 cuestión a consideración de la asamblea
16 deberán provenir de un miembro y ser
17 secundadas por otro. Ambos miembros
18 deberán haber votado previamente con la
19 mayoría.

20 26. Cuando la presidencia solicite por
21 tercera vez que un miembro tome asiento y
22 este último haga caso omiso de dicha solicitud,
23 perderá su derecho de participar en los demás
24 temas que en esa sesión se sometan a
25 consideración de la asamblea.

26 27. Salvo disposición en otro sentido, todas
27 las cuestiones se decidirán de conformidad
28 con las Reglas de Orden de Robert.

ARTÍCULO A

CONSTITUCIÓN DE LOGIAS LOCALES

Definición de Logia Local

SEC. 1. Las Logias Locales estarán formadas por 35 personas como mínimo en cualquier localidad, que cumplan los requisitos para ser miembros, y se constituirán de conformidad con una carta patente otorgada por la Gran Logia. *(Esta disposición no resulta de aplicación a las Logias Locales con carta patente anterior al 1 de enero de 1957).*

Quiénes pueden obtener una carta patente

SEC. 2. En las localidades donde haya una cantidad suficiente de maquinistas, matriceros, constructores de herramientas, trabajadores del sector aeroespacial, trabajadores del sector electrónico, mecánicos y maquinistas de automóviles, maquinaria pesada o aeronaves, trabajadores de aerolíneas y minoristas y otros trabajadores de servicios, transporte, oficina, personal administrativo, técnicos, soldadores, especialistas, carpinteros, trabajadores de servicios de salud, constructores navales, ayudantes de maquinistas, ayudantes-aprendices o aprendices y otras categorías de empleados comprendidas por la I.A.M. correspondientes a una o más de las divisiones de la industria que ésta abarca, podrán constituirse Logias Locales a favor de aquellas personas empleadas en las divisiones

1 respectivas.

2 En las localidades donde no exista una cantidad
3 suficiente de empleados en una división de la
4 industria en particular, podrá constituirse una
5 Logia Local mixta, la cual comprenderá miembros
6 que sean empleados de todas las divisiones de la
7 industria.

Limitaciones

8 SEC. 3. El Presidente Internacional no otorgará
9 carta patente para constituir una Logia Local en
10 toda localidad que esté comprendida en la
11 jurisdicción de una Logia de Distrito hasta tanto se
12 haya consultado a la Logia de Distrito
13 correspondiente. En el supuesto de que no se
14 llegue a un acuerdo, el Consejo Ejecutivo deberá
15 pronunciarse acerca de la aplicabilidad del
16 otorgamiento de dicha Carta Patente.

17 No se concederá carta patente alguna que
18 proponga la división de toda Logia Local en 2 o
19 más Logias Locales, salvo que la solicitud
20 respectiva hubiera sido aprobada por una
21 asamblea convocada a tal efecto de la Logia Local
22 o Logias Locales de la localidad mencionada en la
23 solicitud.

Requisito para el otorgamiento de la Carta Patente

24 SEC. 4. Toda solicitud de carta patente para la
25 constitución de una Logia Local deberá estar
26 suscripta por al menos 35 solicitantes que reúnan
27 los requisitos para ser miembros y desempeñen su

1 actividad laboral en una localidad donde haya una
2 cantidad de empleados suficiente para mantener
3 una Logia Local.

Aranceles

4 SEC. 5. Cada solicitante deberá abonar un
5 arancel mínimo de \$10,00. Las solicitudes de carta
6 patente deberán estar acompañadas de un arancel
7 de constitución que no podrá ser inferior a \$35,00,
8 y que será pagadero a favor de la Gran Logia. La
9 Gran Logia deberá percibir, y se encuentra
10 plenamente facultada para ello, la suma de \$10,00
11 de cada solicitante con posterioridad a la
12 inscripción de los 100 primeros miembros
13 fundadores. La carta patente podrá ser revocada en
14 cualquier momento dentro de los 30 días, pero en
15 ningún caso podrán inscribirse miembros
16 fundadores una vez transcurrido dicho plazo.

Aranceles por afiliaciones vencidas o miembros expulsados.

17 SEC. 6. En los casos en que las personas cuya
18 afiliación en la I.A.M. hubiera sido cancelada
19 soliciten ser admitidos como miembros
20 fundadores de una Logia Local en proceso de
21 constitución, el Representante de la Gran Logia
22 estará obligado a cobrar los aranceles exigidos a
23 dichas personas y remitirlos, junto con sus
24 solicitudes, al Secretario-Tesorero General. Éste,
25 una vez que haya verificado que no existen multas
26 o contribuciones pendientes de pago a nombre de
27 dichas personas, preparará sus libretas o tarjetas de

miembros y procederá a la acreditación de la suma pagada a favor de la Gran Logia.

Formalidades de la solicitud

SEC. 7. Toda solicitud de carta patente para la constitución de una Logia Local deberá incluir la siguiente información: la cantidad de maquinistas, maquinistas y mecánicos de automóviles, de maquinaria pesada o de aeronaves, especialistas, ayudantes de maquinistas, aprendices, trabajadores de producción y otras categorías de empleados comprendidas por la

I.A.M. y que desempeñen su actividad laboral en la localidad correspondiente; el nombre de cada uno de los solicitantes que sean miembros de alguna Logia Local, junto con su número de tarjeta de identificación y el número de Logia Local a la que pertenecen; el nombre de todo solicitante que hubiera visto cancelada su afiliación con anterioridad, junto con el número de la última Logia Local de la cual formó parte; el documento de petición y compromiso de los solicitantes redactado de la siguiente manera:

“Los residentes de (lugar)_____,
(estado)_____ abajo firmantes, con la convicción de que la Asociación Internacional de Maquinistas y Trabajadores de la Industria Aeroespacial fue creada y se halla estructurada para mejorar nuestra situación intelectual y social y para promover nuestro bienestar y progreso económicos, solicitamos respetuosamente a la Asociación Internacional de Maquinistas y Trabajadores de la Industria Aeroespacial que nos

1 otorgue la carta patente necesaria para constituir
2 una nueva logia ubicada en la Ciudad (o pueblo)
3 de , Condado de , Estado de . Nos
4 comprometemos en forma individual y conjunta a
5 someternos a la Constitución, normas, y prácticas
6 de la Asociación Internacional de Maquinistas y
7 Trabajadores de la Industria Aeroespacial. Es
8 nuestra voluntad que la Logia sea reconocida
9 como la logia _____”.

Otorgamiento de Carta Patente

10 SEC. 8. Las solicitudes de cartas patente serán
11 remitidas al Secretario-Tesorero General, quien
12 las presentará al Presidente Internacional. Si la
13 solicitud es aprobada por el Presidente
14 Internacional, éste deberá proceder a su
15 otorgamiento y designará a un miembro que se
16 desempeñará como representante de la Gran Logia
17 y quien habilitará en sus cargos a los funcionarios
18 y enseñará a los miembros de dicha Logia Local
19 los principios, prácticas y normas de la I.A.M.
20

Afiliación a una Logia de Distrito

21
22
23 SEC. 9. Las Logias Locales deberán pertenecer
24 a una Logia de Distrito cuando corresponda.

ARTÍCULO B

FUNCIONARIOS DE LAS LOGIAS LOCALES: NATURALEZA Y FORMA DE ELECCIÓN

Designación de funcionarios

SEC. 1. Los funcionarios de las Logias Locales serán los siguientes: Presidente, Vicepresidente, Secretario de Actas, Secretario-tesorero, Maestro de ceremonias-centinela y un consejo de administración integrado por 3 miembros.

Plazo de ejercicio del cargo y vacancias

SEC. 2. Los funcionarios de una Logia Local recientemente constituida ejercerán sus cargos hasta la primera asamblea de enero que se celebre con posterioridad a su elección. De allí en adelante, los reglamentos de las Logias Locales deberán establecer que el plazo de ejercicio del cargo de los funcionarios será de 3 años.

El miembro que sea elegido Presidente de una Logia Local y que se desempeñe simultáneamente como representante de asuntos sindicales será elegido por el término de 3 años.

En el caso de vacancia en el cargo de Presidente por causa de muerte, renuncia o incapacidad o por otra causa, el Vicepresidente desempeñará su cargo por el plazo restante de ejercicio. Toda otra vacancia que se produzca se cubrirá por el lapso restante de ejercicio del cargo en cuestión de la forma que prescriba la Logia Local y de

conformidad con su reglamento, previa
aprobación del Presidente Internacional.

Requisitos para ocupar cargos de funcionario

SEC. 3. Todo miembro en situación regular de una Logia Local que no se encuentre inhabilitado para ocupar un cargo sindical por las normas aplicables del derecho civil, o que no resulte excluido para ocupar dichos cargos según lo dispuesto por la presente Sección o por otra cláusula de la presente Constitución, podrá ser candidato para ocupar un cargo en una Logia Local, siempre que dicho miembro cumpla también los requisitos del reglamento de la Logia Local y siempre que estén libres de deudas de cualquier naturaleza con cualquier Logia Local, Logia de Distrito o Gran Logia, siempre que, sin embargo, cualquier miembro cuyas cuotas estén sujetas a retención por parte de su empleador para el pago a su Logia local, Logia de distrito o Gran Logia de conformidad con su autorización voluntaria en virtud de un contrato colectivo de trabajo no será declarado inelegible para ser candidato a un cargo debido a una supuesta demora o incumplimiento en el pago de dichas cuotas retenidas, siempre que dicho miembro no se encuentre en mora en el pago de dichas cuotas. pago de cuotas.

Con excepción de la primera elección ordinaria de funcionarios, o de conformidad con las disposiciones previstas a continuación, los candidatos a cargos electivos deberán haber sido miembros de la Logia Local durante al menos un

1 año al momento de la presentación de su
2 candidatura y no registrar mora alguna en sus
3 obligaciones respecto de una Logia Local, de
4 Distrito o la Gran Logia. Asimismo, deberán
5 trabajar en la industria respectiva conforme lo
6 establece la Sección 4 del Artículo II y tener una
7 antigüedad mínima en ella de 6 meses, a fin de
8 reunir los requisitos para la presentación de su
9 candidatura y elección. Además, los funcionarios
10 de la Logia Local y los directores de sus
11 publicaciones deberán reunir los requisitos
12 establecidos en la Sección 5 del Artículo I.

13 Todo miembro que hubiera sido transferido por
14 decisión del Presidente Internacional o del
15 Consejo Ejecutivo en el proceso de fusión de
16 Logias Locales o por transferencia de jurisdicción
17 a otra Logia Local, y que haya sido miembro de la
18 I.A.M. por un año, estará exento del requisito
19 establecido en el presente de haber sido miembro
20 por un año de la Logia Local a la que fue
21 transferido para poder desempeñar un cargo
22 electivo en dicha Logia Local. Todo miembro al
23 que su empleador retenga las cuotas sindicales a
24 fin de efectuar el pago a la Logia Local según las
25 instrucciones del miembro y de conformidad con
26 el convenio colectivo de trabajo aplicable, no
27 podrá ser privado de su derecho de voto o de
28 presentarse como candidato para desempeñar un
29 cargo de funcionario en la Logia Local, en virtud
30 de un supuesto retraso o incumplimiento en el
31 pago de dichas cuotas sindicales retenidas. Dicha
32 disposición se aplicará siempre que dicho
33 miembro no se encuentre en mora por otros
34 conceptos o causas en el pago de sus cuotas.

1 A través de sus reglamentos y siempre que el
2 Presidente Internacional haya prestado su
3 aprobación al efecto, las Logias Locales podrán
4 exigir a los miembros hasta el 50% de asistencia a
5 las asambleas ordinarias de la logia celebradas
6 durante el período de 12 meses que finalice en la
7 fecha de cierre de presentación de candidaturas, a
8 efectos de poder estar habilitados para
9 desempeñarse como delegados o funcionarios.
10 Los miembros que padezcan una enfermedad
11 verificada, los que estén de vacaciones, los que se
12 encuentren llevando adelante actividades de la
13 I.A.M. en carácter oficial con autorización de la
14 Gran Logia, de la Logia Local o de la de Distrito,
15 los que estén cumpliendo una tarea habitual o de
16 viaje de negocios en su calidad de empleados o los
17 que gocen de licencia por tareas en la reserva
18 militar en el momento en que se celebre la
19 asamblea de la Logia Local, quedarán liberados de
20 la obligación de asistir a ella.

21 Por disposición al efecto en sus reglamentos, las
22 Logias Locales podrán exigir que todos los
23 funcionarios paguen las cuotas sindicales en forma
24 total, independientemente de que posean una
25 tarjeta de jubilado o una de exención.

Nominación de candidatos y elección de funcionarios

26 SEC. 4. Cada tres años, en la primera asamblea
27 de noviembre (o en la primera asamblea de
28 septiembre a opción de la Logia Local), cada una
29 de las Logias Locales propondrá un Presidente, un
30 Vicepresidente, un Secretario de Actas, un

1 Secretario-tesorero, un Maestro de ceremonias-
2 centinela y los 3 miembros del consejo de
3 administración (siempre que los mandatos de
4 dichos funcionarios hubieran llegado a su fin).
5 Cada miembro sólo podrá ser presentado como
6 candidato para un único cargo.

7 Con una antelación mínima de 60 días respecto
8 de la fecha en que deberán llevarse a cabo las
9 elecciones previstas en el presente Artículo,
10 deberá enviarse notificación a los miembros con
11 derecho de voto dirigida a su último domicilio
12 particular en la que se indique la fecha, horario y
13 lugar de la nominación de candidatos y de la
14 elección, junto con un formulario de solicitud de
15 la boleta para votar por correo.

16 Dicha notificación se efectuará por carta por
17 correo federal, mediante una publicación
18 autorizada. La notificación deberá individualizar a
19 quien tenga derecho a recibir una boleta para votar
20 por correo. El requisito de enviar dichas
21 notificaciones por correo no será de aplicación a
22 las Logias Locales de Canadá.

23 Cada tres años, en la primera asamblea de
24 diciembre (o en la primera asamblea de octubre a
25 opción de la Logia Local), cada una de las Logias
26 Locales elegirá a los funcionarios mencionados
27 mediante voto secreto emitido por sus miembros
28 en situación regular, de conformidad con el
29 procedimiento establecido para la votación en el
30 Artículo

31 III.

32 La Logia Local podrá resolver con anticipación,
33 por mayoría, y cursar notificación de la resolución,
34 que los candidatos que reciban la mayor cantidad

1 de votos para sus cargos respectivos serán
2 declarados electos. En todos los demás casos, la
3 elección de los funcionarios se determinará por la
4 mayoría absoluta de todos los votos emitidos.

5 Los votos por correo deberán expedirse y emitirse
6 de conformidad con las disposiciones de la
7 Sección 3 del Artículo II.

8 La votación se llevará a cabo en la sala de la
9 Logia Local donde se celebran las asambleas
10 ordinarias, salvo en instancias en que sean
11 necesarios otros planes debido a circunstancias
12 especiales, en cuyo caso la Logia Local, mediante
13 su reglamento, podrá disponer otros mecanismos
14 al efecto, que deberán contar con la aprobación del
15 Presidente Internacional. En los casos en que, a
16 criterio exclusivo del Presidente Internacional, lo
17 ameriten circunstancias extraordinarias, dicho
18 funcionario podrá revisar y modificar los
19 procedimientos de elección de las Logias Locales
20 según sea necesario, a fin de brindar la posibilidad
21 de participar en dicha elección a los miembros de
22 una determinada Logia Local que no trabajen en
23 una ubicación geográfica central.

24 En las elecciones, el Presidente, con una
25 antelación mínima de 60 días respecto de la
26 elección, deberá nombrar al menos tres
27 escrutadores para que ejerzan sus funciones a fin
28 de que la elección se desarrolle de forma justa e
29 imparcial. Cada uno de los candidatos, previo
30 pedido por escrito, podrá nombrar un observador
31 a quien se permitirá presenciar la votación y el
32 recuento de votos.

33 El Secretario de Actas de la Logia Local, u otro
34 funcionario que ésta designe, conservará por un

1 año los votos y los registros relativos a la elección.

2 La elección por parte de la Logia Local de
3 fechas opcionales alternativas de esta Sección no
4 implicará la alteración del requisito constitucional
5 que prevé que la asunción de cargos de los
6 funcionarios de la Logia Local se realice en la
7 primera asamblea que ésta celebre en el mes de
8 enero, según lo exigido por la Sección 5 de este
9 Artículo.

Asunción de cargos

10 SEC. 5. Los funcionarios asumirán su cargo en
11 la primera asamblea de la Logia Local de enero,
12 salvo decisión en otro sentido del Presidente
13 Internacional. La ceremonia de toma de posesión
14 del cargo será dirigida por un funcionario o
15 representante de la I.A.M.

ARTÍCULO C

OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS LOGIAS LOCALES

Presidente

1 SEC. 1. El Presidente ejercerá la presidencia de
2 todas las asambleas de la Logia Local; decidirá las
3 controversias no regidas por las normas de la
4 I.A.M.; refrendará todas las órdenes de pago
5 giradas y los cheques librados debidamente contra
6 el Secretario-Tesorero o por él; designará comités
7 no establecidos de otro modo; nombrará un
8 educador y un comunicador; tomará declaración
9 solemne de cumplimiento de las obligaciones que
10 impone el carácter de miembros a los miembros
11 nuevos; velará por el cumplimiento de las normas
12 de la I.A.M. aplicables a las Logias Locales y a sus
13 miembros; y realizará toda otra tarea que pueda
14 serle exigida en virtud de la presente Constitución
15 y, en el caso de empate en una votación, emitirá el
16 voto decisorio.

Vicepresidente

17 SEC. 2. El Vicepresidente deberá verificar que
18 toda persona que ingrese a la sala de la Logia
19 Local sea miembro; deberá ocuparse de que los
20 bienes de la Logia Local reciban el cuidado
21 adecuado y colaborará con el Presidente en el
22 mantenimiento del orden; presidirá las asambleas
23 en ausencia del Presidente; estará autorizado a
24 firmar comprobantes, cheques y otros documentos

1 en ausencia del Presidente y en nombre de éste con
2 sujeción a la aprobación de la Logia Local; y en
3 caso de fallecimiento, remoción o renuncia del
4 Presidente, se convertirá en Presidente y se
5 desempeñará como tal hasta después de la elección
6 y asunción del sucesor en el cargo según los
7 procedimientos normales.

Secretario de Actas

8 SEC. 3. El Secretario de Actas estará a cargo de
9 la correspondencia para la Logia Local y en
10 nombre de ella; presentará toda comunicación y
11 factura a la Logia Local; entregará dichas facturas
12 al Secretario-Tesorero para que obren en sus
13 archivos; girará toda orden de pago contra el
14 Secretario-Tesorero una vez aprobada por la Logia
15 Local y la certificará con su firma y el sello de
16 impresión y/o sello de tinta de la Logia Local;
17 confeccionará y firmará las credenciales de los
18 delegados titulares y delegados suplentes para las
19 convenciones de la Gran Logia y remitirá los
20 duplicados de dichas credenciales al Secretario-
21 Tesorero General; llevará las actas de las
22 asambleas de la Logia Local; y desempeñará toda
23 otra función exigida por la presente Constitución.

Secretario-Tesorero

24 SEC. 4. Los Secretarios-tesoreros de las Logias
25 Locales que no se encuentren afiliadas a una Logia
26 de Distrito desempeñarán las funciones que se
27 indican a continuación. Los Secretarios-tesoreros
28 de Logias Locales que se hallen afiliadas a Logias

1 de Distrito se encargarán sólo de aquellas
2 funciones que no desempeñe el Secretario-
3 Tesorero de la Logia de Distrito.

4 El Secretario-Tesorero tendrá a su cargo las
5 siguientes obligaciones: recibirá y depositará los
6 fondos de la Logia Local en un banco que posea
7 una sólida situación financiera a nombre de la
8 Logia Local; abonará todas las órdenes de pago
9 debidamente giradas mediante cheques, los que
10 deberán ser refrendados por el Presidente de la
11 Logia Local, no pudiendo librar cheques en forma
12 contraria a las disposiciones de la Sección 3 del
13 presente Artículo. El Secretario-Tesorero
14 gestionará la cobranza de cuotas sindicales,
15 multas, contribuciones y otros pagos provenientes
16 de toda fuente a favor de la Logia Local; llevará
17 registro sistemático de todo desembolso de
18 manera de poder mostrar el saldo de efectivo en
19 caja al cierre de cada asamblea de la Logia Local;
20 archivar todas las facturas recibidas; llevar un
21 detalle fiel de la logia y sus miembros, y presentar
22 los libros contables al comité de auditoría de la
23 Logia Local en forma semestral (al cierre de junio
24 y diciembre).

25 Al final de todos los meses, el Secretario-
26 Tesorero deberá completar por duplicado el
27 formulario de informe mensual proporcionado por
28 el Secretario-Tesorero General, enviar el informe
29 original al Secretario-Tesorero General y remitir
30 un monto equivalente al impuesto per cápita que
31 surja del informe. El informe mensual deberá
32 incluir una mención correcta de la cantidad de
33 miembros que figuran en los libros de la Logia
34 Local y deberá detallar las altas y bajas efectuadas

1 en la nómina de miembros junto con un listado de
2 los miembros que hayan sido expulsados y de
3 individuos cuyas solicitudes hubieran sido
4 rechazadas con indicación de causa.

5 Las Logias Locales podrán computarizar las
6 funciones de teneduría de libros, siempre que los
7 equipos de computación pertenezcan a la Logia
8 Local o sean arrendados por ella. Antes de
9 eliminar el sistema manual, el Secretario-Tesorero
10 General y el funcionario financiero de la Logia
11 Local deberán reunirse para verificar que el
12 sistema previsto podrá generar los informes
13 necesarios para realizar las auditorías de la I.A.M.
14 y todo otro informe gubernamental exigido.

15 Al informar las personas cuya afiliación hubiera
16 sido cancelada en los registros, el informe deberá
17 mostrar si hay multas pendientes de pago o algún
18 gravamen impuesto por la Logia de Distrito
19 cargado a la cuenta de dicha persona. Salvo
20 especificación en otro sentido contenida en el
21 informe, se considerará que la causa de dicha
22 cancelación de la afiliación habrá sido la falta de
23 pago de cuotas sindicales, y dichas personas
24 podrán ser reincorporadas según se establece en la
25 Sección 15 del Artículo I.

26 El Secretario-Tesorero recibirá del Secretario-
27 Tesorero General los comprobantes de cuotas
28 pagas en forma proporcional al impuesto per
29 cápita pagado según cada informe mensual.

30 **El dinero recaudado por los Secretarios-**
31 **tesoreros en nombre de la Gran Logia, según se**
32 **indica en los informes mensuales, no podrá**
33 **destinarse a ningún otro fin y deberá**
34 **acompañar el informe.**

1 Los Secretarios-tesoreros que reciban el pago
2 de las cuotas sindicales de miembros que trabajen
3 en la jurisdicción de otra Logia Local deberán
4 notificar de inmediato al Secretario de la Logia
5 Local en cuya jurisdicción trabaja dicho miembro
6 y deberán proporcionar información personal
7 detallada, que incluirá el nombre, el número de
8 tarjeta de identificación, etc.

9 A partir del 1 de enero de 1961 y todos los
10 meses de allí en adelante, el Secretario-Tesorero
11 deberá remitir al Secretario-Tesorero General los
12 aportes jubilatorios exigidos por el Artículo XIV.

Transferencias

13 SEC. 5. Cuando se acepten miembros por
14 transferencia, el Secretario-Tesorero ingresará la
15 fecha y los detalles de dicha transferencia en la
16 libreta del miembro y ejecutará de inmediato un
17 aviso de transferencia en los formularios oficiales
18 de notificación de transferencias proporcionados
19 por la Gran Logia, y luego enviará el ejemplar
20 original al Secretario- Tesorero afectado, con
21 copia al Secretario-Tesorero General.

22 Si un miembro de la Logia Local de ayudantes
23 de maquinistas es transferido y recategorizado
24 como aprendiz en una Logia Local de maquinistas,
25 ello deberá constar en la notificación dispuesta en
26 esta Sección.

Informes mensuales a la Gran Logia

27 SEC. 6. Al momento de la recepción de las
28 cuotas de ingreso o los aranceles de

1 reincorporación o las cuotas sindicales, el
2 Secretario-Tesorero deberá colocar el
3 comprobante habitual recibido de la Gran Logia a
4 tal efecto en la libreta del miembro que efectúe el
5 pago y procederá a cancelar dicho comprobante
6 con el sello de cancelación reglamentario, donde
7 constará la fecha de pago y el número de Logia
8 Local.

9 El informe del Secretario-Tesorero deberá
10 llevar la firma del Presidente de la Logia Local,
11 tener estampado el sello de impresión y/o sello de
12 tinta de la Logia Local y deberá remitirse al
13 Secretario-Tesorero General inmediatamente
14 después del cierre de operaciones del mes
15 correspondiente. El informe deberá estar
16 acompañado del cheque correspondiente al
17 informe mensual de la Logia Local. En el supuesto
18 de que el informe del Secretario-Tesorero no
19 llegue al Secretario-Tesorero General con
20 anterioridad a la finalización del mes siguiente al
21 mes comprendido en el informe, el Secretario-
22 Tesorero General deberá notificar al Presidente de
23 dicha Logia Local su suspensión.

Audidores

24 SEC. 7. La Logia Local contará con un comité
25 de auditoría formado por 3 miembros, quienes
26 serán propuestos y elegidos por la Logia Local
27 cuando se realicen las elecciones de funcionarios
28 y quienes durarán el mismo período que los
29 funcionarios en el ejercicio del cargo. Los
30 funcionarios de la Logia Local no podrán ser
31 elegidos miembros del comité.

1 El comité en forma semestral (a fin de junio y
2 diciembre) deberá realizar un examen de los libros
3 y cuentas de la Logia Local correspondientes al
4 período precedente. El comité solicitará al
5 Secretario-Tesorero una copia de los estados
6 contables de los que podrá extraer un resumen de
7 los comprobantes utilizados durante el período
8 sujeto a examen y procederá a tabularlos en los
9 formularios provistos a tal efecto por el Secretario-
10 Tesorero General.

11 El comité de auditoría emitirá su informe en un
12 formulario provisto a tal fin por el Secretario-
13 Tesorero General y enviará una copia a la Gran
14 Logia. El informe del comité deberá estar
15 refrendado por los miembros del consejo de
16 administración de la Logia Local. En el supuesto
17 de que uno o más de los auditores no estuviera
18 presente, los miembros del consejo de
19 administración procederán con el trabajo como si
20 el comité en pleno estuviera presente.

21 La Logia Local, a su entera discreción, podrá
22 contratar los servicios de un contador público
23 certificado a fin de que asista al comité de
24 auditoría en el contralor de los libros contables o
25 para que efectúe la auditoría de éstos. No obstante,
26 el contador no podrá desarrollar procedimientos
27 contables en la logia que resulten contrarios a las
28 disposiciones de la presente Constitución o a las
29 políticas fijadas por la Gran Logia en cuanto a este
30 tipo de labor.

Consejo de administración

31 SEC. 8. El consejo de administración tendrá a

1 su cargo los bienes de propiedad de la Logia
2 Local; verificará que se lleven los libros
3 correctamente y cuando se realice la auditoría
4 semestral prestará su asistencia al comité de
5 auditoría en el examen de los libros y cuentas, y
6 ratificará el informe del comité de auditoría con su
7 firma. En el caso de que la tarea de auditoría de los
8 libros de la Logia Local se vea demorada debido a
9 la ausencia de uno o más miembros del consejo de
10 administración, los auditores procederán a
11 finalizar su tarea como si todos los miembros del
12 consejo de administración estuvieran presentes.
13 Dichos miembros del consejo de administración
14 serán responsables ante la Gran Logia por los
15 fondos y otros bienes de la Logia Local que se
16 encontraran bajo su control.

Maestro de ceremonias-centinela

17 SEC. 9. El Maestro de ceremonias-centinela
18 examinará a todas las personas presentes antes del
19 inicio de las asambleas de la Logia Local a fin de
20 determinar si alguna persona presente no está
21 facultada para permanecer en el recinto y deberá
22 informar al Presidente aquellos miembros
23 presentes que se encuentran en mora respecto del
24 pago de las cuotas sindicales. El Maestro de
25 ceremonias-centinela deberá responder los
26 llamados a la puerta, informarlos y permitir la
27 entrada a toda aquella persona que tenga derecho
28 de admisión.

Remuneración salarial

SEC. 10. Los salarios de los funcionarios de las Logias Locales no podrán en ningún caso abonarse con comprobantes de pago de cuotas sindicales. El pago de salarios deberá efectivizarse mediante cheque o deposito directo.

Cauciones

SEC. 11. Las Logias Locales contratarán las cauciones exigidas por las disposiciones de la Sección 6 del Artículo VII.

Formalización y presentación de estados económico-financieros y demás informes exigidos por las normas del derecho civil

SEC. 12. El Presidente, el Secretario de Actas y el Secretario General de cada una de las Logias Locales deberán firmar y encargarse de que se proceda a la presentación, en nombre de éstas, de aquellos informes financieros y de otra naturaleza que, según las normas del derecho civil aplicable, deban ser elaborados y firmados por dichos funcionarios de las mencionadas organizaciones sindicales locales, salvo que tales funciones recaigan sobre el Secretario-Tesorero de la Logia de Distrito. Tales funcionarios de las Logias Locales deberán poner a disposición de los miembros de éstas la información contenida en los informes, haciéndolo de forma tal de cumplir con los requisitos impuestos por las normas legales al efecto. Dichos funcionarios deberán llevar

- 1 registros de los temas tratados en los informes con
- 2 el nivel de detalle previsto en las normas legales
- 3 aplicables y durante los plazos exigidos por éstas.

ARTÍCULO D

GOBIERNO DE LAS LOGIAS LOCALES

Reglamento

SEC. 1. Cada una de las Logias Locales podrá aprobar su propio reglamento, siempre que dicho reglamento no contenga disposiciones contrarias a las cláusulas de la presente Constitución, ilícita, o de otra manera amenaza el bienestar de la Local. La propuesta de reglamento de toda Logia Local y todas las modificaciones que en lo sucesivo se propongan, salvo en lo que respecta a la fecha, hora y lugar de celebración de las asambleas, deberán ser presentadas al Presidente Internacional para que éste proceda a su examen, corrección y aprobación con anterioridad a su entrada en vigencia. El Presidente Internacional también puede, por su propia iniciativa, revocar y revisar los estatutos para asegurarse de que cumplan con los requisitos de esta sección.

El Presidente Internacional, al aprobar el reglamento de una Logia Local y/o toda modificación que se proponga, establecerá la fecha en la cual entrarán en vigencia el reglamento y/o las modificaciones.

Procedimiento parlamentario

SEC. 2. Las reglas de orden que rigen el procedimiento parlamentario serán impresas en la presente Constitución y ninguna otra norma resultará de aplicación.

Asambleas ordinarias y quórum

SEC. 3. Las Logias Locales, a su opción, celebrarán una o dos asambleas ordinarias por mes. El reglamento de la Logia Local, debidamente aprobado, especificará la cantidad de asambleas programadas periódicamente que se celebrarán en forma mensual. Las Logias Locales podrán, por decisión de sus miembros, suspender la celebración de asambleas en los meses de julio y agosto. La Junta Directiva estará autorizada para tratar todo asunto ordinario y necesario durante esos meses.

Los miembros de la Logia Local determinarán la cantidad de miembros presentes que serán necesarios para alcanzar el quórum, con sujeción a los requerimientos mínimos que se establecen a continuación:

En las Logias Locales con menos de 500 miembros, se requerirá la presencia de al menos 5 miembros para constituir el quórum; En las Logias Locales con más de 500 miembros pero menos de 1500, se requerirá la presencia de al menos 15 miembros para constituir el quórum; En las Logias Locales con más de 1500 miembros, se requerirá la presencia de al menos 25 miembros para constituir el quórum.

El informe mensual que el Secretario-Tesorero debe presentar ante la Gran Logia correspondiente al mes en curso se utilizará para establecer el quórum necesario para el mes siguiente.

Reuniones y votaciones electrónicas

1 SEC. 4. Con la aprobación del Vicepresidente
2 General y de acuerdo con sus normas, la Junta
3 Ejecutiva de la Logia del Distrito puede decidir
4 incluir una opción de videoconferencia junto con
5 una reunión estándar en persona y siempre que se
6 notifique adecuadamente la opción de video a los
7 miembros. Se debe tener especial cuidado para
8 garantizar que solo los miembros regulares y
9 personas invitadas participen en la opción de
10 videoconferencia.

11 La Logia del Distrito puede realizar votaciones
12 sobre mociones presentadas adecuadamente
13 durante las reuniones híbridas en persona/video y
14 siempre que todos los miembros presentes,
15 incluidos los que participan por video, tengan la
16 misma oportunidad de votar.

17 Con la aprobación del Vicepresidente General,
18 y de acuerdo con sus normas, las Logias de
19 Distrito también pueden realizar elecciones para
20 cargos no constitucionales y ratificaciones
21 electrónicamente, donde lo permita la ley.
22 Nuevamente, se debe tener especial cuidado para
23 garantizar que solo los miembros regulares
24 participen en estas elecciones.

Asambleas extraordinarias

25 SEC. 5. Las asambleas extraordinarias deberán
26 ser convocadas por el Presidente cuando sean
27 requeridas por escrito por el 10% de los miembros.
28 En Logias Locales con 100 miembros o menos, no
29 se convocará a asambleas extraordinarias ante un

requerimiento por escrito de menos de 10 miembros, independientemente de la cantidad total de miembros. Al menos el 30% de los miembros que hubieran solicitado una asamblea extraordinaria deberá estar presente para que la asamblea pueda comenzar a sesionar.

La convocatoria a asambleas extraordinarias deberá contener el orden del día, y el debate y las resoluciones que se adopten en dichas asambleas extraordinarias deberán limitarse a los temas para los cuales fueron convocadas.

Orden del día

SEC. 6. El orden del día para cada Logia Local será el siguiente:

Juramento a la bandera.

1. Verificación de asistencia de los funcionarios para registrar los ausentes.
2. Nuevas solicitudes.
3. Informes de los comités respecto de las solicitudes y decisión respectiva sobre ellas.
4. Admisión formal de miembros.
5. Lectura y aprobación del acta.
6. Asunción de cargos por parte de funcionarios.
7. Examen y presentación de miembros visitantes.
8. Informes del Secretario-tesorero, incluidos los recibos y desembolsos, desde el cierre de la asamblea anterior.
9. Comunicaciones, facturas, etc.
10. Informes de los comités.
11. Informe de las actividades de

1 organización.

2 12. Todo tema que redunde en beneficio de
3 la I.A.M. y debate respecto de temas de índole
4 económica.

5 13. Asuntos no resueltos en asambleas
6 previas.

7 14. Nuevos asuntos. Elección de
8 funcionarios.

9 15. Informe de miembros enfermos o con
10 incapacidades y de los comités de asistencia
11 financiera.

12 16. Informes de los miembros
13 desempleados y puestos vacantes.

14 17. Aplazamiento.

Sello de impresión y/o sello de tinta de la Logia Local

15 SEC. 7. El Secretario-Tesorero General
16 entregará un sello de impresión y/o sello de tinta a
17 las Logias Locales fabricado según el diseño
18 adoptado por la Gran Logia. El sello de impresión
19 y/o sello de tinta de la Logia Local permanecerá
20 bajo la custodia del Secretario de Actas y los
21 trabajos, documentos o comunicaciones emitidos
22 por la Logia Local carecerán de validez salvo que
23 lleven la impresión de dicho sello de impresión y/o
24 sello de tinta. Podrá obtenerse del Secretario-
25 Tesorero General un sello especial de impresión
26 y/o sello de tinta con la leyenda "S.T.", el que será
27 utilizado exclusivamente por el Secretario-
28 Tesorero en el desempeño de sus funciones
29 oficiales.
30

Uso ilegítimo del sello de impresión y/o sello de tinta

1 SEC. 8. Los funcionarios o miembros de una
2 Logia Local que utilicen el sello de impresión y/o
3 sello de tinta con cualquier fin sin autorización de
4 la Logia Local serán pasibles de una sanción que
5 podrá consistir en multa, suspensión o expulsión,
6 a criterio de la Logia Local de la que son
7 miembros.

Fondo de emergencia

8 SEC. 9. Cada Logia Local podrá constituir un
9 “fondo de emergencia” con un porcentaje de las
10 cuotas sindicales, el cual podrá ser utilizado para
11 contingencias.

12 A fin de mantener apropiadamente ese fondo de
13 emergencia, la Logia Local podrá aumentar la
14 cuota sindical que abonan los miembros bajo su
15 jurisdicción durante un plazo especificado, que no
16 podrá superar un año. Los aumentos de las cuotas
17 sindicales no entrarán en vigencia hasta tanto
18 hayan sido aprobados por la mayoría de los
19 miembros de la Logia Local que asistan a una
20 asamblea general o extraordinaria de miembros,
21 mediante voto secreto, y previa notificación
22 razonable a tal efecto. Todos los miembros
23 presentes en dicha asamblea deberán votar, salvo
24 que sean dispensados por el Presidente.

25 No se podrá retirar dinero de este fondo de
26 emergencia por decisión de los miembros, salvo
27 que se celebre una asamblea extraordinaria o
28 convocada a tal efecto y la decisión en ese sentido

se adopte por una mayoría de tres cuartos de aquellos miembros presentes con derecho de voto.

Administración, inversión y enajenación de fondos y bienes de la Logia Local

SEC. 10. Los fondos, bienes o activos de las Logias Locales no podrán ser otorgados en préstamo o asignados a un uso distinto de los fines legítimos de la I.A.M.

Los gastos efectuados o previstos que vulneren las disposiciones de la presente Sección darán lugar a las acciones que los funcionarios de la Gran Logia estimen necesarias a efectos de la protección plena de los mencionados fondos, bienes o activos.

Los fondos de la Logia Local se invertirán en los títulos y demás valores que sirvan a los intereses legítimos de la I.A.M.. Se estará a aquellas inversiones que, dadas las circunstancias, serían efectuadas por una persona prudente o por quien estuviese desempeñando funciones fiduciarias. A modo de ejemplo pueden mencionarse los bonos o títulos emitidos por el gobierno estadounidense, los bonos estatales o municipales respaldados por los ingresos generales del estado o municipalidad de que se trate, los bonos del gobierno canadiense, los certificados de depósito asegurados por el Fondo Federal de Garantía de Depósitos (*Federal Deposit Insurance Corporation*) y las acciones, bonos y títulos de empresas que cotizan en las bolsas principales.

Donaciones voluntarias

SEC. 11. Las Logias Locales no enviarán peticiones generales de ayuda económica a otras Logias Locales, salvo que dicha petición hubiera sido previamente aprobada y refrendada por el Presidente Internacional. Los fondos destinados a ayuda económica de una Logia Local a otra deberán remitirse al Secretario-Tesorero General, quien hará constar la recepción de dichos fondos en el estado contable mensual siguiente y los remitirá a la Logia Local a la que se hizo la asignación.

Fusión de logias: destino de los fondos y bienes

SEC. 12. En los casos en que 2 o más Logias Locales, con la aprobación de la Gran Logia, procedieran a su fusión, los fondos, la carta patente, el sello de impresión y/o sello de tinta y las existencias operativas de comprobantes de pago de las Logias Locales que se disuelvan deberán enviarse a la Gran Logia. Los bienes restantes y los libros de dichas Logias Locales deberán entregarse a la Logia Local absorbente. Una vez que se haga el balance y se cuadren las cuentas de las Logias Locales absorbidas, todo activo restante deberá ser devuelto por la Gran Logia a la Logia Local constituida como resultado de dicha fusión. El mismo procedimiento se aplicará en aquellos casos en que se fusionen Logias Locales por el Presidente Internacional con la aprobación del Consejo Ejecutivo con el fin de consolidar operaciones. En ningún caso la Gran

Logia, sin su consentimiento, se hará responsable de las obligaciones de una Logia Local que se haya disuelto o haya sido disuelta o haya sido suspendida, fusionada, disuelta o que haya perdido su estatuto.

Control sobre los bienes por parte de la Gran Logia

SEC. 13. En el supuesto de revocación de la carta patente, expulsión, caducidad de la existencia o disolución de una Logia Local por cualquier motivo, será obligación del Secretario de Actas, en forma conjunta con los miembros del consejo de administración, enviar todos los fondos y bienes de propiedad de dicha Logia Local al Secretario-Tesorero General, para que éste los mantenga en su custodia, intactos, durante un plazo mínimo de 6 meses. Si dentro de dicho período se registra un pedido por parte de al menos 35 miembros en situación regular en dicha localidad, dicha Logia Local, con la aprobación del Consejo Ejecutivo, podrá ser reabierta y deberá procederse a la devolución de sus fondos y bienes. En el supuesto de que no se reabra dicha Logia Local, los fondos y bienes pasarán a ser propiedad de la Gran Logia.

Comunicador

SEC. 14. El Presidente de la Logia Local nombrará un Comunicador quien, de acuerdo con las directivas, políticas y programas oficiales de la Gran Logia utilizará las últimas innovaciones en

1 tecnología informática para comunicarse con los
2 miembros de la Logia Local e informar acerca de
3 su trabajo y vida familiar.

Educador

4 SEC. 15. El Presidente de la Logia Local
5 nombrará un Educador quien colaborará en la
6 implementación de las directivas, políticas y
7 programas oficiales de la Gran Logia y de todo
8 otro programa de educación y capacitación
9 aprobado por la Gran Logia que se relacione con
10 la educación y capacitación de los miembros de la
11 Logia Local respecto de temas que afecten a los
12 trabajadores y a sus familias.

ARTÍCULO E

OBLIGACIONES DE LAS LOGIAS LOCALES

Cooperación entre Logias

1 SEC. 1. En las ciudades donde haya más de una
2 Logia Local, deberían reunirse los delegados de
3 todas esas Logias Locales al menos una vez por
4 mes a fin de considerar cuestiones que afecten el
5 bienestar de la I.A.M. y deberán informar los
6 resultados de dichas reuniones a sus Logias
7 Locales respectivas. Deberán realizarse todos los
8 esfuerzos necesarios para garantizar una
9 cooperación armónica entre Logias Locales.

Escalas de sueldo mínimo

10 SEC. 2. Las Logias Locales establecerán una
11 escala de sueldo mínimo en sus respectivas
12 localidades para aquellos miembros que se
13 desempeñen como instaladores de máquinas
14 industriales. Los miembros no podrán aceptar
15 trabajos de instaladores de máquinas industriales
16 con sueldos inferiores al mínimo que se haya
17 establecido para la localidad en la que prestan
18 servicios.

19 Las Logias Locales podrán establecer también
20 tarifas de sueldo mínimo en sus respectivas
21 localidades cuando se encuentren en posición de
22 aplicarlas, siempre que cuenten con la
23 autorización del Consejo Ejecutivo al efecto

Aspectos económicos

1 SEC. 3. Cada una de las Logias Locales podrá
2 debatir temas de economía política bajo el título
3 de “Bien y bienestar” siempre que dicho debate no
4 lleve más de 20 minutos del tiempo asignado para
5 la asamblea y no incluya temas sectarios de
6 religión.

Comité de asuntos legislativos

7 SEC. 4. El Presidente de cada Logia Local
8 podrá designar un comité formado por 7 miembros
9 como máximo que será conocido como el comité
10 de asuntos legislativos. Dicho comité deberá
11 prestar asistencia en obtener la promulgación de
12 leyes favorables a los trabajadores. El comité de
13 asuntos legislativos recabará información sobre
14 las leyes promulgadas, las personas que las
15 apoyaron o se opusieron a ellas y remitirán dicha
16 información oportunamente al Departamento de
17 Comunicaciones de la Gran Logia.

Comité de asistencia financiera

18 SEC. 5. El Presidente de cada una de las Logias
19 Locales podrá designar y ser presidente de un
20 comité de asistencia financiera. Dicho comité
21 tendrá por fin recibir los fondos asignados a
22 prestaciones asistenciales y procurará que dichas
23 sumas sean abonadas al miembro a favor de quien
24 se otorgan dentro de las 48 horas de haber sido
25 recibidas.
26

Afiliación

1 SEC. 6. Las Logias Locales deberán afiliarse a
2 la Organización Estatal de la A.F.L.C.I.O.
3 (Federación Estadounidense del Trabajo y
4 Congreso de Organizaciones Industriales), al
5 Consejo Central del Trabajo o a las Federaciones
6 Provinciales del C.L.C. (Congreso Laboral
7 Canadiense).

Comité de Mujeres

8 SEC. 7. Cada Logia Local tendrá un comité de
9 miembros que se conocerá como el Comité de
10 Mujeres. Este comité asistirá en la educación, la
11 organización, la representación y el alcance
12 comunitario en temas que mejorarán la
13 representación de las mujeres y fomentará la
14 participación de nuestras hermanas en la Logia.

Comité de Derechos Humanos

15 SEC. 8. Cada Logia Local tendrá un comité de
16 miembros que se conocerá como el Comité de
17 Derechos Humanos. Este comité ayudará en la
18 educación, la organización, la representación y el
19 alcance comunitario en temas que mejorarán la
20 representación de la logia en asuntos de
21 diversidad, equidad e inclusión.

Comité de Veteranos

22 SEC. 9. Cada Logia Local tendrá un comité de
23 miembros que se conocerá como el Comité de

1 Veteranos. Este comité trabajará en coordinación
2 con el Programa de Servicios para Veteranos de la
3 Gran Logia de la I.A.M. para identificar,
4 establecer contactos y ayudar a los veteranos
5 militares de la I.A.M. en la transición del servicio
6 activo a la vida civil, ayudar con las oportunidades
7 de empleo en los lugares de trabajo que son
8 representados por la I.A.M. y ayudar a obtener los
9 beneficios adquiridos durante su tiempo de
10 servicio militar oficial.

ARTÍCULO F

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Falta de pago de contribuciones especiales y multas

SEC. 1. Las multas u otras contribuciones especiales establecidas en virtud de las facultades de una Logia Local se tornarán exigibles dentro de los 30 días de su imposición. En el supuesto de no efectivizarse su pago en ese plazo, el Secretario-Tesorero deberá enviar a las personas en mora una interpelación por escrito, por correo registrado, dirigida a su último domicilio conocido, con copia al Secretario-Tesorero General. Si no hicieran efectivo su pago dentro de los 60 días contados a partir de la fecha de dicha interpelación escrita, podrá cancelarse su afiliación independientemente de la fecha hasta la cual se registren cuotas sindicales pagas.

Las cuotas de ingreso, las sindicales, las multas y los aranceles de reincorporación constituirán obligaciones legales del miembro para con la Logia Local. Los gastos emergentes de los procesos judiciales que deban instaurarse contra un miembro por causa de las mencionadas obligaciones constituirán deudas legales a cargo de este último.

ARTÍCULO G

COMPROBANTES DE DESEMPLEO

Objeto

SEC. 1. Los comprobantes de desempleo se emiten con el fin de ayudar a que los miembros mantengan en situación regular su afiliación.

Requisitos para recibir el beneficio

SEC. 2. Los comprobantes de desempleo no podrán emitirse a favor de miembros que estén de vacaciones o que realicen actividades laborales en un negocio o profesión fuera de la industria respectiva. Los comprobantes de desempleo se emitirán a favor de los miembros de conformidad con las disposiciones de la Sección 3 del presente Artículo, a un precio mínimo de \$2.00 mensuales que se distribuirá de la siguiente manera: \$1.00 será remitido a la Gran Logia, y el saldo restante quedará en poder de la Logia Local.

Condiciones de emisión

SEC. 3. Los miembros que se encuentran desempleados durante la mayor parte del mes (la mayor parte del mes dependerá de la mayor parte de los días hábiles habituales en un mes determinado), y que sufran una pérdida de ingreso total o proporcional en virtud de haber sido desvinculados de su empleo, por despido o cesantía o por enfermedad o incapacidad,

1 voluntaria o involuntaria, independientemente del
2 beneficio por discapacidad que se reciba
3 (negociado o no negociado), podrán acceder a los
4 comprobantes de desempleo correspondientes a
5 dicho mes, los cuales los eximirán de efectuar el
6 pago de las cuotas sindicales habituales, una vez
7 cumplidos los siguientes requisitos:

8 Deberán inscribir sus nombres y domicilios en
9 el libro de desempleados o comunicarse con el
10 Secretario-Tesorero o el representante de asuntos
11 sindicales de la Logia Local y declarar que se
12 encuentran desempleados, enfermos o
13 incapacitados, dentro de un lapso de dos meses. El
14 contenido de la información será responsabilidad
15 exclusiva del miembro.

16 A partir del 1 de abril de 1974, las cuotas
17 sindicales mensuales o contribuciones especiales
18 de un miembro deberán abonarse dentro del plazo
19 límite de dos meses establecido en la Sección 14
20 del Artículo I.

21 El Secretario-Tesorero colocará el comprobante
22 de desempleo en el casillero correspondiente al
23 mes siguiente al mes en que se colocó el último
24 comprobante de pago de las cuotas sindicales.

25 Los miembros que hayan recibido comprobantes
26 de desempleo, una vez que consigan trabajo,
27 deberán dar cuenta de ello en forma inmediata al
28 Secretario-Tesorero o al representante de asuntos
29 sindicales.

Vulneración de las normas aplicables

30 SEC. 4. Todo miembro que viole alguna de las
31 disposiciones del presente Artículo o que obtenga

1 comprobantes de desempleo mediante engaño o en
2 virtud de una declaración falsa, habrá incurrido en
3 inconducta y podrán presentarse cargos contra él,
4 podrá iniciarse un proceso disciplinario e
5 imponérsele una pena por dicha inconducta según
6 lo dispone el Artículo L de la presente
7 Constitución.

ARTÍCULO H

MIEMBROS JUBILADOS Y EXENTOS. TARJETAS DE MIEMBROS VITALICIOS

Cuotas sindicales para miembros jubilados

SEC. 1. Los miembros que se hayan retirado de la fuerza laboral activa, ya sea con o sin pensión jubilatoria, podrán recibir una tarjeta de jubilado a un costo de \$105.00 al momento de la jubilación. Dicha tarjeta de jubilado comprenderá todos los años subsiguientes siempre que los titulares de dichas tarjetas informen a su Logia Local en forma anual y con anterioridad al 1 de marzo su domicilio postal de ese momento. La omisión de informar antes del 1 de marzo de cada año implicará la revocación de su tarjeta de jubilado y mantiene una dirección postal válida registrada con el Secretario-Tesorero General. Las Logias Locales tendrán la opción de utilizar su propio método razonable de comunicación a los jubilados de la existencia de esa obligación de información. La tarjeta será válida durante el tiempo que su titular conserve su carácter de jubilado y cumpla con las disposiciones aplicables de la Constitución de la I.A.M.. Será responsabilidad del jubilado notificar al Secretario-Tesorero General de un cambio de dirección. Si la dirección del jubilado sigue siendo inválida durante 12 meses o más, ya no se considerará que el jubilado está en regla. Las prestaciones por causa de muerte de los miembros que mantengan su calidad de tales mediante el uso de tarjetas de jubilado se conservarán tal como

1 existían a la fecha en que se emitió el primer
2 comprobante o tarjeta de jubilado, pero en ningún
3 caso aumentarán, con sujeción a las disposiciones
4 del Artículo XV.

5 Todo miembro titular de una tarjeta de jubilado
6 que ingrese nuevamente a la fuerza de trabajo
7 activa deberá notificar de esta situación en forma
8 inmediata al Secretario-Tesorero o al
9 representante de asuntos sindicales y comenzar a
10 abonar nuevamente las cuotas sindicales
11 mensuales ordinarias.

12 Todo miembro que obtuviera una tarjeta de
13 jubilado mediante engaño o que mantuviera su
14 condición de jubilado cuando es empleado y no
15 efectúe el pago de las cuotas sindicales ordinarias,
16 sufrirá la cancelación de su tarjeta de jubilado en
17 forma automática y el Secretario-Tesorero de la
18 Logia Local dará cuenta de dicha cancelación en
19 forma inmediata a la oficina del Secretario-
20 Tesorero General.

Tarjetas de exención

21 SEC. 2. Los miembros que se hayan mantenido
22 en situación regular en forma continua durante 30
23 años y que contraigan una enfermedad o
24 discapacidad que les impida trabajar en la
25 industria en forma activa, o que hayan sido
26 discriminados a causa del desempeño de
27 actividades como organizadores, Representantes
28 de Asuntos Sindicales, u otras tareas oficiales y,
29 en consecuencia, no puedan conseguir empleo,
30 podrán, al momento de dejar la industria y a
31 pedido de ellos, obtener una exención que los

eximan del pago de cuotas sindicales y contribuciones, siempre que mantengan una dirección postal válida registrada con el Secretario-Tesorero General. Será responsabilidad del miembro exento notificar al Secretario-Tesorero General de un cambio de dirección. Si la dirección de los miembros exentos sigue siendo inválida durante 12 meses o más, el miembro exento ya no se considerará en regla. La emisión de dichas tarjetas de exención no privará a los miembros de las prestaciones por causa de muerte acumuladas, con sujeción a las disposiciones del Artículo XV.

Tarjeta Dorada de Miembro Vitalicio

SEC. 3. Los miembros que hayan mantenido su afiliación a la I.A.M. en situación regular en forma continua durante 50 años o más, estén o no trabajando en la industria, podrán acceder a una Tarjeta Dorada de Miembro Vitalicio y estarán eximidos de pagar las cuotas sindicales y otras contribuciones. Las prestaciones por causa de muerte se preservarán tal como eran a la fecha de emisión de la Tarjeta Dorada de Miembro Vitalicio, sin aumento de prestaciones, con sujeción a las disposiciones establecidas en el Artículo XV.

ARTÍCULO I

MIEMBROS

Requisitos de admisión

SEC. 1. Los empleados que trabajen o se relacionen con las tareas desempeñadas en la industria de la producción de maquinaria, matriceros, constructores de herramientas, trabajadores del sector aeroespacial, trabajadores del sector electrónico, mecánicos de automóviles, camiones y maquinaria o equipamiento pesado, maquinistas o mecánicos de aeronaves, auxiliares de vuelo y otros trabajadores de servicios, profesionales, trabajadores de producción, servicios, transporte, oficina, personal administrativo, técnicos, soldadores, especialistas, carpinteros, trabajadores de servicios de la salud, constructores navales, ayudantes de maquinista, ayudantes-aprendices, o aprendices, y todos los demás trabajadores que trabajen en toda industria podrán ser miembros de la I.A.M., siempre que abonen el arancel o la cuota correspondiente y asuman las obligaciones que impone el carácter de miembros. Asimismo, los aspirantes no podrán defender la doble afiliación sindical ni respaldar movimientos u organizaciones adversos a los intereses de la I.A.M. o a sus normas y políticas vigentes.

Solicitudes de ingreso e investigaciones

SEC. 2. Las solicitudes de ingreso deberán

1 presentarse ante la Logia Local por escrito o
2 mediante aplicación electrónica oficial y deberán
3 contener el nombre, domicilio, fecha y lugar de
4 nacimiento, ocupación y lugar de trabajo del
5 solicitante.

6 Si la mayoría de los miembros presentes prestan
7 su consentimiento, la Logia Local podrá realizar la
8 votación respecto del ingreso del aspirante en la
9 misma asamblea en la que se presente la solicitud.
10 A elección de la Logia local, una Logia local
11 puede aceptar la membresía sin voto mediante la
12 recepción de una solicitud de membresía completa
13 y la tarjeta de verificación de cuotas o el pago de
14 las cuotas y la tarifa de iniciación. Las solicitudes
15 rechazadas una vez no podrán volver a presentarse
16 hasta tanto hayan transcurrido 6 meses de su
17 presentación original.

Cuota de ingreso y arancel de reincorporación

18 SEC. 3. La cuota de ingreso y el arancel de
19 reincorporación mínimos para las Logias Locales
20 no podrán ser inferiores a las cuotas sindicales
21 mensuales ordinarias de la Logia Local
22 correspondiente.

23 Todo aumento propuesto en las cuotas de
24 ingreso o en los aranceles de reincorporación de
25 una Logia Local, se implementará con
26 posterioridad a su aprobación por el voto de la
27 mayoría de los miembros de la Logia Local en
28 situación regular. La votación se efectuará por
29 voto secreto en una asamblea general o
30 extraordinaria de miembros y previa notificación
31 razonable de la cuestión a tratar.

Transferencias universales

SEC. 4. En los casos en que la I.A.M. acepte un acuerdo de transferencia recíproca con otro sindicato internacional, las transferencias recién se harán efectivas una vez que se haya registrado el pago de las cuotas sindicales del miembro de esa organización correspondientes a los 2 meses inmediatamente anteriores a la fecha de la transferencia.

La solicitud de transferencia a una Logia Local de la I.A.M. deberá efectuarse dentro de los 30 días de aceptar un empleo. Contra presentación de prueba documental de ser miembro en situación regular de dicho sindicato y el pago de un arancel de \$15.00 con más la cuota sindical correspondiente al mes en curso, el solicitante, si cumple los requisitos y es admitido de conformidad con las disposiciones de la presente Constitución, será admitido o reincorporado como miembro sin el pago de la cuota de ingreso o arancel de reincorporación tipo.

En los casos en que una persona que cumple los requisitos de admisión en virtud de las disposiciones de la presente Sección acepta un trabajo y, en virtud de ello, adquiere el derecho de ser admitida, pero no efectúa la solicitud de la forma establecida en el presente, no se realizará la transferencia y el miembro deberá ser admitido o reincorporado de la manera habitual.

La Logia Local que acepta la transferencia y solicitud de admisión manejará la operación como si fuera una admisión o una reincorporación habituales, y, una vez aprobada formalmente por

la logia, el Secretario-Tesorero emitirá una libreta o tarjeta de miembro que contendrá un comprobante de admisión o reincorporación, el que deberá estar debidamente cancelado de la manera habitual, y comunicará la admisión o reincorporación en el informe mensual habitual siguiente, con un detalle completo de dicha transferencia.

Si un ex miembro de la I.A.M. solicitara la transferencia universal a una Logia Local distinta de la logia a la que él pertenecía, el solicitante abonará el arancel obligatorio de \$15.00 más la cuota sindical del mes en curso. En ese caso, la solicitud de admisión y el arancel de \$15.00 serán enviados al Secretario-Tesorero General a fin de que proceda a la emisión de la libreta o tarjeta de miembro.

Aquellas personas que soliciten una transferencia universal deberán cumplir los requisitos de admisión establecidos en la Sección 1 del presente Artículo.

Admisión por solicitud

SEC. 5. Los candidatos elegidos en una Logia Local podrán ser admitidos en otra Logia Local pero deberán proporcionarse causas suficientes y fundadas por escrito a la Logia Local en la que habían sido elegidos los candidatos, con anterioridad a que dicha Logia Local pueda conferir la autorización para que sean admitidos en otra Logia Local. La autorización mencionada en el presente deberá realizarse por escrito, estar firmada por el Secretario y el Presidente y

1 certificada con el sello de impresión y/o sello de
2 tinta de la Logia Local por la cual fueron elegidos
3 y deberá dirigirse a la Logia Local donde
4 ingresarán.

Comienzo de la afiliación

5 SEC. 6. En aquellas Logias Locales donde la
6 membresía vote para aceptar nuevos miembros, la
7 membresía del solicitante comenzará
8 condicionalmente inmediatamente después de la
9 votación de la membresía y el pago de la tarifa de
10 iniciación o la firma de una tarjeta de verificación
11 de cuotas. En las Logias Locales en la que la
12 membresía es efectiva cuando la solicitud de
13 membresía se firma y se presenta a la Logia Local
14 con la tarifa de iniciación requerida o la tarifa de
15 reincorporación o una tarjeta de verificación de
16 cuotas apropiada, la membresía comenzará
17 condicionalmente inmediatamente después de que
18 la Logia Local reciba la tarifa o tarjeta
19 comprobante, sujeta a la verificación del
20 Secretario-Tesorero General de que no constan
21 cargas, multas o contribuciones pendientes de
22 pago en los registros oficiales de dicha oficina, y
23 también sujeta a la constatación por parte del
24 Secretario-Tesorero General de que el solicitante
25 no ha sido expulsado de este sindicato.

26 En los casos en que el Secretario-Tesorero
27 General presenta un informe desfavorable sobre el
28 solicitante, la afiliación condicional será
29 cancelada automáticamente y la cuota de ingreso
30 o el arancel de reincorporación deberá remitirse al
31 solicitante por el funcionario financiero

1 debidamente autorizado.

Cuotas de la Logia Local

2 SEC. 7. Las cuotas mensuales se fijarán en los
3 reglamentos de las logias locales o de distrito, con
4 la aprobación del Presidente Internacional.

5 Salvo disposición en otro sentido contenida en
6 la presente Sección, en todos los casos restantes,
7 toda variación propuesta por una Logia Local en
8 las cuotas sindicales establecidas deberá ser
9 adoptada por el voto de la mayoría de los
10 miembros de la Logia Local en situación regular
11 que se encuentren presentes, en una votación
12 efectuada mediante voto secreto en una asamblea
13 de miembros general o extraordinaria y previa
14 notificación razonable de la cuestión a tratar.

15 Contra el pago de las cuotas, los miembros
16 recibirán del Secretario-Tesorero un comprobante
17 de pago correspondiente a las cuotas pagas de cada
18 mes, que el Secretario- Tesorero deberá incorporar
19 en las libretas o tarjetas de miembros, según se
20 dispone en la Sección 6 del Artículo C.

21 Las cuotas sindicales de una Logia Local no
22 podrán ser reembolsadas a un miembro que asiste
23 a una asamblea siempre que hacerlo signifique que
24 las cuotas efectivamente abonadas por el miembro
25 o deducidas automáticamente caerían por debajo
26 de la cuota mínima establecida de la Logia Local.

Reducción de cuotas sindicales

27 SEC. 8. Los miembros que consigan empleo
28 dentro de la jurisdicción de otro sindicato afiliado

1 a la A.F.L.C.I.O. (Federación Estadounidense del
2 Trabajo y Congreso de Organizaciones
3 Industriales) y que deban obligatoriamente
4 afiliarse a dicho sindicato, podrán retener su
5 calidad de miembros de la I.A.M. mediante el
6 pago de una cuota sindical reducida que la Logia
7 Local a la cual pertenecen podrá establecer. No
8 obstante, dicha Logia Local deberá abonar el
9 impuesto per cápita total a la Gran Logia respecto
10 de dichos miembros.

Libretas o tarjetas de miembros

11 SEC. 9. Salvo disposición en otro sentido
12 establecida en la Sección 4 del Artículo VII, todos
13 los miembros deberán tener libretas o tarjetas de
14 miembros de apariencia uniforme, las cuales
15 llevarán los números designados por la Gran Logia
16 y serán entregadas en forma gratuita por el
17 Secretario-tesorero, quien las adquirirá del
18 Secretario-Tesorero General.

19 Las libretas de miembros deberán contar con
20 espacios para colocar y cancelar comprobantes,
21 registrar el pago de contribuciones y para dejar
22 constancia de las transferencias. Dichas libretas de
23 miembros deberán tener espacios para la
24 descripción, individualización y firma del titular y
25 la denominación de la rama de la industria en la
26 cual es más competente el titular. Deberán
27 asimismo incluir una página destinada a la
28 mención de las prestaciones otorgadas por la Gran
29 Logia. También deberán incluir un espacio en el
30 que se consignará el distrito electoral para
31 elecciones legislativas nacionales o estatales en

1 EEUU o la circunscripción electoral para
2 elecciones parlamentarias provinciales o
3 nacionales en Canadá que corresponda al
4 miembro.

5 La libreta o tarjeta de miembro, debidamente
6 estampada con el sello de impresión y/o sello de
7 tinta de la Logia Local y con los comprobantes
8 correspondientes servirá para la identificación del
9 titular y se recibirá como prueba de la situación
10 regular del miembro de la I.A.M. La libreta o
11 tarjeta de miembro podrá ser mejorada con
12 métodos automatizados de identificación e
13 individualización de la situación del miembro, con
14 sujeción a la aprobación del Comité Ejecutivo.

Sustitución de libretas extraviadas o dañadas

15 SEC. 12. Cuando un miembro comprobara el
16 extravío o daño de su libreta, el Secretario-
17 tesorero, previo pago de un arancel de \$0.50 que
18 quedará a favor de la Logia Local, confeccionará
19 una libreta nueva en cuya cubierta interior se fijará
20 un certificado de duplicado.

Transferencias

21 SEC. 11. Los miembros podrán ser transferidos
22 a toda Logia Local, una vez aprobado el pase por
23 votación de miembros llevada a cabo en una
24 asamblea ordinaria. No obstante, en los casos en
25 que los miembros hubieran ingresado en una
26 Logia Local donde se aplica la cuota de ingreso
27 mínima y deseen ser transferidos a una Logia
28 Local donde se aplica una cuota de ingreso más

1 alta, se exigirá que el miembro haya detentado la
2 calidad de tal en situación regular y en forma
3 continuada por un plazo mínimo de 6 meses. Sin
4 dicho plazo, a opción de la Logia Local
5 participante, podrá exigirse el pago de la
6 diferencia en la cuota de ingreso. La falta de
7 aceptación por parte de toda Logia Local de la
8 transferencia no privará al miembro de su calidad
9 de miembro en situación regular de la I.A.M. o del
10 derecho al empleo. No se exigirá rendición de
11 cuentas entre Logias Locales de las cuotas
12 sindicales adeudadas; pero toda contribución
13 especial impuesta por una Logia Local o Logia de
14 Distrito que fuera exigible en ese momento será
15 recaudada y remitida a la Logia Local o a la Logia
16 de Distrito que las estableció. En el supuesto de
17 que se presente una libreta de miembro para
18 efectivizar el pase de éste y en ella conste que se
19 ha efectuado el pago de las cuotas sindicales
20 correspondientes a uno o dos meses por
21 adelantado, el titular de dicha libreta o tarjeta
22 podrá ser transferido de la manera habitual y los
23 pagos anticipados quedarán en poder de la Logia
24 Local desde la cual se transfiere el miembro. Los
25 miembros que presenten sus libretas o tarjetas de
26 miembros con arreglo a lo dispuesto en el
27 presente, se convertirán en miembros de la Logia
28 Local a la cual son transferidos una vez aprobada
29 la transferencia por la Logia Local. El Secretario-
30 Tesorero otorgará un aviso de transferencia y
31 enviará el ejemplar original de dicho aviso de
32 inmediato al Secretario- Tesorero afectado, con
33 copia al Secretario-Tesorero General.

34 Toda Logia de Distrito que tenga problemas con

este método de transferencia de fondos y/o registros de los miembros podrá, cuando lo solicite, recibir la dispensa necesaria de parte del Presidente Internacional.

Prohibición de otorgar cartas de identificación

SEC. 12. Salvo disposición en otro sentido contenida en la Sección 4 del Artículo VII, el Secretario-Tesorero u otro funcionario de la Logia Local no podrá emitir a favor de un miembro determinado una carta o documento de identificación distinto de la libreta o tarjeta de miembro habitual. Queda exceptuado de lo antedicho el caso en que se expida dicha carta o documento de identificación a efectos de mostrar la situación del miembro en los libros de la Logia Local o en respuesta a un pedido de información recibido en forma oficial con el sello de otra Logia Local.

Cancelación de la afiliación de un miembro

SEC. 13. En la presente Constitución, se denomina mora a la falta de pago de las cuotas sindicales, multas, gravámenes o contribuciones especiales por parte de un miembro dentro del mes en curso, salvo disposición en otro sentido aquí prevista.

La mora en el pago de cuotas sindicales o contribuciones especiales durante 2 meses, o la mora que surja en virtud de la aplicación de la Sección 4 del Artículo C, implicará la cancelación automática de la calidad de miembro y de todos

1 los derechos, privilegios y beneficios inherentes a
2 ella. El período de afiliación en situación regular
3 de los miembros cuya afiliación haya sido
4 cancelada a causa de mora en el pago o por otro
5 motivo se contará a partir de su última
6 reincorporación, según consta en los registros de
7 la Gran Logia, y sus derechos, privilegios y
8 beneficios otorgados según las disposiciones de la
9 presente Constitución les corresponderán y se
10 contarán desde su última reincorporación como si
11 nunca hubieran sido miembros de la I.A.M. con
12 anterioridad.

Reincorporación

13 SEC. 14. Toda persona que haya visto
14 cancelada su afiliación podrá ser reincorporada.
15 No obstante, el solicitante deberá realizar la
16 solicitud de reincorporación a la Logia Local en
17 jurisdicción de la cual esté trabajando y deberá
18 abonar el arancel de reincorporación habitual de la
19 Logia Local.

20 Si se presenta la solicitud de reincorporación en
21 la Logia Local en donde fue cancelada la afiliación
22 original del solicitante y se aprueba la solicitud,
23 dicha Logia Local deberá proceder de inmediato a
24 emitir la libreta o tarjeta de miembro que
25 contendrá un comprobante de reincorporación
26 debidamente cancelado. Dicha operación deberá
27 ingresarse en el informe anual de dicha Logia
28 Local de la misma forma en que se ingresan las
29 admisiones.

30 Cuando se presente la solicitud de
31 reincorporación en una Logia Local distinta de la

logia en la que fue cancelada la afiliación del solicitante, la solicitud, una vez aprobada por la Logia Local que la reciba, deberá remitirse por el Secretario-Tesorero de dicha Logia Local junto con un arancel de \$15.00 al Secretario-Tesorero General. Una vez recibida dicha solicitud, el Secretario-Tesorero General procederá a emitir una libreta o tarjeta de miembro con un comprobante de reincorporación debidamente cancelado, enviarla al Secretario-Tesorero de la Logia Local de la cual se recibió la solicitud y transferir al miembro reincorporado a dicha Logia Local.

Si la afiliación de la persona que solicita la incorporación hubiera sido cancelada por motivos distintos a la falta de pago de cuotas sindicales, o si hubiera alguna multa o contribución especial impaga impuesta por la Logia Local, la Logia de Distrito o la Gran Logia, no se efectivizará la reincorporación ni se emitirá la libreta o tarjeta de miembro hasta tanto se hayan eliminado dichas otras causas y se hayan remitido o pagado en su totalidad las multas y contribuciones especiales. A partir de allí, las solicitudes de reincorporación seguirán su curso normal.

Las disposiciones precedentes no resultarán de aplicación a aquellas personas que vieron cancelada su afiliación en Logias Locales cuya existencia hubiera caducado, o hubieran sido suspendidas, expulsadas o disueltas. Dichas personas, si desempeñan su actividad laboral en una localidad donde existe una Logia Local, podrán ser reincorporadas por la Gran Logia cuando efectúen la solicitud a tal efecto y abonen

1 el arancel de reincorporación correspondiente a la
2 Logia Local más cercana, el que no podrá ser
3 inferior a las cuotas sindicales mensuales
4 ordinarias de la Logia Local. La Logia Local
5 deberá remitir la solicitud de reincorporación
6 junto con un arancel de \$15.00 al Secretario-
7 Tesorero General.

Rechazo de solicitudes y expulsiones

8 SEC. 15. Cada una de las Logias Locales deberá
9 mantener una nómina precisa de las personas cuya
10 afiliación hubiera sido cancelada y de las
11 solicitudes que hubieran sido rechazadas como
12 referencia para el futuro. Las personas expulsadas
13 y los solicitantes que no fueran aceptados no
14 podrán solicitar el ingreso nuevamente hasta tanto
15 hayan transcurrido 6 meses contados a partir de la
16 fecha de dicha expulsión o rechazo.

Tarjetas de Retiro

17 SEC. 16. Todo miembro que se aleje de la
18 industria por enfermedad u obtenga empleo fuera
19 del sector o de la industria o desee continuar con
20 su educación formal u obtenga un puesto de
21 supervisor por encima del rango de capataz, o
22 porque en virtud de circunstancias más allá de la
23 voluntad del miembro, éste se vea obligado como
24 condición de su empleo a afiliarse a otra
25 organización laboral, podrá recibir una Tarjeta de
26 Retiro por parte de la Logia Local de la que es
27 miembro, con aprobación de ella y siempre que
28 cumpla con las condiciones establecidas a

1 continuación.

2 La solicitud de la Tarjeta de Retiro, acompañada
3 de un arancel de \$1.00, cincuenta centavos del cual
4 se destinarán a la tesorería de la Logia Local y el
5 saldo se remitirá a la Gran Logia, deberá
6 efectuarse ante el Secretario-Tesorero de la Logia
7 Local. Éste, una vez aprobada la solicitud por parte
8 de la Logia Local, emitirá dicha Tarjeta de Retiro,
9 la que llevará el sello de impresión y/o sello de
10 tinta de la Logia Local, en un formulario diseñado
11 y proporcionado por la Gran Logia.

12 No se otorgará la Tarjeta de Retiro hasta tanto
13 se hayan pagado en su totalidad hasta la fecha de
14 la solicitud toda multa, cuota sindical o
15 contribuciones especiales imputadas al miembro.

16 Aquellas personas que suspendan su afiliación
17 mediante la aceptación de las Tarjetas de Retiro no
18 podrán gozar de los beneficios ni podrán asistir a
19 las asambleas o participar en los asuntos de la
20 I.A.M. Deberán abstenerse de violar las normas o
21 decisiones de la Gran Logia bajo pena de ver
22 canceladas sus Tarjetas de Retiro.

23 Toda persona titular de una Tarjeta de Retiro y
24 que detente un puesto superior al de capataz verá
25 cancelada su Tarjeta de Retiro automáticamente si
26 cruza una línea de piquete autorizada en la
27 empresa donde es empleada.

Tarjetas de Retiro por Ingreso a las Fuerzas Armadas

28 SEC. 17. Los miembros que ingresen a las
29 Fuerzas Armadas de EE.UU. o Canadá podrán
30 solicitar una Tarjeta de Retiro por Ingreso a las

1 Fuerzas Armadas al Secretario-Tesorero de la
2 logia a la que pertenezcan. El Secretario-Tesorero
3 completará la solicitud de Tarjetas de Retiro por
4 Ingreso a las Fuerzas Armadas y las remitirá al
5 Secretario-Tesorero General para su tramitación.
6 Las tarjetas deberán ser emitidas por la Gran
7 Logia.

8 Los miembros que reciban una Tarjeta de Retiro
9 por Ingreso a las Fuerzas Armadas tendrán crédito
10 por el tiempo que dediquen a dicho servicio, el que
11 se imputará a favor de la recepción de Insignias de
12 Veteranos en el caso de que reanuden su afiliación
13 en la I.A.M. una vez que sean dados de alta del
14 servicio. Deberán abstenerse de violar las normas
15 o decisiones de la Gran Logia o de la Logia Local,
16 bajo pena de ver canceladas sus Tarjetas de Retiro.
17 Dichos miembros no deberán pagar arancel alguno
18 en relación con el depósito oportuno de una
19 Tarjeta de Retiro por Ingreso a las Fuerzas
20 Armadas o la emisión de la libreta o tarjeta de
21 miembro. Las Tarjetas de Retiro por Ingreso a las
22 Fuerzas Armadas deberán depositarse en la Logia
23 Local dentro de los 30 días subsiguientes al
24 retorno al empleo.

Depósito de Tarjetas de Retiro

25 SEC. 18. Todo titular de una Tarjeta de Retiro
26 que consiga trabajo en el sector o dentro de la
27 industria o que por otra causa logre cumplir los
28 requisitos de admisión, con sujeción a las
29 excepciones contenidas en el presente, deberá,
30 dentro de los 30 días de haberse convertido
31 nuevamente en admisible bajo la jurisdicción de

1 una Logia Local, completar una solicitud de
2 admisión y depositar la Tarjeta de Retiro junto con
3 un arancel de \$15.00 y la cuota sindical del mes en
4 curso. La Logia Local que reciba la Tarjeta de
5 Retiro y la solicitud de admisión manejará la
6 operación como si se tratara de una
7 reincorporación habitual. Previa aprobación
8 formal de la logia, el Secretario-Tesorero emitirá
9 la libreta o tarjeta de miembro, que contendrá un
10 comprobante de reincorporación debidamente
11 cancelado.

12 Si se hubiera emitido la Tarjeta de Retiro en una
13 Logia Local distinta a la logia en la cual se
14 presenta, la solicitud de admisión y el arancel de
15 \$10,00 deberán remitirse al Secretario-Tesorero
16 General a fin de que éste proceda a efectuar la
17 emisión de la libreta o tarjeta de miembro.

18 En los casos en que el titular de una Tarjeta de
19 Retiro consiga empleo pudiendo así ser
20 considerado admisible y omita efectuar el depósito
21 de la tarjeta en la forma establecida en el presente,
22 dicha Tarjeta de Retiro será cancelada en forma
23 automática y el Secretario-Tesorero de la Logia
24 Local en la cual se debería haber depositado la
25 tarjeta notificará de inmediato a la oficina del
26 Secretario-Tesorero General de dicha cancelación.

ARTÍCULO J

RÉGIMEN DE CATEGORÍAS DE MIEMBROS

Oficial

1 SEC. 1. Se denomina oficial a aquella persona
2 que se ha desempeñado durante 4 años como
3 aprendiz de matricero, constructor de
4 herramientas, maquinista general, soldador,
5 mecánico de automóviles, mecánico de
6 maquinaria pesada, mecánico de aeronaves u otra
7 rama del sector de la producción de maquinaria, o
8 que ha trabajado durante 4 años en la industria de
9 producción de maquinaria, en cualquiera de sus
10 ramas o subdivisiones.

Técnico

11 SEC. 2. El técnico es la persona que se ha
12 desempeñado como aprendiz durante 4 años o ha
13 finalizado estudios terciarios o capacitación
14 vocacional en un área en particular o ha adquirido
15 conocimientos esenciales en las áreas de la
16 industria aeroespacial, electrónica, energía
17 atómica u otras áreas o divisiones relacionadas de
18 la industria de producción de maquinaria.

Especialista

19 SEC. 3. Se denomina especialista a la persona
20 que está empleada en una rama o subdivisión en
21 particular del sector de la producción de

1 maquinaria, o una persona que realiza una línea de
2 trabajo particular reconocido habitualmente como
3 una tarea relacionada con la industria pero que
4 requiere menos conocimiento general de la
5 industria que un oficial.

Ayudante de maquinista

6 SEC. 4. El ayudante de maquinista es la persona
7 empleada en la industria metalúrgica o de
8 producción de maquinaria, o en cualquiera de sus
9 ramas o subdivisiones y que ha sido asignado para
10 ayudar a otros en el sector de producción de
11 maquinaria en el desempeño de sus tareas y que es
12 competente para recibir el salario mínimo que se
13 paga en la localidad en donde está empleado.

Trabajador de producción

14 SEC. 5. El trabajador de producción es la
15 persona empleada en la industria de la producción
16 en serie y que realiza tareas de trabajo repetitivo
17 con máquinas, trabajo en la línea de montaje,
18 trabajo de banco, que requiere menos
19 capacitación, experiencia y habilidades que las
20 que son necesarias para desempeñarse como
21 especialista.

Trabajador de servicios

22 SEC. 6. El trabajador de servicios es la persona
23 que está empleada para desempeñar una función
24 de apoyo o de servicio operativo relacionada con
25 el trabajo descrito en la parte de la presente

1 Constitución relativa a las competencias.

Aprendiz

2 SEC. 7. El aprendiz contratado es la persona que
3 está a las órdenes de un empleador mediante un
4 contrato de aprendizaje de 4 años de duración a fin
5 de aprender el oficio correspondiente según se
6 especifica en las Secciones 1 y 2 del presente
7 Artículo.

8 El ayudante-aprendiz es aquel que habiendo
9 sido miembro durante al menos un año, y luego de
10 un año de haberse desempeñado como ayudante de
11 maquinista, se pone al servicio de un empleador
12 durante 4 años para aprender el oficio según se
13 detalla en las Secciones 1 y 2 del presente
14 Artículo.

Duración del aprendizaje

15 SEC. 8. Las personas que inician el aprendizaje
16 de un oficio en una rama de la industria bajo la
17 competencia de la I.A.M., según se detalla en las
18 Secciones 1 y 2 del presente Artículo, harán el
19 aprendizaje durante 4 años.

Proporción de aprendices

20 SEC. 9. Las empresas que empleen a 3 oficiales
21 podrán tener un aprendiz.

22 A partir de allí, la proporción de aprendices será
23 de uno cada 8 oficiales empleados en la categoría
24 de oficial específica en la que se desempeña el
25 aprendiz. La cantidad de ayudantes-aprendices en

ningún momento podrá superar la cantidad de aprendices contratados habituales en toda empresa, salvo disposición en otro sentido contenida en el convenio colectivo de trabajo.

Finalización del aprendizaje

SEC. 10. Una vez finalizado el aprendizaje, los aprendices recibirán al menos el salario mínimo de los oficiales en la localidad en la que estuvieran empleados, salvo disposición en otro sentido contenida en el convenio colectivo de trabajo aplicable.

Recategorización

SEC. 11. Los ayudantes que se inicien como aprendices deberán, dentro de los 5 días, presentar su libreta o tarjeta de miembros ante el Secretario-Tesorero de la Logia Local con jurisdicción respecto del oficial de la empresa en donde se emplea el aprendiz. El Secretario-Tesorero deberá notificar al Secretario-Tesorero General quien procederá a recategorizar a los miembros como aprendices.

ARTÍCULO K

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Trabajo en otras localidades

SEC. 1. Los miembros deberán informar al Secretario-tesorero, al representante de asuntos sindicales o al comité empresarial antes de aceptar un empleo en la jurisdicción de alguna otra Logia Local. Dentro de los 5 días del comienzo del trabajo en la nueva jurisdicción, dichos miembros, a pedido de la Logia Local, deberán presentar sus libretas o tarjetas de miembros u otro comprobante de pago para su transferencia a la Logia Local que tenga jurisdicción en el lugar de trabajo y harán las gestiones necesarias para registrar debidamente la transferencia.

Competencia de las logias

SEC. 2. En las ciudades en donde existan Logias Locales para ferrocarriles, aeronaves, contratos, automóviles, constructores de herramientas y matriceros, industria aeroespacial, electrónica y otras Logias Locales con su carta patente debidamente otorgada, las personas que desempeñen su actividad laboral en cualquiera de las ramas de la industria de producción de maquinarias deberán convertirse en miembros a pedido de la Logia Local con competencia sobre la categoría en la cual están empleadas, siempre que la Logia Local haya firmado un contrato con el empleador que incluya a las personas en

1 cuestión.

Horas extra

2 SEC. 3. A fin de promover las oportunidades de
3 pleno empleo, el salario vital y la semana laboral
4 de 40 horas, los miembros no fomentarán que se
5 trabajen horas extra.

Declaración falsa

6 SEC. 4. Todo solicitante que sea admitido y que
7 haya falsificado su solicitud para el ingreso o la
8 reincorporación será pasible de multa o expulsión
9 o ambas, una vez que se hayan presentado los
10 cargos y se lo haya sometido a un proceso por
11 inconducta, según lo establece el Artículo L.

12 Los miembros que afirmen con falsedad ser
13 trabajadores competentes serán pasibles de multa
14 o expulsión a entera discreción de la Logia Local
15 a la cual pertenecen, una vez que se hayan
16 presentado los cargos y se los haya sometido a un
17 proceso por inconducta, según lo establece el
18 Artículo L.

Alteración del orden público por parte de los miembros

19 SEC. 5. Los miembros que ingresen a la sala de
20 la Logia Local bajo la influencia de bebidas
21 alcohólicas o que utilicen lenguaje indecoroso o
22 irreverente en la sala, serán excluidos de ésta a
23 pedido del funcionario que presida la reunión y
24 serán pasibles de una sanción que podrá consistir

1 en apercibimiento, multa, suspensión o expulsión,
2 luego de que se hayan presentado los cargos y
3 hayan sido sometidos a un proceso disciplinario,
4 según lo establece el Artículo L. Los miembros
5 que habitualmente se encuentren bajo los efectos
6 del alcohol o cuya conducta sea vergonzosa para
7 ellos o sus asociados, serán pasibles de expulsión
8 luego de que se hayan presentado los cargos y
9 hayan sido sometidos a un proceso disciplinario.

Miembros visitantes

10 SEC. 6. Los miembros que visiten otra Logia
11 Local serán admitidos luego de pasar
12 satisfactoriamente una inspección.

Miembros asociados

13 SEC. 7. Las personas que se encuentren bajo la
14 jurisdicción constitucional de la I.A.M., salvo
15 aquellos representados por la I.A.M., o cualquiera
16 de sus Logias de Distrito o Logias Locales
17 subordinadas, podrán solicitar ser miembros
18 asociados de ésta a través de la Gran Logia, si
19 cumplen con las condiciones que se establecen a
20 continuación.

21 La solicitud de admisión como miembros
22 asociados deberá acompañarse de un pago o pagos
23 en concepto de comisión por servicios, según lo
24 establezca el Consejo Ejecutivo y remitirse al
25 Secretario-Tesorero General de la Gran Logia para
26 la aprobación del Consejo Ejecutivo. La comisión
27 por servicios establecida será pagadera en forma
28 anual antes de fin de febrero de cada año a fin de

1 renovar debidamente la calidad de miembro
2 asociado. Las solicitudes de admisión como
3 miembros asociados recibidas con posterioridad al
4 30 de junio de un año determinado serán aceptadas
5 mediante el pago del 50% de la comisión por
6 servicios establecida.

7 Los beneficios correspondientes a los miembros
8 asociados incluirán el envío regular de THE
9 JOURNAL y toda otra información especial
10 considerada de su interés por el Comité Ejecutivo.
11 Los miembros asociados también podrán
12 participar en los diversos programas de beneficios
13 ofrecidos a través de la I.A.M. y la A.F.L.C.I.O.
14 (Federación Estadounidense del Trabajo y
15 Congreso de Organizaciones Industriales).

16 Los miembros asociados no gozarán de
17 derechos o privilegios respecto del gobierno
18 establecido en la Constitución de la I.A.M. ni
19 podrán asistir a las asambleas o participar en los
20 asuntos de la I.A.M. La calidad de miembro
21 asociado cesará inmediatamente en los casos en
22 que el miembro asociado esté representado por la
23 I.A.M. o alguna de sus Logias Locales o Logias de
24 Distrito subordinadas en una relación de
25 negociación colectiva. Esta calidad de miembro
26 asociado será revocada en forma automática si el
27 miembro en cuestión cruza una línea de piquete
28 autorizado.

ARTÍCULO L

CÓDIGO

Conducta impropia de funcionarios, representantes y miembros

1 SEC. 1. La I.A.M. respeta y toma muy en serio
2 los derechos y privilegios de sus miembros,
3 funcionarios y representantes. En consecuencia, el
4 presente Art. L prevé garantías relativas al debido
5 proceso, así como normas dirigidas a la protección
6 de los miembros, funcionarios y representantes en
7 el caso de que se incoen contra ellos acusaciones
8 falsas de comisión de actos ilícitos.

Conducta impropia de funcionarios y representantes

9 SEC. 2. Los actos u omisiones que se indican a
10 continuación constituirán inconducta por parte de
11 los funcionarios de toda Logia Local, de Distrito,
12 consejo o conferencia o por parte de un
13 representante de asuntos sindicales o un
14 representante de una Logia Local o de una Logia
15 de Distrito, que traerá aparejada un
16 apercibimiento, remoción del cargo y/o
17 inhabilitación para ocupar nuevos cargos durante
18 un plazo máximo de 5 años (salvo disposición en
19 otro sentido establecida en la Sección 5 del
20 Artículo VII), suspensión del cargo u otra sanción
21 menor o combinación de dichas sanciones según
22 lo justifique la prueba presentada: Incompetencia,
23 negligencia o insubordinación en el desempeño de

1 sus funciones oficiales o falta o negativa a llevar
2 adelante las funciones asignadas válidamente.

Conducta impropia de los miembros

3 SEC. 3. Los siguientes actos u omisiones
4 constituirán inconducta por parte de los miembros,
5 que traerá aparejada un apercibimiento, multa,
6 suspensión y/o expulsión, u otra sanción menor o
7 combinación de dichas sanciones según lo
8 justifique la prueba presentada con posterioridad a
9 la formulación de cargos específicos por escrito y
10 a la celebración de una audiencia según se dispone
11 a continuación:

12 Negarse u omitir desempeñar toda obligación
13 impuesta por la presente Constitución; las
14 políticas establecidas de la I.A.M.; las decisiones
15 y directivas válidas de todo funcionario de la
16 I.A.M.; o las decisiones válidas del Consejo
17 Ejecutivo o la convención de la Gran Logia.

18 Intentar, iniciar o alentar la secesión de la I.A.M.,
19 o defender, alentar o intentar inaugurar un
20 movimiento de doble afiliación sindical o
21 respaldar movimientos u organizaciones
22 contrarias a los intereses de la I.A.M. o sus normas
23 y políticas establecidas.

24 Obtener la afiliación mediante engaño,
25 declaraciones falsas o medios fraudulentos.

26 Aceptar un empleo en cualquier carácter en un
27 establecimiento donde existe una huelga o un
28 cierre patronal reconocidos por la presente
29 Constitución que se llevan adelante sin permiso
30 *(En Canadá, sin embargo, la renuncia no liberará*
31 *al miembro de su obligación de abstenerse de*

1 *aceptar un empleo en un establecimiento durante*
2 *la duración de la huelga o el cierre patronal si la*
3 *renuncia se presenta durante el lapso de la huelga*
4 *o el cierre patronal o dentro de los 14 días*
5 *anteriores a su comienzo. En los casos en que se*
6 *requiere la observancia de la línea principal de*
7 *piquete, toda renuncia presentada durante el*
8 *período en que se mantenga la línea de piquete o*
9 *dentro de los 14 días que preceden a su*
10 *establecimiento no surtirá efectos como renuncia*
11 *durante el lapso en que se mantenga la línea de*
12 *piquete ni liberará al miembro de su obligación de*
13 *respetar la línea principal de piquete durante el*
14 *tiempo que ésta dure).*

15 Las acciones que constituyan una violación de
16 las disposiciones de la presente Constitución.
17 Toda acción que constituya una violación del
18 reglamento de la Logia Local.

19 Las votaciones antirreglamentarias o que de algún
20 modo impidan la celebración de una elección
21 honesta para cubrir cargos o puestos electivos en
22 la Gran Logia, o en una Logia Local, de Distrito,
23 consejo o conferencia.

24 Toda otra conducta impropia de un miembro de
25 la I.A.M., disponiéndose, no obstante que toda
26 acusación de dicha conducta deberá especificar los
27 actos u omisiones que supuestamente
28 configurarían dicho ilícito.

Proceso disciplinario de funcionarios y representantes

29 SEC. 4. Todo miembro podrá formular cargos
30 de inconducta contra funcionarios o representantes

1 de una Logia Local, de Distrito, consejo o
2 conferencia. Dichos cargos deberán presentarse
3 por escrito ante el funcionario correspondiente del
4 órgano involucrado y deberá remitirse copia de la
5 acusación al Presidente Internacional. Los cargos
6 deberán indicar los actos u omisiones específicos
7 que presuntamente configuren la inconducta. El
8 Presidente Internacional podrá determinar que por
9 una cuestión de imparcialidad frente al acusado y
10 en defensa de los intereses de la I.A.M. se requiere
11 llevar a cabo un proceso disciplinario ante un
12 comité especial designado por el Presidente
13 Internacional a tal efecto o ante la convención de
14 la Gran Logia. En el supuesto de que el Presidente
15 Internacional remita los cargos a un comité
16 especial o a la convención de la Gran Logia,
17 dichos órganos entenderán en el caso y lo
18 resolverán de conformidad con los siguientes
19 procedimientos:

20 El Presidente Internacional designará un comité
21 especial de disciplina que en primer lugar
22 efectuará una investigación preliminar a efectos de
23 determinar si existen elementos sustanciales
24 suficientes que ameriten la celebración de un
25 proceso disciplinario formal. Los cargos serán
26 desestimados antes de la audiencia si no se
27 presentan a tiempo, si el hecho denunciado no
28 constituye una infracción sujeta a disciplina
29 conforme a la Constitución, o en ausencia de
30 pruebas suficientes para establecer causa para
31 proceder. Si el comité decide desestimar los cargos
32 deberá comunicarlo al Presidente Internacional,
33 quien a su vez lo informará al denunciante y al
34 acusado. La mencionada decisión podrá apelarse

1 en los términos de la Sección 12 del presente Art.

2 Si el comité decide que debe efectuarse un
3 proceso disciplinario formal, se comunicarán por
4 escrito al denunciante y al acusado los cargos
5 específicos existentes en el proceso, así como el
6 lugar, fecha y horario de celebración de éste. La
7 comunicación se cursará por correo registrado o
8 certificado. El proceso disciplinario ante el comité
9 se llevará a cabo en el lugar en donde se cometió
10 el presunto ilícito, dentro de un plazo de 30 días a
11 partir del envío por correo de la mencionada
12 notificación. Sin perjuicio de lo anterior, se
13 otorgará a las partes el tiempo suficiente como
14 para que elaboren los argumentos de sus casos. El
15 acusado tendrá la plena oportunidad de presentar
16 pruebas y argumentos a fin de refutar los cargos
17 presentados e interrogar y contrainterrogar
18 testigos. Podrá además ser representado por otro
19 miembro de la I.A.M. que actuará en calidad de
20 asesor letrado. El comité especial de disciplina
21 comunicará el veredicto y, en caso de determinar
22 la culpabilidad del acusado, la sanción que
23 recomienda. La comunicación se efectuará por
24 escrito al Presidente Internacional, quien podrá
25 confirmar, modificar o revocar parcial o
26 totalmente la decisión del comité especial, o bien
27 imponer la sanción o multa que estime procedente.

28 En el caso de procesos disciplinarios ante la
29 convención de la Gran Logia, éstos serán
30 remitidos al comité de apelaciones y agravios,
31 quien se encargará de conducirlos. El acusado
32 contará con el mismo procedimiento y
33 protecciones que se le otorgan en los procesos ante
34 un comité disciplinario especial. El comité de

1 apelaciones y agravios presentará su informe a la
2 convención, en el cual se incluirán su veredicto,
3 conclusiones y recomendación de la sanción a
4 aplicar, en el caso de que el acusado sea declarado
5 culpable.

6 La convención podrá modificar o rechazar el
7 veredicto en forma total o parcial. Si concuerda
8 con el veredicto de culpabilidad, podrá procederse
9 a la modificación o rechazo parcial o total de la
10 sanción propuesta, y/o procederse a la sustitución
11 de la sanción cuando medie el voto mayoritario de
12 los delegados que voten respecto de la cuestión.

13 La medida adoptada por la convención será
14 definitiva y vinculante para las partes. En el
15 supuesto de que los cargos no se tramiten ante un
16 comité disciplinario especial o ante la convención
17 de la Gran Logia, deberá debatírseles ante la Logia
18 Local, de Distrito, consejo o conferencia de que el
19 acusado sea funcionario o representante, de
20 conformidad con los procedimientos
21 disciplinarios previstos en las Secciones 6 a 11 del
22 presente Artículo.

Proceso disciplinario de miembros

23 SEC. 5. Los cargos presentados contra un
24 miembro por motivos distintos a la violación de
25 sus obligaciones de funcionario o representante de
26 una Logia Local o Logia de Distrito, se regirán por
27 los siguientes procedimientos:

28 Los miembros que tengan información acerca
29 de la conducta de un miembro contemplada en la
30 Sección 3 del presente Artículo tendrán la
31 obligación de presentar cargos contra dicho

1 miembro y por escrito dentro de los treinta 30 días
2 después de que él o ella tenga conocimiento del
3 incidente más reciente ante el Presidente de la
4 Logia Local a la cual pertenece dicho miembro.

5 Los cargos deberán indicar los actos u
6 omisiones específicos que presuntamente
7 configuren la inconducta. El Presidente de la
8 Logia Local ante quien se presenten los cargos
9 deberá proporcionar una copia al acusado y de
10 inmediato proceder a iniciar el proceso
11 disciplinario correspondiente contra el acusado de
12 conformidad con las Secciones 6 a 11 del presente
13 Artículo, con la salvedad de que el Presidente
14 Internacional podrá, cuando lo considere
15 necesario para garantizar un proceso justo o para
16 proteger los intereses de la I.A.M., ordenar que el
17 caso sea considerado por un comité especial
18 designado a tal efecto o por la convención de la
19 Gran Logia. En el último supuesto, el tratamiento
20 de los cargos se regirá por las disposiciones de la
21 Sección 4 del presente Artículo.

22 En el supuesto de que el Presidente o el
23 Presidente y otros funcionarios de la Logia Local
24 se vean implicados en los cargos presentados,
25 presidirá la sesión el funcionario que les siga en
26 jerarquía según se establece en el presente. A
27 efectos de la aplicación de la presente Sección, la
28 jerarquía de los funcionarios será la establecida en
29 la Sección 1 del Artículo B.

30 En el supuesto de que toda Logia Local o sus
31 miembros no procedan de la manera indicada en el
32 presente, todo funcionario o representante o
33 miembro podrá formular cargos por escrito contra
34 dichos miembros ante el Presidente Internacional.

1 Cuando reciba tales cargos, el Presidente
2 Internacional deberá remitir una copia de ellos al
3 acusado y otra al Presidente de la Logia Local de
4 la cual es miembro el acusado junto con una orden
5 dirigida a dicha Logia Local para que proceda a
6 iniciar el proceso respectivo contra el acusado de
7 conformidad con las disposiciones del presente
8 Artículo.

9 Si dicha Logia Local omite o se niega a
10 proceder según las órdenes del Presidente
11 Internacional durante los 15 días subsiguientes, el
12 Presidente Internacional deberá notificar al
13 acusado y a la Logia Local a la que pertenece el
14 acusado de la fecha, hora y lugar en donde se
15 reunirá el comité especial a fin de considerar la
16 prueba y tratar el caso respecto de los cargos
17 formulados contra el acusado. No obstante, se
18 dispone que el Presidente Internacional o el
19 Comité Ejecutivo podrá, si lo considera
20 conveniente, en lugar de realizar el proceso frente
21 a un comité especial, ordenar que el caso sea
22 tratado por la convención de la Gran Logia. Si se
23 elige este último procedimiento, el tratamiento de
24 los cargos se regirá por las disposiciones de la
25 Sección 4 del presente Artículo.

Designación del comité de disciplina

26 SEC. 6. Salvo disposición en otro sentido
27 contenida en el presente Artículo, cuando se
28 presenten cargos contra un miembro, el Presidente
29 de la Logia Local deberá designar sin demora un
30 comité de disciplina integrado por 3 a 5 miembros,
31 uno de los cuales será el Presidente y otro de los

1 cuales será el Secretario. El comité de disciplina
2 llevará a cabo la investigación de los cargos y
3 decidirá si hay suficientes fundamentos para
4 justificar la celebración de una audiencia de
5 proceso disciplinario. La organización de la
6 investigación se dejará a criterio del comité de
7 disciplina. Si éste decide que se justifica la
8 celebración de una audiencia de proceso
9 disciplinario, el comité, dentro de la semana de
10 dicha decisión, deberá notificar al miembro de los
11 cargos formulados en su contra y del lugar, fecha
12 y hora en que deberá comparecer para el proceso.
13 El tiempo asignado al tratamiento de la cuestión
14 deberá otorgar al acusado un plazo razonable (7
15 días calendario posteriores a la notificación como
16 mínimo) para preparar su descargo.

17 Si el comité de disciplina resuelve desestimar
18 los cargos sobre la base de falta de prueba
19 suficiente, hará la recomendación a tal efecto en la
20 próxima asamblea ordinaria de la Logia Local, y
21 la Logia Local deberá adoptar o rechazar la
22 recomendación del comité. Si la Logia Local
23 adopta la recomendación, los cargos quedarán
24 desestimados y sujetos a la apelación de las
25 decisiones de la Logia Local, según se dispone en
26 la Sección 12 del presente Artículo.

27 Si la Logia Local rechaza la recomendación del
28 comité, éste deberá proceder a notificar al
29 miembro acusado y celebrar la audiencia de
30 proceso disciplinario.

Comparecencia

31 SEC. 7. En el supuesto de que un miembro no

comparezca en el proceso cuando le fue notificado que debía hacerlo, el proceso procederá como si el miembro estuviera presente.

Prueba

SEC. 8. Tanto el denunciante como el acusado estarán facultados para ofrecer prueba y ser representados ya sea en su propia persona o por un miembro que se desempeñará como asesor letrado. El comité de disciplina labrará acta de las actuaciones, incluidos los testimonios y los documentos introducidos ya sea por el denunciante o por el acusado.

Procedimiento

SEC. 9.

1. Se inicia la sesión del comité.
2. Se inspeccionan libretas o tarjetas de miembros.
3. Se hace salir de la sala de audiencias a todos aquellos que no pertenecen al comité de disciplina, salvo el taquígrafo (que no necesita ser miembro de la I.A.M.), el denunciante y su asesor letrado, el acusado y su asesor letrado y los representantes de la Gran Logia si se encontraren presentes.
4. El denunciante y el acusado permanecerán en la sala de audiencias hasta la finalización del proceso, pero se sentarán aparte.

- 1 5. El Presidente leerá los cargos y
2 preguntará al acusado si es
3 “culpable” o “inocente”. Si se
4 declara “inocente” se iniciará el
5 proceso; si se declara “culpable” el
6 comité de disciplina llevará adelante
7 los procedimientos adicionales que
8 según su criterio sean necesarios.
- 9 6. El denunciante o su asesor letrado
10 presentarán sus argumentos en
11 primer lugar.
- 12 7. Se llamará a los testigos para que
13 ingresen a la sala de audiencias uno
14 por vez y abandonarán el recinto una
15 vez que terminen de prestar
16 declaración. Los testigos podrán ser
17 llamados nuevamente por el comité
18 de disciplina, el denunciante, el
19 acusado o los representantes de la
20 Gran Logia.
- 21 8. Todas las personas que den
22 testimonio deberán prestar juramento
23 o formular promesa de decir verdad.
- 24 9. El acusado y su asesor letrado
25 tendrán derecho a formular
26 repreguntas dirigidas contra los
27 testigos del denunciante.
- 28 10. Lugo se llamará a los testigos del
29 acusado.
- 30 11. El denunciante y su asesor letrado
31 tendrán derecho a formular
32 repreguntas dirigidas contra los
33 testigos del acusado.
- 34 12. Una vez terminada la sesión de

1 repreguntas, el denunciante y el
2 acusado tendrán la oportunidad de
3 presentar sus alegatos o la
4 recapitulación de su postura. El
5 denunciante tendrá la primera y
6 última palabra.

- 7 13. Antes de que el comité de disciplina
8 comience su deliberación sobre las
9 declaraciones testimoniales
10 prestadas, todas las personas salvo el
11 comité de disciplina deberán
12 abandonar la sala.

Informe del comité de disciplina

13 SEC. 10. El comité de disciplina deberá
14 considerar toda la evidencia del caso y luego llegar
15 a un acuerdo sobre el veredicto de “culpable” o
16 “inocente”. Si el veredicto fuera “culpable”, el
17 comité de disciplina deberá considerar y llegar a
18 un acuerdo sobre la recomendación respecto de la
19 sanción que deberá aplicarse.

20 Una vez finalizadas las deliberaciones y las
21 conclusiones, el comité de disciplina presentará un
22 informe en la siguiente asamblea ordinaria de la
23 Logia Local. El Secretario de Actas deberá cursar
24 notificación por escrito y a la mayor brevedad al
25 denunciante y al acusado por correo registrado y
26 certificado respecto de la culpabilidad o inocencia
27 del acusado y respecto de la sanción aplicada si la
28 Logia Local hubiera tomado medidas
29 en ese sentido.

30 El informe del comité de disciplina constará de dos
31 partes, según se explica a continuación:

1. El informe deberá contener una sinopsis de la prueba y los testimonios presentados por ambas partes, junto con las conclusiones y el veredicto del comité de disciplina. Luego de que el comité de disciplina haya realizado la explicación necesaria de su intención y significado, el veredicto del comité de disciplina respecto de la culpabilidad o inocencia del acusado deberá someterse a votación secreta sin debate previo de los miembros presentes de la Logia Local.
2. Si la Logia Local coincide con el veredicto de “culpable” emitido por el comité de disciplina, la recomendación del comité respecto de la sanción que corresponde aplicar deberá presentarse en un informe separado a la Logia Local y será sometida a votación secreta de los miembros que se encontraran presentes en ese momento.

Votación respecto del informe

SEC. 11. Podrá modificarse, rechazarse o reemplazarse con otra penalidad la sanción recomendada por el comité de disciplina mediante el voto de la mayoría de los miembros que emitan su voto en la respectiva decisión. Sin perjuicio de ello, para expulsar al acusado se requerirá una mayoría de dos tercios de los miembros que

1 emitan su voto. Si la Logia Local revoca un
2 veredicto de “inocente” emanado del comité de
3 disciplina, la sanción que deberá imponerse será
4 decidida por la Logia Local mediante resolución
5 adoptada a tal efecto por la mayoría de los
6 miembros que emitan su voto en la respectiva
7 decisión. Sin perjuicio de ello, para expulsar al
8 acusado se requerirá una mayoría de dos tercios de
9 los miembros que emitan su voto.

10 La inhabilitación para desempeñar el cargo de
11 funcionario como consecuencia de la sanción por
12 inconducta en carácter de miembro o funcionario
13 se limitará a 5 años, salvo disposición en otro
14 sentido contenida en la Sección 5 del Artículo VII.

Apelación de la decisión de la Logia Local o de la Logia de Distrito

15 SEC. 12. El acusado o la parte que haya
16 formulado los cargos podrá interponer una
17 apelación ante el Presidente Internacional respecto
18 de la decisión de la Logia Local o de la Logia de
19 Distrito dentro de los 30 días de la recepción del
20 veredicto. Dicha apelación deberá dirigirse al
21 Presidente Internacional por escrito e incluir un
22 detalle pormenorizado de los fundamentos en que
23 se basa. La apelación podrá incluir todo argumento
24 en su respaldo que el apelante desee proponer pero
25 no podrán ofrecerse nuevas pruebas. El Presidente
26 Internacional dará traslado del escrito de apelación
27 a la parte contraria, quien deberá contestarlo en un
28 plazo de 15 días. El Presidente Internacional
29 obtendrá de la Logia Local o la Logia de Distrito
30 el expediente completo del proceso tramitado ante

1 la Logia Local o la Logia de Distrito y tomará una
2 decisión sobre la base de dicho expediente. La
3 decisión será definitiva y vinculante salvo que se
4 vea modificada en una apelación ante una
5 instancia superior según se dispone a
6 continuación.

7 La decisión del Presidente Internacional
8 contendrá sus conclusiones y la sanción que se
9 deberá imponer si correspondiere. En dicha
10 instancia de apelación, el Presidente Internacional
11 tendrá plenas facultades para confirmar, modificar
12 o revocar la decisión de la Logia Local o la Logia
13 de Distrito en todo o en parte, o de devolver las
14 actuaciones para un nuevo proceso ante la Logia
15 Local o la Logia de Distrito, o de imponer toda
16 sanción o multa que considere necesario, incluso
17 expulsión. Las partes no podrán comparecer ante
18 el Presidente Internacional en persona. No
19 obstante, si el Presidente Internacional lo
20 considera necesario o conveniente en relación con
21 su consideración de la apelación, podrá conceder
22 dicho privilegio. El Presidente Internacional
23 enviará copia de su decisión a cada una de las
24 partes de la apelación por correo registrado o
25 certificado.

Apelación de la decisión del Presidente Internacional

26 SEC. 13. Las partes interesadas en el proceso
27 tramitado ante el Presidente Internacional, la
28 Logia Local o la Logia de Distrito podrán
29 interponer una apelación ante el Consejo
30 Ejecutivo de la decisión del Presidente

1 Internacional. La apelación deberá presentarse
2 dentro de los 90 días de la fecha de la decisión del
3 Presidente Internacional y deberá efectuarse por
4 escrito ante el Secretario-Tesorero General. El
5 escrito de apelación deberá incluir un detalle
6 pormenorizado de los fundamentos en que se basa
7 y podrá incluir todo argumento escrito en respaldo
8 de dichos fundamentos. El Secretario-Tesorero
9 General deberá notificar a la parte contraria ya sea
10 en casos de mera presentación de cargos o donde
11 se llegó al proceso disciplinario de toda apelación
12 que se interponga ante el Consejo Ejecutivo
13 respecto de la decisión del Presidente
14 Internacional y le entregará una copia del escrito
15 respectivo. La parte contraria podrá, dentro de los
16 15 días, presentar ante el Secretario-Tesorero
17 General por escrito las razones que fundamenten
18 su oposición a la apelación. El Secretario-Tesorero
19 General enviará al Consejo Ejecutivo dicha
20 apelación y todo argumento escrito de oposición
21 junto con el expediente de las actuaciones
22 tramitadas ante el Presidente Internacional.

23 La decisión del Consejo Ejecutivo se basará en
24 el expediente y en los argumentos presentados en
25 relación con él. Las partes no podrán comparecer
26 ante el Consejo Ejecutivo en persona. No obstante,
27 si el Consejo Ejecutivo lo considera necesario o
28 conveniente en relación con su consideración de la
29 apelación, podrá conceder dicho privilegio. La
30 decisión del Consejo Ejecutivo se adoptará por el
31 voto de la mayoría de los participantes y será
32 definitiva salvo que se vea modificada en una
33 apelación ante una instancia superior según se
34 dispone a continuación. Los miembros del

1 Consejo Ejecutivo que hayan participado en el
2 caso o que hayan tomado parte en la cuestión en
3 una instancia inferior no podrán participar en la
4 decisión sujeta a apelación. El Consejo Ejecutivo
5 tendrá plenas facultades para confirmar, modificar
6 o revocar la decisión del Presidente Internacional
7 en todo o en parte o de devolver las actuaciones
8 para un nuevo proceso ante la Logia Local o la
9 Logia de Distrito, o de imponer toda sanción o
10 multa que considere necesario. El Secretario-
11 Tesorero General entregará copia de la decisión
12 del Consejo Ejecutivo a cada una de las partes de
13 la apelación por correo registrado o certificado.

Apelación de la decisión del Consejo Ejecutivo

14 SEC. 14. Cualquiera de las partes del proceso
15 llevado ante el Consejo Ejecutivo podrá apelar
16 ante la convención de la Gran Logia las decisiones
17 del Consejo Ejecutivo. Dicha apelación deberá
18 presentarse dentro de los 90 días de la fecha de la
19 decisión del Consejo Ejecutivo y deberá
20 efectuarse por escrito ante el Secretario- Tesorero
21 General. El escrito de apelación deberá incluir un
22 detalle pormenorizado de los fundamentos en que
23 se basa y podrá incluir todo argumento en respaldo
24 de dichos fundamentos.

25 El Secretario-Tesorero General deberá notificar
26 al Consejo Ejecutivo y a la parte contraria de la
27 apelación y les entregará una copia del escrito
28 respectivo. La parte contraria podrá, dentro de los
29 15 días, presentar ante el Secretario-Tesorero
30 General por escrito las razones que fundamenten
31 su oposición a la apelación. La apelación será

1 remitida al Comité de Agravios y Apelaciones de
2 la convención y el Secretario- Tesorero General
3 remitirá a dicho comité el expediente de las
4 actuaciones tramitadas ante los tribunales
5 inferiores de la I.A.M. junto con los argumentos
6 del apelante y de la parte contraria.

7 El Comité de Agravios y Apelaciones deberá,
8 mediante pedido por escrito presentado
9 oportunamente, oír a ambas partes de la apelación
10 en persona. No obstante, las partes de la apelación
11 no podrán comparecer personalmente ante la
12 convención. El Comité de Agravios y Apelaciones
13 deberá efectuar una recomendación por escrito a la
14 convención sobre la base del expediente que tiene
15 frente a sí, la cual incluirá sus conclusiones y
16 recomendaciones respecto de las sanciones que se
17 deberán imponer si correspondiere. La convención
18 podrá confirmar o modificar o desestimar en todo
19 o en parte las conclusiones y recomendaciones del
20 Comité de Agravios y Apelaciones y determinar
21 que el acusado es “culpable” o “inocente”. La
22 convención podrá también aceptar o rechazar, en
23 todo o en parte, toda recomendación proveniente
24 del Comité de Agravios y Apelaciones respecto de
25 la sanción que deberá aplicarse y podrá ella misma
26 proporcionar una sanción alternativa por decisión
27 a tal efecto adoptada por la mayoría de los
28 delegados que emitieran su voto en dicha cuestión.
29 Dicha decisión de la convención será reconocida y
30 aceptada como definitiva y vinculante por todas
31 las partes.

32 Antes de que pueda apelarse la decisión del
33 Consejo Ejecutivo, las partes deberán cumplir la
34 decisión y las órdenes del Consejo Ejecutivo

1 relacionadas con ella. Se dispone, no obstante, que
2 en el supuesto de que el Consejo Ejecutivo
3 establezca que el cumplimiento de dichas medidas
4 cuando se encuentra aún pendiente la resolución
5 de la apelación constituiría un impedimento
6 significativo al ejercicio del derecho de apelación,
7 podrá dispensarse o modificarse el cumplimiento
8 con dichas medidas por el Consejo Ejecutivo.

9 Los funcionarios, miembros, representantes,
10 Logias Locales, Logias de Distrito, u otro órgano
11 subordinado de la I.A.M. no podrán recurrir a
12 tribunales que apliquen el sistema de *Common*
13 *Law* o *Equity* u otra autoridad civil a fin de obtener
14 una opinión o decisión relacionadas con un
15 presunto agravio que surja dentro de la
16 competencia de la I.A.M. o de sus órganos
17 subordinados, hasta tanto la parte en cuestión haya
18 agotado todos los recursos mediante la apelación
19 o de otro modo dispuestos en la presente
20 Constitución que no sean incompatibles con el
21 derecho aplicable para la composición y
22 determinación de dichos presuntos derechos o
23 agravios. El Presidente Internacional, el Consejo
24 Ejecutivo, y la convención de la Gran Logia se
25 encuentran facultados por la presente para
26 rehusarse a considerar o diferir la consideración, o
27 para rehusarse a decidir o diferir o retener
28 decisiones relativas a cuestiones que se
29 encontraren pendientes de resolución en un
30 tribunal judicial o ante otra autoridad civil según
31 lo ameriten y justifiquen las circunstancias, a su
32 exclusivo criterio.

Derechos de los miembros durante la apelación

SEC. 15. Durante el ejercicio del derecho de apelación por parte de un miembro o Logia Local, no se podrá ver perjudicada la situación económica de dicho miembro o Logia Local en virtud de la falta de aceptación de las cuotas sindicales o del impuesto per cápita hasta después de que el Consejo Ejecutivo se haya pronunciado sobre la mencionada apelación.

Notificación a la Logia Local y a la Logia de Distrito

SEC. 16. En los casos en que se interpongan recursos de apelación ante el Presidente Internacional, el Consejo Ejecutivo, una convención de la Gran Logia o se sometan al referéndum general, la Logia Local o de Distrito involucrada deberá ser notificada en forma inmediata.

De conformidad con las disposiciones de la Sección 4, Artículo XIX, se reunió el Comité de Asuntos Legales y Reglamentarios a fin de considerar las revisiones necesarias que debería hacerse a la Constitución como resultado de las propuestas adoptadas por los delegados en la Convención de la Gran Logia, en septiembre de 2016.

Los cambios necesarios han sido efectuados de conformidad con los términos de la presente Constitución y se ha controlado la prueba de

1 *impresión de la Constitución revisada.*

Dean Wright, Jr.
Presidente

James H. Beno
Secretario

Dave Weaver

Tania Canniff

Andrew Sandberg

**COMITÉ DE ASUNTOS LEGALES Y
REGLAMENTARIOS**

Certifican:

Robert Martinez Jr.
Presidente
Internacional

Dora Cervantes
Secretaria-Tesorera
General

CRONOLOGÍA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA GRAN LOGIA

Constitución original aprobada en mayo de 1889, en Atlanta, GA en la 1a Convención de *United Machinists and Mechanical Engineers of America* (Unión de Maquinistas e Ingenieros Mecánicos de Estados Unidos). En dicha oportunidad, se cambió el nombre de la organización y se adoptó el de *National Association of Machinists* (Asociación Nacional de Maquinistas).

Revisada por la 2a Convención realizada en mayo de 1980, en Louisville, KY.

Revisada por la 3a Convención realizada en mayo de 1891, en Pittsburgh, PA. En dicha oportunidad, se cambió el nombre de la organización y se adoptó el de *International Association of Machinists* (Asociación Internacional de Maquinistas).

Revisada por la 4a Convención realizada en mayo de 1892, en Chicago, IL.

Revisada por la 5a Convención realizada en mayo de 1893 en Indianápolis, IN.

Revisada por la 6a Convención realizada en mayo de 1895 en Cincinnati, OH.

Revisada por la 7a Convención realizada en mayo de 1897 en Kansas City, MO.

Revisada por la 8a Convención realizada en mayo de 1899 en Búfalo, NY.

Revisada por la 9a Convención realizada en junio de 1901 en Toronto, Ont., Can.

Revisada por la 10a Convención realizada en

mayo de 1903 en Milwaukee, WI.

Revisada por la 11a Convención realizada en septiembre de 1905 en Boston, MA.

Revisada por la 12a Convención realizada en septiembre de 1907 en St. Louis, MO.

Revisada por la 13a Convención realizada en septiembre de 1909 en Denver, CO.

Revisada por la 14a Convención realizada en septiembre de 1911 en Davenport, IA.

Revisada por referéndum celebrado en octubre de 1913.

Revisada por referéndum celebrado en agosto de 1915

Revisada por la 15a Convención realizada en junio-julio de 1916 en Baltimore, MD y aprobada por referéndum celebrado en octubre de 1916.

Revisada por referéndum celebrado en enero de 1917.

Revisada por referéndum celebrado en julio de 1917.

Revisada por referéndum celebrado en enero de 1918.

Revisada por referéndum celebrado en septiembre de 1918.

Revisada por referéndum celebrado en julio de 1919.

Revisada por referéndum celebrado en enero de 1920.

Revisada por la 16a Convención realizada en septiembre de 1920 en Rochester, NY y aprobada por referéndum celebrado en septiembre de 1920.

Revisada por referéndum celebrado en julio 1922.

Revisada por la 17a Convención realizada en

septiembre de 1924 en Detroit, MI y aprobada por referéndum celebrado en noviembre de 1924.

Revisada por referéndum celebrado en julio de 1926.

Revisada por la 18a Convención realizada en septiembre de 1928 en Atlanta, GA y aprobada por referéndum celebrado en noviembre de 1928.

Revisada por referéndum celebrado en julio de 1930.

Revisada por referéndum celebrado en octubre de 1932.

Revisada por referéndum celebrado en enero de 1933.

Revisada por la 19a Convención realizada en septiembre de 1936 en Milwaukee, WI y aprobada por referéndum celebrado en diciembre de 1936.

Revisada por la 20a Convención realizada en septiembre de 1940 en Cleveland, OH y aprobada por referéndum celebrado en diciembre de 1940.

Revisada por referéndum celebrado en enero de 1942

Revisada por la 21a Convención realizada en octubre-noviembre de 1945 en Nueva York, NY y aprobada por referéndum celebrado en enero de 1946.

Revisada por la 22a Convención realizada en septiembre de 1948 en Grand Rapids, MI y aprobada por referéndum celebrado en diciembre de 1948.

Revisada por referéndum celebrado en enero de 1950.

Revisada por la 23a Convención realizada en septiembre de 1952 en Kansas City, MO y aprobada por referéndum celebrado en noviembre

de 1952 y en enero de 1953.

Revisada por referéndum celebrado en enero de 1954.

Revisada por la 24a Convención realizada en septiembre de 1956 en San Francisco, CA y aprobada por referéndum celebrado en noviembre de 1956.

Revisada por referéndum celebrado en febrero de 1958.

Revisada por la 25a Convención realizada en septiembre de 1960 en St. Louis, MO y aprobada por referéndum celebrado en noviembre de 1960 y referéndum extraordinario celebrado en diciembre de 1961.

Revisada por la 26a Convención realizada en septiembre de 1964 en Miami Beach, FL. En dicha oportunidad, se cambió el nombre de la organización y se adoptó el de *International Association of Machinists and Aerospace Workers* (Asociación Internacional de Maquinistas y Trabajadores de la Industria Aeroespacial) que fue aprobado por referéndum celebrado en noviembre de 1964.

Revisada por referéndum celebrado en enero de 1966. Revisada por referéndum celebrado en enero de 1967.

Revisada por la 27a Convención realizada en septiembre de 1968 en Chicago, IL. Revisada por referéndum celebrado en enero de 1970.

Revisada por la 28a Convención realizada en septiembre de 1972 en Los Ángeles, CA.

Revisada por referéndum celebrado en enero de 1974.

Revisada por la 29a Convención realizada en

septiembre de 1976 en Hollywood, FL.

Revisada por la 30a Convención realizada en septiembre de 1980 en Cincinnati, OH.

Revisada por la 31a Convención realizada en septiembre de 1984 en Seattle, WA.

Revisada por la 32a Convención realizada en abril-mayo de 1988 en Atlanta, GA.

Revisada por la 33a Convención realizada en septiembre-octubre de 1992 en Montreal, PQ, Can.

Revisada por la 34a Convención realizada en septiembre de 1996 en Chicago, IL.

Revisada por la 35a Convención realizada en septiembre de 2000 en San Francisco, CA.

Revisada por la 36a Convención realizada en septiembre de 2004 en Cincinnati, OH.

Revisada por la 37a Convención realizada en septiembre de 2008 en Orlando, FL.

Revisada por la 38a Convención realizada en septiembre de 2012 en Toronto, ON, Can.

Revisada por la 39a Convención realizada en septiembre de 2016 en Chicago, IL.

Revisada por la 40a Convención realizada en octubre de 2022 en Las Vegas, NV.



Sede de la Gran Logia

MACHINISTS BUILDING

9000 Machinists Place

Upper Marlboro, MD 20772-2687

